John Carter Brown
Library
Brown University

M
P- 600

MEMORIAL
POR LA RELIGION
DE SAN FRANCISCO,

EN DEFENSA DE LAS DOTRINAS del Serafico Dotor ſan Buenauentura, del ſutiliſſimo Dotor Eſcoto, y otros Dotores Claſſicos de la miſma Religion.

SOBRE

El juramento que hizo la Vniuerſidad de Salamanca, de leer, y enſeñar tan ſolamente la Dotrina de ſan Aguſtin, y ſanto Tomas, excluyendo las demas que fueſſen contrarias.

Declaratio ſermonum tuorum illuminat, & intellectum dat paruulis.

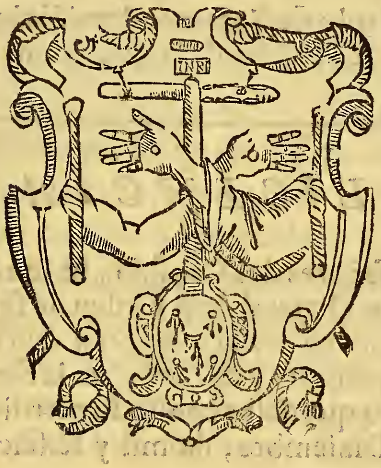

Con licencia ſe imprimio en Madrid, Año de 1628.

Y en Lima lo Imprimio Geronymo de Cōtreras Impreſſor de libros; Iunto al Conuento de ſanto Domingo Año de 1629.

M. P. S.

POR mandado de V. A. é visto vn memorial hecho por los Padres de la Serafica Religion de san Francisco, en defensa de la Dotrina de sus Dotores; y digo, que les quadra muy bien lo que dize el Espiritu santo en el cap. 10. *de los Prouerbios:* Filius sapiens lætificat patrem suũ, *que otros traducen:* Filius sapiens magnificat patrem suum: *porque aũque es verdad, que la Teologia del Serafico Dotor san Buenauentura, y del irrefragable Dotor Alexandro de Ales, y del sutilissimo y santo Dotor Escoto, y delos demas, està tan engrandecida, y magnificada, como està la luz del cielo sobre la tierra; pero con lo que en este memorial se trae, se manifiesta mas su resplandor, y excelencia, el qual como hecho por hijos, y dicipulos de tan grandes Maestros, es todo muy catolico, muy pio, y muy modesto, prudente, sabio, docto, y digno de que salga a luz; assi lo siento. Saluo* in omnibus, &c. *Y lo firmo, en Madrid, a* 14. *de Diziembre, de* 1627. *años.*

El Dotor Paulo de Zamora, Comissario, y Calificador de la santa, y General Inquisicion.

LICENCIA.

POR Los señores del Consejo, se le à dado licenca al Procurador General de la Orden de san Francisco, para imprimir por vna vez el memorial desta otra parte, q̃ va escrito en quarenta y dos hojas, en la forma que va dispuesto. Y para que dello conste, lo certifico assi. En Madrid a seis de Diziembre, de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Lazaro de Rios.

LA

SEÑOR.

LA RELIGION DE SAN FRANCISCO acude a los pies de V.Mageſtad,como à particular protector,y defenſor,y dize:Que la Vniuerſidad de Salamanca à hecho vn nueuo juramento, de leer,y enſeñar tan ſolamente la Dotrina de ſan Aguſtin , y las concluſiones de ſanto Tomas,tocantes a la Teologia Eſcolaſtica,y contenidas en la Suma Teologica, dexando excluidas otras qualeſquier Dotrinas de los demas Santos,Padres,y Dotores Eſcolaſticos,que ſean contrarias.Y para que el eſtatuto que à hecho en razon deſto, tenga fuerça de conſtitucion, y ley, para obligar a los ſuceſſores à que hagan el miſmo juramento, pide a V.Mageſtad, y a ſu Real Conſejo la aprouacion , y confirmacion del. El ſalir a eſta cauſa,repreſentando a V.Mageſt.los grandes inconuenientes que ſe ſiguen del dicho juramento, toca a eſta Religion mas en particular que a otra perſona alguna,por ſer en el mas agrauiada en razon de tener tantos Dotores Claſſicos,que con ſu Dotrina,y eſcritos an iluſtrado la dicha Vniuerſidad,y todas las de la Chriſtiandad,como ſon,el Serafico Dotor ſan Buenauẽtura, el Dotor ſutil Eſcoto, Alexandro de Ales,Ochan cabeça de la Eſcuela delos Nominales,y otros:todos los quales quedan excluidos de la dicha Vniuerſidad , ſin auer dado la Religiõ cauſa para ello. Y aſſi como parte mas agrauiada,y leſa,pide,y ſuplica a V.M.la ampare,y fauo-

 rezca,

rezca, y mande que se vean, y examinen las razones que alega desu justicia eneste memorial, y los inconueniẽtes que representa, para que enterado de la verdad, prouea lo que mas conuiniere, y fuere del seruicio de Dios, y de V. M. y mayor prouecho desta Republica Christiana.

ARTICVLO PRIMERO.

§. 1. *Que la Dotrina destos Dotores dela dicha Religion es de gran prouecho en la Iglesia, y que del dicho juramento se le sigue mucho agrauio.*

§. 1. Ponese la forma del juramento, el motiuo, que la Vniuersidad tuuo para hazerlo, y justas quexas de la Orden de san Francisco.

Num. 1. AViendose juntado la Vniuersidad en claustro pleno, hizieron todos los Dotores, y Maestros que en el se hallaron, el dicho juramento enla forma siguiente: *Iuro in quotidianis lectionibus, quas in Academia, vel Cathedræ moderator, vel voluntarius professor legero, me docturum atq; lecturum in Theologia scholastica doctrinam Augustini, & conclusiones D. Thomæ, quas in summa Theologiæ docet, vbi horum sanctorum mẽs aperta fuerit; vbi verò anceps, & dubia, nihil docturum, neq; lecturum, quod eorũ doctrinæ aduersari senserim; sed quod vel iuxta meum sensum vel eorum, qui discipuli SS. Augustini, & Thomæ communiter censentur, tantorũ Patrum doctrinæ magis conforme inuerim. Excipio opinionem de immaculatæ Virginis Cõceptione, & ea*

quæ,

quæ iure Ecclesiastico immutata sunt, vel postea immutabuntur, & quæ cùm olim controuersa essent, iã constitutionibus Apostolicis definita sunt. Et si quando Cathedrã Scoti, vel Durandi moderabor, quamuis ad id teneri nolo, licere tamen mihi volo pro eo tantum tempore probabiles eorum Doctorum opiniones sequi, absq; periurij crimine.

2. El motiuo principal, que dize la Vniuersidad à tenido para hazer este juramento, bien claro lo muestra al principio del memorial, q́ sobre este punto á dado a V. M. El verse notada q́ defendia nueuas opiniones, ver sus escritos delatados en el Consejo de Inquisicion, mandados suspender sus actos, y conclusiones, cerrados sus Generales con sentimiento de todos. Y que el auer hecho este juramento, tomò por medio mas eficaz para boluer por su credito en lo presente, y assegurarlo en lo futuro, redimiẽdo semejantes vexaciones, porq́ si alguno en adelante por qualquier liuiano acidente quisiesse delatar sus proposiciones, supiesse el mundo, que allà lleuauan embuelto el honor de san Agustin, y santo Tomas, cuyas dotrinas tenia juradas, sin poder leer, ni enseñar otras. Y dize mas, que esto no à sido materia de vẽgança, sino natural defensa en ocasion tan apretada, satisfaciendo a la que poco antes tuuo con los Padres de la Compañia acerca de la pretension que tienen de fundar estudios generales en esta Corte. Si bien la dicha Vniuersidad en el §. 4. nu. 24. del dicho memorial descubre otros motiuos, que es defender la autoridad de los dichos Santos, oponiendose a nueuas dotrinas, y opiniones, que en estos tiempos se an

introducido, y la tienẽ agrauiada, y ofendida. Para lo qual conuiene, que aya vnidad de Maeſtros, y tales como la Vniuerſidad elige, y vnidad de dotrina, para mayor prouecho de la Igleſia, para la paz, y buen gouierno, y enſeñança de los oyentes, &c.

Pero con eſtos motiuos declara otro la Vniuerſidad en el primer memorial, que dio a V. Mageſtad, oponiẽdo ſe a los dichos eſtudios generales, q̃ los Padres de la Cõpañia pretendian fundar, de que ſe moſtrò tan ſentida, y agrauiada, que les amenaza el excluir la dotrina de ſus au tores, y jurar de ſeguir la de ſolo ſanto Tomas, ſino deſiſten de ſu pretenſion, como conſta del dicho memorial en el num. 56. y num. 93. donde haziendo relacion de que contra los dichos Padres de la Compañia ſe auian hecho algunos decretos jurados, añade eſtas palabras: *Y podria ſer que aora hizieſſen otros, y jurados de ſeguir, leer, y enſeñar la dotrina de ſanto Tomas, ſin admitir otra alguna.*

3. Que el motiuo del dicho juramento aya ſido eſte, ò el otro, ò todos juntos, importa poco para nueſtra defenſa, pues de qualquiera manera cede en agrauio deſta ſagrada Religiõ, y de ſus Dotores Claſſicos, cuyas dotrinas quedan excluidas por la Vniuerſidad en lo que fueren opueſtas con la que tienen jurada de ſanto Tomas, ſin auer en ellas olor de dotrina, que no ſea muy ſana, y ſegura, porque deuan ſer deſechadas, ni auer la Religion de ſan Franciſco hecho algun agrauio a la Vniuerſidad, antes eſtar reconocida a la honra que ſiempre le à hecho, y tiene merecida; y aſſi tiene ocaſion de moſtrar ſentimiento

y dar

y dar justas quexas a V.Magestad, pues no es conforme a ley, ni razõ, que padezca en su credito por causas de otros sino que estè libre de la pena, quiẽ no à cometido la culpa. l. sancimus. C. de pœnis: *Sancimus ibi esse pœnam, vbi & noxia est: illos procul à calumnia submouemus, quos reos sceleris societas non facit. Peccata igitur suos teneãt authores, neq; vlterius progrediatur metus, quàm reperiatur delictum.* Barajen otros la suerte del crimen, q̃ la pena no à de tener mayor juridicion que la culpa; ni es justa contienda, ò defensa sustentarla en daño de otros, ni que Esau, y Iacob breguẽ en la clausura del viẽtre sobre quien à de lleuar el Reyno Genes. 27. a costa de su inocente madre Rebeca, en cuya imaginacion no auia caìdo. En la execucion del castigo dispone el Derecho, que se guarde la cara al inocente, y tiene por mejor el no executarlo con agrauio suyo. l. absentem. ff. de pœnis. *Satius est impunitum relinqui facinus, quàm innocentem damnari.*

4. Segun esto no cabe en razon, que la Vniuersidad haga juramento en perjuizio, y agrauio de la Orden de san Francisco, y sus Dotores Classicos, que no la an ofendido c. cum contingat de iure iurando. *Iuramentum in alterius præiudicium non redundet.* Y es singular al proposito la dotrina de santo Tomas. 2.2. q. 89. a. 4. ad. 3. que si bien dize el Santo: *Iuramentum est honorabilissimũ:* pero en el deuemos imitar a Dios, que siempre obra en gloria suya, mirando juntamente nuestra vtilidad, y sin que resulte daño contra alguno: *Sic enim debemus aliquid in Dei reuerentiam facere, vt ex hoc vtilitas proximis proueniat, quia etiam Deus*

operatur ad ſuam gloriam,& noſtram vtilitatem. Por eſta razon de inocencia agrauiada, deue V.Mageſtad oyr a la Religion de ſan Franciſco, pues la parte leſa ante todas coſas à de ſer oìda del Principe, como aduierte Arias Pinelo Rubr.C.de reſcind.vendit. *Primò enim pars, quæ læditur, audiri debet à Principe.* Y eſte es propio oficio de los Reyes amparar, y fauorecer a los pobres, y humildes oprimidos acompañados de inocencia, como dixo ſan Geronymo, en el c. 22. de Ieremias. *Regum officium proprium eſt facere iudicium,& liberare de manu calumniatorum vi oppreſſos.* Y aſſi lo diſpone la l.meminerim 6.C.vnde vi. *His eatenus ſubuenimus, vt eoſdem non atterat damno culpa temeritatis alienæ.*

5. No quiere la Religion formar quexa de la intenciõ, que en eſte juramento à tenido la Vniuerſidad, pues eſtà cierta, que no â querido ex animo agrauiar aquien no ſolamente no la à ofendido, ſino antes ſeruido en todas ocaſiones; ni tampoco condenar el zelo, que à tenido en hazerlo: pero enlo que reſulta del hecho, no puede dexar de darſe por agrauiada, por el agrauio que haze a los Dotores; y aſſi ſe halla obligada de ſalir a eſta cauſa, y repreſentar a V.Mageſtad las razones de juſticia, y los inconuenientes que tiene el aprouar, y confirmar eſte eſtatuto, y juramento, como la Vniuerſidad repreſenta las conueniencias, y prouechos, que en el à hallado; porque cotejadas vnas con otras, y aueriguada la legalidad de las autoridades citadas en ſu memorial, y en eſte, ponderada la fuerça de las razones de ambas partes, mãde V.Mageſtad

prouecr

prouecr lo que mas conuenga:con que se les darà satisfacion,sin condenar la accion de ninguna dellas hecha en orden a su defensa natural. Y assi esta sagrada Religion, para hablar en esto cõ libertad Christiana,y la modestia que deue,protesta ante todas cosas,que no le va tanto su bien particular, como el vniuersal de la Iglesia, a quien siempre à seruido muy de coraçon con tantos Dotores, y Maestros; la reputacion de la Sede Apostolica, que los tiene aprouados, la de los señores Reyes Catolicos, que les an dado Catedras en las Vniuersidades; la paz de las Religiones, y Escuelas; la vtilidad de la Republica Christiana,y destos Reynos,donde se à conocido tangrande; y el seruicio de V.Magestad,a que siempre à estado resignada; y que en este caso no la mueue otro zelo, ni otras causas,como en semejãte dixo Cornelio Tacito:*Sine ira, sine studio,quorum causas procul habeo.*Y a V.Magestad suplica le mueuan estos fines,considerando, que de fauorecer causas tales,depende la salud,y prosperidad de la Monarquia, como lo dixo Celestino Papa al Emperador Teodosio,en otro graue caso.*Subsequuntur enim omnia prospera si primitus,quæ Deo sunt chariora, seruentur, &c. Pro vestri enim Imperij salute geritur quidquid pro quiete Ecclesiæ, vel sanctæ Religionis reuerentia laboratur.*

§. 2. *Que Escoto resplandecio, no solamente en la dotrina tan recebida,y acreditada en la Iglesia,mas tambien en la santidad de vida.*

1. Os insignes Dotores de la Religion de S.Francisco por razon de su estado Apostolico, y Regla Euangelica siempre an tenido conocida santidad. Y porque no le duelen prendas a esta sagrada Religion, viendo que la emulacion à querido escurecer la dotrina del sutilissimo Dotor Escoto, desacreditando la virtud de su persona, ante todas cosas se vè obligada de proponer a V. Magestad en este memorial no solo la erudicion, y esplẽdor de su dotrina tan recebida, y aclamada en todas las Vniuersidades del mundo, sino la santidad de su persona, y vida, que por ella merecia estar puesto en el Catalogo de los Santos, si la Religion no vuiera sido tan remissa en darle a conocer. Pero esta ocasion nos â traìdo el cielo a las manos, para que a la vista de tanta emulacion sea conocido, y celebrado el defensor primero de la purissima Concepcion de MARIA, como lo à sido el mismo misterio. Y aũque es cosa assentada, que no es nessario ser vno santo para ser Dotor de la Iglesia, como consta de la sexta Synodo, donde Orosio, y Teofilo, y otros estan dados por Dotores de la Iglesia, y no por Santos: y assi lo tiene santo Tomas. 2. 2. q. 172. art. 4. hablando de Salomon, y Balaan: y lo mismo se vè en los Pontifices de la Iglesia, que todos son los primeros Dotores della, y no todos son santos, siendo la santidad cosa acidental para el ser Dotor. Con todo esso es grande autoridad del Magisterio, y acredita mucho la dotrina, la santidad de la vida, como dixo Crisologo, sermon 177. *Magisterij authoritas constat ex vita.*

No

2. No le faltò este acidente de santidad de vida al Doror sutil Escoto,para mayor lustre de su dotrina,pues fue varon Apostolico, guardando la humildad, y pobreza Euangelica con obseruancia tan rigurosa, que siempre a imitacion de los Apostoles andaua descalço, y desnudo con solo vn habito pobre jornadas muy largas, quando de vnas Prouincias a otras lo embiaua la Obediencia, Como refiere Marco Vlisiponense. 2. par. Chron. lib. 7. cap 3. *Tunica vna vili,& repeciata indutus,sine calceamentis Apostolorum more incedebat, corpus suum sic castigans; & in humilem seruitutem spiritus redigens,eundo à Gallijs in Britaniam,indéque redeundo suæ sanctæ professionis non immemor, non incurribus, & in equis,sed in nomine Domini peditando iter conficiebat. Vbi non erat cœnobium,victus,& hospitium, & transitus per Occeanum, amore Dei humiliter emendicabat in grande meritum sibi, & aliorum ædificationem.* Lo mismo dize Ioannes Maior 4.d.39. quæst.11.hablando de los tres Apostolicos varones Alexandro de Ales, Escoto, y Ricardo de Mediauilla, que andauan a pie Apostolicamente con habitos pobres, y viles, y pedian limosna de puerta en puerta para sustentarse: y admirandose desto añade: *Quòd viri summo Pontificatu digni,digito demonstrati ob eminentes suas virtutes, sic eleemosynas non veriti sunt petere.*

3. De la Obediencia de Escoto insigne testimonio refiere Guillelmo Vvorillon. 2. d. 44. q. 1. dize que fue tan perfeta,que siendo Catedratico de Prima en la Vniuersidad de Paris,y dandole vna Obediencia del Ministro General

neral,para q̃ fuesse a Colonia a cõponer cierta dissension; q̃ auian mouido los dicipulos de Alberto Magno acerca de la Cõcepcion de la Virgẽ,y cogiendole fuera del conuento,se dispuso luego a cũplirla sin boluer a el: y aduirtiẽdole el cõpañero, como no boluia a despedirse de sus dicipulos, y hermanos, y de los Dotores de las Escuelas, respõdio digna respuesta de varõ tan santo,y obediẽte. *Pater Generalis iubet ire Coloniã,nõ redire conuentũ ad salutãdos fratres.* Y assi se partio desde aquel lugar,desestimãdo toda la honra,y autoridad,que tenia en las Escuelas.

4. De la humildad de Escoto,no es la menor prueua la modestia,y piedad Christiana con q̃ se portò en las Escuelas,y la q̃ guardò en sus escritos,impugnãdo cõtrarias opiniones,en q̃ los mas prudentes pierdẽ pie. Antonio Poseuino en su Aparato,hablando deste punto,dize: *Haud mirũ fuerit si ingeniũ Doctoris subtilis modestia,& charitate præditũ altissimos sensus eruere potuerit ad veritatẽ indagandã: nunquã enim suã sententiã profert in aliorũ iniuriã,vel depressionem: quin,quorũ aut errores conuellit,aut opiniones discutit, adeo id modestè,& plerumq; suppresso nomine facit, vt Christiano pectore hausisse à Domino sapientiam, certè integra mente conijci possit.* Y el Cancelario Iuan Gerson dize lo mismo tom 4.lect.1.cõsid.5. *Placuit huius Doctoris inter cæteros meminisse,quoniã ipse nõ singularitate contentiosa vincendi,sed humilitate vti mihi visus est.* Biẽ prueuã esto sus escritos,quãdo impugna las sentencias de otros: dos vezes cõ grã reuerencia, y veneracion cita a S. Tomas,que entonces no estaua canonizado: nunca dize su propia sentẽcia con

agrauio

agrauio,y perjuizio de otros,y assi repite muchas vezes: *Sine præiudicio sententiæ melioris dico.* Y no solo vsò esta cortesia,y modestia con los Dotores Catolicos; pero aũ impugnando a los Filosofos Gentiles,y a los Sarracenos infieles,como otro Arcangel Micaël: *Non est ausus inferre blasphemiam*, no les dize palabra injuriosa, como consta 1.dist.8. quæst. 5.donde dize: *De intentione horum Philosophorum nescio, sed nolo eis imponere absurdiora quàm ipsi dicant, vel quàm ex dictis eorũ necessariò sequatur: & ex dictis eorum volo rationabiliorem intellectũ accipere, quàm possum.* Para que con esto se desengañen los que falsamente le imponen a este Dotor cosa de mordacidad en sus escritos,y aprendan del a tratar con modestia,y respeto a los Dotores de la Iglesia: que por la humildad que tuuo Escoto en esta materia, dize Poseuino, le reuelò Dios tan profundos secretos como descubrio en la sagrada Teologia, y Escritura, passos hasta entonces no hallados de algun Dotor,segun lo que dixo S. Agustin: *Ille tenet, & quicquid patet, & quicquid latet in diuinis sermonibus, qui charitatem seruat in moribus.*

Estas virtudes heroicas, dignas eran en el estado tan perfeto que professaua, que le colocaran en el numero de los Santos, segun lo que le dixo el Põtifice Honorio III. al grã Patriarca san Francisco, quando le presentò su Regla,para que la confirmasse : viendo que era la perfecion del Euangelio, de donde la auia sacado,le dixo : *Si tus Religiosos guardan con pureza esta Regla, yo los declararè por Santos.* Si Escoto la guardò con tan rigurosa ob-

seruancia,

feruancia, que le falta para ferlo?

5. Del continuo exercicio de fu altiffima, y feruiente oracion, fueron efetos los continuos extafis, y raptos, q̃ tenia, como refiere el fanto Arçobifpo Gonzaga, Rodulfo, y otros que cita Hugo Cabelo, c.3. in vita Scoti, dōde dizen: *Immobilis fedebat feriatis fenfibus, mente alta contemplatione in diuina myfteria abforta.* Y deftos raptos da teftimonio S. Bernardino de Sena, que cerca de aquel tiẽpo fue Comiffario General de la Orden, tom. 4. ferm. 1. de Regno Dei: en ellos tuuo tã familiares coloquios cõ Dios, que dize Marco Vlifiponenfe en el lugar citado, y Paulino Berti Auguftiniano, in Epift. ante Scoti opera, y otros autores que cita el mifmo Hugo Cabelo, que *nocte quadam Natiuitatis Dominicæ dum altißima Incarnationis myfteria contemplatur, dignatus eft dulcißimus Iefus infantili forma feruum fuum vifitare, eius brachijs infidere, eumq́; fuauißimis, & repetitis amplexibus confolari:* que como a otro fan Antonio de Padua fe le apareciò el niño IESVS, y fe le vino a los braços regalandofe con el. Y efte fauor no le negò la Virgen nueftra Señora, efcogiendole por fu defenfor; pues como refieren los autores citados, al principio de fus eftudios fe le apareciò, y animandole q̃ profiguieffe en ellos, le prometio, que de fu Hijo le alcançaria don de ciencia, y fabiduria, para que la firuieffe con ella: *Pergere in ftudijs fuadet, fe ei fcientiam ab infinita, quã genuit, fapientia impetraturam pollicetur, modò fibi vicißim inferuire promittat.* La verdad defta vifion bien la cõprouaron los efetos, affi de parte de la Virgen, alcançandole

de

de ſu Hijo ciencia,y ſabiduria,que mas fue infuſa,que ac quiſita,para ſer ſu acerrimo defenſor,ydeſpues prodigio del mundo; como de parte del miſmo Eſcoto , ſiruiendole con ella todo el diſcurſo de ſu vida.

6. De ambas coſas fue inſigne teſtimonio el caſo tan celebrado de la defenſa,que hizo cerca de la Concepciõ Puriſſima de la Virgen nueſtra Señora,pues auiẽdo ſido el primer Dotor que la reduxo a controuerſia Eſcolaſtica en Oxonia,donde fue Catedratico de Prima,deſpues por mandado del Pontifice Clemẽte V.fue a la Vniuerſidad de Paris en el año de 1480.a defenderla publicamẽte,y conuencer a todos los Dotores,y Maeſtros de aquella Vniuerſidad, entonces la mas inſigne del mũdo,que ſe auian alterado con la opinion. Aſſi lo refiere Bernardino de Buſtos en ſu Marial,en el Oficio de la Concepcion , aprouado por Sixto IV. y que ſu Santidad embiò ſus Legados Apoſtolicos,para que ſe hallaſſen preſentes a la diſputa ; y aſſi ſe dize en la lect 4. del dicho Oficio: *Dominus verò noſter Ieſus Chriſtus,ad protegendam Matris dilectæ dignitatem,Scotum Ordinis Minorum Doctorem eximium ad ciuitatem illam protinus deſtinauit, qui aduerſariorũ fundamentis,argumentiſq; omnibus inuincibili ſermone cõfutatis, ita Conceptionis Dominæ noſtræ innocentiã clareſcere cõprobauit,quòd omnes illi fratres(ſcilicet Doctores)ſubtilitatem eius plurimũ admirati obmuteſcentes diſputãdo defecere: quapropter opinio Minorum à Pariſienſi ſtudio illico approbatur.* Yendo pues acompañado de ſus dicipulos,para dar principio a ſu empreſſa , le fauorecio la Virgen de ante-

mano

mano con vn insigne milagro; pues antes que llegasse a las Escuelas, passando por el Colegio Sorbonense, se hincò de rodillas ante vna Imagen de nuestra Señora, de alabastro, que estaua sobre la puerta, y le dixo implorãdo su auxilio, el verso: *Dignare me laudare te, Virgo sacrata, da mihi virtutem contra hostes tuos*. A esta peticion, con admiracion de todos, inclinó la Imagen la cabeça (como oy la tiene en testimonio del milagro, *ad perpetuam rei memoriam*) haziendole cierto su fauor, y assegurandole la vitoria, y como inmaculada Rosa entre las espinas, q̃ le imputauan del pecado Original, dandole como a otro Moyses vara de virtud en la eficacia desu ingenio, y pluma, para que se tragasse las serpientes de las varas, y argumentos de aquellos contrarios que le estauan esperãdo: y assi sucedio, dize Pelbarto lib. 4 Stellarij par. 1. a. 3. que con increible memoria resoluio por su orden dociẽtos argumentos, y dificultades, que le opusieron todos los Maestros, y Dotores, que le estauan aguardando armados de punta en blanco; y assi los dexò, respondiendo a ellos cõ tanta erudicion, y sutileza, y trayendo desu parte otras tãtas autoridades, y razones paraprouar la limpieza de la Concepcion de Maria, que quedarõ assombrados. *Magnum fuit pondus argumentorum*, dize Pelbarto, *erantq; numero ducenti, omnia sine interruptione, quieto, & tranquillo animo attentè audiuit, & mirabili memoria suo ordine resumpsit, soluendo intricatas eorum difficultates, & nodosos syllogismos, ea facilitate qua Samson Dalidæ ligamina dirumpebat: & addidit multas, & fortissimas rationes, probans Virginem*

sanctissimam

ſanctiſsimam ſine originalis peccati macula conceptam. Deſte glorioſo acto ſalio Eſcoto tan vitorioſo cõ el fauor que le dio la Virgen, y ſu opinion tan valida, y aſſentada en el coraçõ de todos, que toda la ciudad le aclamò la vitoria, y la Vniuerſidad admirada de tal prodigio le laureò con grado, y renombre de Dotor ſutil. *Actus obſtupefecit ſapientiſsimam illam Vniuerſitatem Pariſienſem, quæ in gratificationem Scotum celeberrimo nomine Doctoris ſubtilis inſigniuit.* Y luego abraçãdo la opinion de Eſcoto hizo decreto de que ſus Maeſtros y Dotores juraſſen de defenderla, y de celebrar todos los años fieſta a la inmaculada Cõcepcion de la Virgen, como dizen los autores citados, y Iuan Bacolio 4 diſt. 2. q. 4 art. 3. y Antonio Cucaro in Elucidario Virginis, part. 2. y otros. Y el Pontifice Clemente V. mirando eſta accion glorioſa, y tantos eſcritos, con que iluſtrò la Igleſia; le apellidò en ſu Bula con el miſmo titulo de Dotor ſutil, y en eſta razon ſe hizieron los verſos ſiguientes.

Inde genus meriti tantum ſibi Papa refundens,
Doctor ſubtilis dicitur: inde dedit.

7. Vengamos a ſu muerte, ſepultando en ella tantas heroycas virtudes, que reſtauã por dezir, quantas calunias injurioſas an reſucitado emulos hiſtoriadores. Murio de 34. años, por los de 1308. Como fue peregrino en la vida, y en el ingenio, tambien lo fue en la muerte. San Bernardino de Sena tom. 4. ſerm. 1. de Regno Dei, entre los extraordinarios n. 5. dize, que murio en vn extaſis, y rapto que tuuo: durole mucho tiempo, y hallandoſe hueſped en el conuento de Colonia, donde eſta ſepultado enmedio del Coro, pen-

sando que estaua muerto le enterraron viuo, hasta que sus dicipulos vinieron, y descubrieron el secreto. Oyganse las palabras de san Bernardino, que hablando destos raptos, dixo: *Oportet sublevare mentem à sensualibus ad insensualia; sicut accidit Doctori subtili, qui ita fuit extractus de sensualibus ad insensualia, & ita fuit eleuatus, quòd fratres, qui ignorabant huiusmodi solitum eius morem, credentes ipsum fore mortuum, subterrauerunt eum viuum: & postea venientes eius discipuli scientes id sibi sæpius accidere, quid foret de eius modo interrogantes, repererunt eum viuum subterratum fuisse.* Tiene Dios en su taller muchos generos de muertes para los suyos, como dize David, Psalm. 67. *Domini Domini exitus mortis.* Este le ordenò Dios para Escoto, ò con singular prouidencia, ó con particular fauor, que muriesse en vno delos extasis y raptos, que tan de ordinario tenia, y que tanto espacio de tiempo le durauan, regalandose con su Dios, *in osculo Domini:* que el mismo fauor fue concedido a Gero Arçobispo de Colonia, varon de gran santidad, como refiere Cesar Baronio, con Tritemio, y otros, to. 10. ad annũ. 965. que derramando el oleo sagrado en su consagracion, tuuo vn extasi, que le durò mucho tiempo, donde se le aparecieron san Pedro Apostol, y san Ambrosio, y juzgando que estaua muerto, lo enterrarõ viuo. Y no es cosa nueua en otros Sãtos el auerlos Dios lleuado con otros generos de muertes repentinas, y no pensadas. San Simeõ Stelytes fue muerto de vn rayo, san Belino despedaçado de perros, san Agaton de leones, y Holchot Sap. 4. dize de vn varõ santo, que de repente se quedò muerto entre sus libros, y porque algunos auian de calumniar su

muerte, le hallaron sobre vn libro de la sagrada Escritura, y que con el dedo estaua señalando aquel verso. *Iustus quacunque morte præoccupatus fuerit, in refrigerio erit.*

Y como dixo san Agustin, lib. 1. de Ciuit. c. 11. hablando de las muertes de los Iustos, que a los ojos del mundo parecen desgraciadas. *Mala enim mors putanda non est, quam bona vita præcesserit.*

Segun esto, quando la muerte de Escoto fuera tan intẽpestiua, auiendo sido por todo el discurso de su vida varon tan santo, y Apostolico, que le impedia, para que su muerte no fuesse muy santa, dando della tan ilustre testimonio san Bernardino de Sena, y los epitafios, è inscripciones que entonces pusieron, y oy se vèn en su sepulcro, que tambien dá vozes defendiendole de las calunias, que à padecido?

1. *Clauditur hic riuus, fons Ecclesiæ, via, viuus*
Doctor iustitiæ, studij flos, arca Sophiæ,
Dux fuit hic veri, claustri lux, & tuba veri.

2. *Hic humilis casto Francisci chordula renes*
Strinxit, erat sapiens presbyter officio.
Feruebat studio, nulli virtute secundus:
Quod didicit totum mox alios docuit.

Cierre aora sus tres bocas el trifauce de Paulo Iouio, Abrahamo Bzouio, y Iansenio Joben, que tanto an ladrado contra la vida, y muerte de Escoto, diziendo, que de vna apoplexia le enterraron viuo. El primer autor desta mentira fue Paulo Iouio, que siempre fue mordaz, y poco veridico

 a quien

a quien ſiguieron Bzouio, y Ianſenio, queriendo mas imitarle en la condicion, que no dar credito a mas de veinte autores de mucha verdad,y autoridad,que dixeron lo contrario. Tapales las bocas Iuan Georgio Heuerbarto Cãcelario de las Ordenes de Bauaria enſu ſylabo de los errores de Bzouio,diziendo:*Nec refert,quòd Bzouius in Scoto inſectando Iouium anteſignanum habeat,&c.Hiſtoriæ fidem in eo maiorẽ deſideramus:natus ad errandum,mordax,temerarius,audax.*

Excelencia, y eſplendor de la Dotrina de Eſcoto.

10 COmo corria por cuenta de la Virgen la ventaja, y excelencia de los eſtudios de Eſcoto, bien le cumplio la palabra de alcançarle de ſu Hijo ciencia mas infuſa, que acquiſita,pues ſiendo de tierna edad, oyendo la Dialectica,Filoſofia,y Metafiſica,comentaua los textos de Ariſtoteles con razones tã ſutiles,leuantando dificultades tã nunca oydas, que cauſaua admiracion a los Maeſtros,que le enſeñauan. De veinte años ſe graduò de Maeſtro en la Vniuerſidad de Oxonia,y lleuò la Catedra de Prima,donde leyò los quatro Sentenciarios cõ eſpanto de los mas doctos. Siendo de treinta años, en la Vniuerſidad de Paris, que era entonces la mas inſigne del Orbe, lleuò tambien la Catedra de Prima,y recibio grado de Dotor, dõde los boluio a leer,ſiendo prodigio de la ciẽcia,y dando tãta luz a la Teologia Eſcolaſtica,y deſcubriendo en ella caminos nũca andados de tales ſutilezas,y profundidades,q̃ parecia como aguila real,noſolo exceder a los demas DD.pero a ſi miſmo dõde vino a leuãtarſe cõ titulo de Dotor ſutil. Poſeuino lo

dixo

dixo en ſu aparato: *In Scripturis diuinis, & Philoſophia Ariſt. adeo præſtitit, vt in diſputationibus palmam cæteris præriperet, atq; ob id Doctor ſubtilis fuerit appellatus. Hic primum Oxonij ſententias interpretatus, deinde in Schola Pariſienſi primum locũ adeptus Academiam illam multum illuſtrauit, Theologia Scholaſtica multis ſubtilitatibus aucta, in quibus multa, quæ non patebãt eruerit.* Leſleſio in prolog. dize muchas grandezas: *Tanto fuit ingenij acumine, iudicij vi, doctrinæ cognitione, vt Theologiã illam reconditiorẽ multis ſubtilitatibus exquiſitis fœliciſſimè auxerit, in quibuſq; multa, quæ in obſcuro poſita latebant, à tenebris acerrima ingenij perſpicientia eruerit. Qui eius viam, & doctrinã conſectantur, & auidius perſcrutantur, Scotiſtæ ſumma tanti ingenij laude vocãtur, quaſi nihil, aut tãta difficultate interceptũ, aut tã denſa caligine inuolutũ, quod Scoti ingeniũ non potuerit penitus inſpicere, aut clarè aperire.* Y con la miſma agudeza, y profundidad eſcriuio muchos libros, no ſolo de Dialectica, Fiſica, y Metafiſica de Ariſtoteles, ſino otros quotlibetos y colaciones dela ſagrada Teologia: otro libro de *Rerũ principio*: otro de *Cognitione Dei*: grandes Comentarios ſobre la ſagrada Eſcritura, ſobre el Geneſis, ſobre los quatro Euãgeliſtas, ſobre las Epiſtolas de S. Pablo, y muchos ſermones de tiẽpo, y de Sanctis: todas obras inſignes, que por aca no an llegado a nueſtras manos, ſi bien las eſperamos cada dia.

12 Fue tan grãde la fama, q̃ ſe diuulgò por el mũdo de la dotrina de Eſcoto, que dize el Obiſpo Senagolienſe en la hiſt. Seraphic. lib. 3. fol. 326. que *Concurrebant ex multis ciuitatibus multi ad eũ videndum, & audiendũ*, para vèr vn prodigio del mundo, y el oraculo de las ciencias: y aſſi tuuo dicipu-

 los

los eminentes de todas naciones, que despues fueron insig nes Dotores. Quando fue a Colonia a tener segundo congresso con los dicipulos de Alberto Magno acerca del púto de la Concepcion, le salio a recebir toda la ciudad con el mayor aplauso, que entonces se vio, adonde en premio de la vitoria que alcançò dellos, dexò alli fundada vna Vniuersidad, q̃ fue de la insignes de aquel tiempo: assi lo dizen Rodulfo, hist. Seraph lib. 3. Paulino de Berti de la Ordẽ de S. Agustin epist. ante Scoti opera, Iuan Piteo, y otros. *Vniuersitatem Coloniensem instituit, & primus eius fundamenta iecit.*

12 Deste comun aplauso, que el mũdo hazia a Escoto, y vitoria q̃ alcançò en Paris en honra dela Virgen, naciò, que el Papa Clemente V. que entõces gouernaua la Iglesia por los años de 1307. le nombrò, y constituyò por Iuez, y Presidente de los actos publicos, q̃ se auian de tener enla ciudad de Colonia, para conuencer a los herejes Veguinos, ò Vegardos, que resucitaron en Alemania la heregia de Aldeuerto Gallo, y confutar sus errores, donde el mayor dellos, que era el cismatico Baleo, viendo la erudicion, la agudeza, y eficacia, cõ que Escoto los impugnaua, y cõuencia, defendiendo, y confirmãdo las cosas de la Fè, y del Pontifice, le llamò el Hercules de los Papistas. *Scotũ tanquã Papicolarũ Herculẽ vidimus*; y assi como otro Alcides vencio estas hydras Lerneas, q̃ por tantas cabeças derramauan ponçoña en la dotri na sana de la Iglesia, que defendia Escoto, y en adelante fue su açote, y cuchillo, como refiere Mateo Ferquio varon doctissimo, Regente del Colegio Bononiẽse, y Ministro Prouincial de la Prouincia de san Buenauentura, in Apologia

pro

pro Scoto. Y en esta razon, quãdo los herejes alcançarõ de Eduardo sucessor en todo de Enrique 8. q̃ se quemassen los libros de los Dotores Catolicos, q̃ refutauã los errores acerca de la obediencia, y respeto q̃ se deue al Põtifice dela Iglesia, los primeros de todos fuerõ los de Escoto, y sus dicipulos, como mas señalados, y eficaces enesta materia. Y clamauã los muchachos q̃ se hazian las hõras, y funerales a Escoto, y a sus dicipulos. Por caso raro lo cuenta assi el Maestro Graciana Dominicano in præscript. Catholicis, lib. 1. p. 168. *Eduardus Angliæ Rex, Henrici 8 sanguine, & errore hæres, Collegia, Vniuersitatesq́ʒ Theologicas euertit, & scholasticos incusans, eorumq́ʒ libros vndiq́ʒ collectos, feretro impositos, rogo consumpsit clamantibus adolescentulis, funus Scoti, & Scotistarum.*

Elogios de la dotrina de Escoto.

13 TVuo este Dotor, y su dotrina todas las buenas condiciones, y propiedades, q̃ se pueden dessear en la delos Dotores mas insignes: y assi muchos autores, no solo de esta sagrada Religion, sino de fuera, rompieron grandes elogios en su alabança. De su eminencia, y agudeza superior dixo Mauricio de Portu in fronte. 1. lib. sentent. que se entendia lo de Iob. 39. *Eleuabitur aquila, in arduis ponit nidum suum,* porque *nullus ad naturæ diuinæ secreta reuelanda altius volauit, mentisq́ʒ aciem firmius affixit, ibi possuit nidum suũ, id est quietẽ contemplationis viæ scribendo, & patriæ perfruẽdo.* De su sutileza san Antonino de Florencia, 3. p. tit. 24. § 2. c. 8. dixo: *Scripsit multa subtilia, vnde & Doctor subtilis est appellatus.* Sabelico lib. 7. c. 4. *Quo nemo subtilius diuinas tractauit*

 literas.

literas. Y assi Cardano lib. 16. con razõ dudò qual auia sido mas sutil *Aristoteles, vel Scotus*.

De su profundidad dixo la historia vniuersal 6. ętate, q̃ era el oraculo de Apolo delas ciencias, *Velut alter Apollo floruit*. Tritemio de scriptor. Eccles. lo encarecio mas, *Adeò profundus, vt scripta eius paucis sint penetrabilia, & ob id quoq; minus vsitata*. Antonio Cantareno Patriarca de Venecia epist. ad Tarnis. dize: *Scripta eius reconditissimos sensus habent*. Y Paulo Escriptor in prolog. *Eius sententiæ ita profundæ, ac fœcundæ, vt earũ fœcunditas frequenter decem, vel viginti alias subtiles, veras, & vtiles propositiones virtualiter includat*.

De la eficacia, y neruios de su dotrina especial contra los herejes, baste el testimonio de Mateo Vclense, que dize tiene Escoto en sus escritos seiscientos lugares, donde refutando varios errores, sustenta como Atlante la Fè de la Iglesia; *Per sexcentos suæ doctrinæ locos immobiliter innixus Ecclesiam muniuit*. Y assi le llamò el hereje, *Hercules Papicolarum*.

De su erudicion Sixto Senense Dominicano en su Biblioteca, lib. 4. fol. 185. *Vir admirandæ eruditionis*. Y Hector Boecio li. 15. histor: *Scotus tantæ eruditionis Theologus, vt eius ingenio illud sæculum censeri posset indignum*.

De sus vẽtajas, y excessos a los demas Dotores dixo Poseuino, supra, *Quòd palmas cæteris præriperet*. Y Nicolao Audec Carmeli. in epigram. *Altius at Scoto nemo, vel doctiùs vno docuit dogmata sacra*. Y Paulo Escriptor in prol. sent. dize, *Inter quos, salua pace omnium, vnum alijs præstantiorem Ioannẽ Duns Scotum intueor, qui omnia tam clarè, tam luculenter, tam subtiliter enodauit, vt meritò omnibus admirandus, omnibus venerandus*.

nerandus, *&* *amplectendus*. ¶ Del esplendor, y luz de su dotrina dixo Bartoluc. *Stella lucidißima Theologiæ*. Y el Cardenal Sarnano le llamò, *Sol inter astra*, que luzio entre los demas Dotores, como el Sol entre los demas planetas.

De la verdad deste Dotor, y de su dotrina dixo Rodulfo lib. 3. que era, *Veritatis præcipuus amator*. El Maestro Guillelmo Vorilon, *Eius dicta communem transcendunt facultatẽ inquisitor maximus veritatis, redargutor falsitatis, veri arca, legum summa*, &c. Y Iulio Scalig. exert. 327. le llamò tambien, *Lima veritatis*.

De la vtilidad, y necessidad grande que à causado, y causa en la Teologia, y en la Iglesia la dotrina de Escoto, dixo el Cardenal Dominico Grimaldo epist. ad Antonium de Fantis, *Scotus pro cõmuni literarum vtilitate scripsit*. Y Paulino Verti dixo: *Si à Scholis auferas peculiares Scoti opiniones, reliquum est, vt ipse planè differendi vsus, & occasio langueat*. Y Geronymo Ferrariẽs. Inquisidor Dominico, que recopilò los lugares comunes De Escoto, *Fœcundi amœniq; horti, fœlices arbores excelsarum contemplationum in agro Ecclesiæ à Ioanne Scoto satæ sunt*; y fue tan grande esta vtilidad para la Iglesia, y la Religion de san Francisco, que dixo Baptista Mantuano ad Maxim. Cæsar. que hasta el mismo Dios se dio por obligado: *Si fas est homini Deum teneri, Scoto Religio Deusque debent*.

14 Vltimamente de la pureza, integridad, y seguridad de su dotrina, se hazẽ lenguas los Autores. El Obispo Senogalense lib. 3. hist. Seraph. se admira de vèr, que con tanta sutileza vuiesse tanta seguridad: *Mirum quòd cùm ipse fuerit subtilis*

lis

lis, & natura audax, in nullo, vel tantillo fuerit errore deprehensus. Guillermo Vvorillon dize lo mismo: *Mirum tot subtilia scribens in errore non est cōprehensus vel aliquo.* Pero Antonio Poseuino en su Aparato lo ponderò mas, que auiēdo passado casi trecientos años, y despues de auerse celebrado en la Iglesia tantos Concilios; esten sus escritos tan inuiolables; dize assi: *Cuius doctrinæ graue illud testimonium extat, quòd eius libri absq; vllo erroris næuo vsq; in hanc diē trecentos circiter annos in œcumenicis Concilijs inuiolati permanserint.* Y lo que tābiē es de ponderar, q̄ auiendo tenido Escoto tātos emulos, y censores, no à auido diente, por agudo que sea, que le aya podido morder, ni hazer alguna señal, ni alguna proposicion suya, despues de tantos Cōcilios, Canones, y decretos de Pontifices, à sido borrada, ni expurgada, ni aun notada à la margen, como se à hecho con otros Dotores. Y no ay que admirar, que esta dotrina registrada en tantas aduanas de ingenios, aya passado con saluoconduto de seguridad, pues tiene por fiadores la sagrada Escritura, y la dotrina de los Padres, y Dotores de la Iglesia, donde siempre la fundaua Escoto, y con que la autorizaua, especial la de san Agustin, de quien fue tan deuoto, y afecto, que en sus escritos nunca se le cae de la pluma. Y por curiosidad se à sacado, que en solos los Sentenciarios le cita ochocientas y quinze vezes aprouechandose de su dotrina, con el amor, y aficion que le tenia, desseando entender la mente mas oculta del Santo.

15 Esta excelencia, y seguridad de dotrina fue la madre de tantos hijos, y dicipulos como tuuo Escoto, tan eminentes,

nentes, que todos fueron despues insignes Dotores, y Escritores: los de su tiempo, Liqueto, Tartareto, Ricardo, Ochan, Aureolo, Maírones Dotor iluminado, Antonio Andrea, Iuan de Ripa, Hugo de Castronouo, Gotfredo de Fontibus, Ioannes Iandunó, Iuan Canonico, Aluaro Plagio, Burleo, sin otros muchos, que despues acà an seguido su dotrina, assi dentro de su Religion, como fuera della, que an escrito innumerables libros. De todos estos Dotores insignes dixo el Cancelario de Paris Iuan Gerson tom. 4.lect.1.consi.5. *Quorum certè numerus longè maior est, & multitudine, & authoritate.* Y mucho mas dixera si alcançara vn Capitulo General, que se tuuo de la Orden de san Francisco en Paris, donde se juntaron seyscientos Maestros de Teologia dicipulos de Escoto, y sectatores de su dotrina: y no faltaran agora otros tantos, si los hijos de san Francisco, por algunos inconuenientes no vuieran dexado voluntariamente las Catedras, que regentauan en las Vniuersidades, especialmẽte en la de Salamanca, donde ocupauan las de Teologia, y Decreto, como lo afirma el Licenciado don Antonio Ramirez de Mendoça en el memorial que dio a la Catolica Magestad del Rey Don Felipe Tercero.

26 Por ser tan celebrada, y seguida esta dotrina de Escoto, y de tanta vtilidad para la controuersia Escolastica, que tan necessaria es en la Iglesia, como diremos adelante, se mouieron los Sumos Pontifices, y determinaron los Reyes Catolicos fundadores de Vniuersidades, que en ellas siempre floreciesse la Catedra de Escoto. Y passando

en

en ſilencio las muchas,que ay en naciones eſtranjeras,que no conocen otro Dotor: el Rey don Dionis marido de la ſanta Reyna doña Iſabel puſo vna en la Vniuerſidad de Coimbra.El ſanto Arçobiſpo y Cardenal Fr.Franciſco Ximenez de Ciſneros, quando fundò la de Alcala, inſtituyò otra,que fueſſe de Prima.El Papa Benedicto XIII.a peticiõ de los Reyes Catolicos, por el año de 1411. añadio en la Vniuerſidad de Salamanca las dos Catedras de ſanto Tomas,y Eſcoto, que ſiempre las leyeron, y regentaron Religioſos de las Ordenes,como refiere Bañez 2. 2.q.1.a.7.dub. 2. y el Coroniſta Gil Gonçalez Dauila en el Teatro Ecleſ. de las Igleſias de Eſpaña, y conſta de las conſtituciones, y eſtatutos q̃ hizo la dicha Vniuerſidad,por los años de 1484 y de 1525. De todo lo dicho bien claro ſe mueſtra el agrauio, que la Vniuerſidad de Salamanca haze a eſte inſigne Dotor,y ſu dotrina,queriendola eſcurecer, y deſterrar. No permita V.Mageſtad,que apaguen eſta luz,que tanto à iluſtrado a la Teologia Eſcolaſtica,y à ſeruido alumbrando a la Igleſia:que quando no tuuiera tantos titulos como ſe an repreſentado,por ſer el primer defenſor dela Puriſſima Cõcepcion de MARIA,de quien V.Mageſtad,y ſus Progenitores an ſido tan deuotos,merece ſe le haga eſte fauor.

27 Y no importa,que diga la Vniuerſidad ſe haze la ſalua en ſu juramento,quando dize: *Et ſi quando Cathedram Scoti moderabor; quamuis ad id teneri nolo, licere tamen mihi volo, pro eo tantùm tempore probabiles eius opiniones ſequi, abſq; periurij crimine.* Pero aunque parezca, ſegun la intencion, que mueſtra,no quererle agrauiar,lo cierto es,que en el hecho

le

le haze manifiesto agrauio; y con la salua, que le pretende saluar mas le condena. Pues si el Catedratico, que lee la Catedra de Escoto tan encontrada con la de santo Tomas, à jurado de defender las opiniones deste Dotor, si queda a su cortesia el leer las que segun su antojo le parecieren prouables pocas, ò ningunas hallarà, segun su estimacion, guardando el respeto, que deue al Santo, que elige por Patron, a la Vniuersidad, que lo manda, al juramento, que le obliga: y assi la excepcion, que se haze, no es fauor, sino agrauio al derecho, que Escoto tiene, y le an dado los Pontifices, y Reyes, no solo a su Catedra, sino a las demas, donde libremente leìan los Catedraticos sus opiniones, y las defendian en actos publicos: pues como consta de las constituciones de la Vniuersidad, los que leen Catedras de Dotores Classicos tienen solo obligacion a explicar las sentencias, y opiniones de los dichos Dotores, y a ellos despues les queda libertad para seguir otras, y defenderlas, assi en las Catedras, como en actos publicos, y a los cursantes el sustentarlas: todo lo qual cessa con el juramento que an hecho.

§. 3. *Agrauio que se haze con este juramento al Serafico Dotor san Buenauentura, y otros Classicos desta Religion.*

1. Està tan conocida, y aprouada en la Iglesia la santidad, y dotrina deste su Dotor Serafico, que parece hazerle agrauio querer sacar en tan breue espacio luz, que tanto à alumbrado, y alumbra sobre el candelero de la Iglesia: pero ya la Religion se vè obligada a hazerlo, porque la Vniuersidad de Salamãca en el memorial, que dio a V. M.

acerca

acerca de su juramento, para justificarle, y acreditar la elecion, que hizo de elegir la dotrina de santo Tomas, encarece tanto sus elogios, que le parece, q̃ ni Pontifices, ni Autores an dicho semejantes de otro ningun Dotor, como cõsta del 1. art. §. 3. n. 20. donde dize assi: *Y quando nos enseñaren algun Dotor Teologo, de quien ayan dicho la Iglesia, y los Pontifices lo mas minimo, que de santo Tomas an dicho podran tener color para ponerle en balança: mas si, como es verdad, de ninguno otro an dicho la Iglesia, ni Pontifices palabras semejantes, confiessen que la Vniuersidad, escogiendo por Maestro a santo Tomas, hizo selecion de mejor Maestro, segun el juyzio, y sentido de la Iglesia.* Bien lexos estauan de la Decretal de Sixto V. los que dixeron estas palabras. Bien parece que la Vniuersidad no las dictò, sino que excedieron de su comission los que dispusieron el memorial con la demasiada aficion, que tenian al Angelico Dotor santo Tomas, a quien se le deuen por su insigne santidad, y dotrina todos los elogios, que dizen del los Pontifices, y otros mayores: pero abran agora los ojos, y vean la luz, y esplendor de la dotrina del Serafico Dotor san Buenauentura, lo que della dizen los Pontifices de la Iglesia, y otros grãdes Autores, mayores de toda excepciõ, y veràn lo que pesa, y como se puede poner en balança cõ la del Angelico Dotor santo Tomas, y como nõ solamente la iguala en lo minimo, sino en lo maximo.

2 Ya q̃ en esta ocasion es forçoso pesar la dotrina destos dos grãdes Dotores, *verba prudẽtum statera ponderabuntur.* Ecclesiast. 21. no à de ser en el peso imaginario de nuestros juizios, y propia estimacion, que podrà auer mucho enga-

ño,

ño, *Mendaces filij hominum in Stateris*, sino en el q̃ puso Dios en la mano del Pontifice de la Iglesia, comunicandole grã juizio, como tal cabeça, para que acierte. *Pondus & Statera iudicia Domini sunt*, Prou. 16. Tomò pues el peso en la mano con pulso, y tiento del cielo el Pontifice Sixto V. en su Extrauagante, que comiença. *Triumphantis Hierusalem gloriam*; y pone en vna balança la dotrina de san Buenauetura, y en la otra la de santo Tomas, y halla, que pesa tanto la vna como la otra, quedando las balanças iguales, el fiel del soberano juizio del Pontifice en medio, sin inclinarse mas a vna parte, q̃ a otra. Pues auiendo dicho de S. Buenauentura grãdes encomios, hablãdo juntamente delos dos santos, y Dotores, en razon de la Teologia Escolastica, que enseñaron, y escriuieron, dize: *Quare duo potißimum gloriosi Doctores Angelicus S. Thomas, & Seraphicus S. Bonauentura, clarißimi huius facultatis professores, & primi inter eos, qui in sanctorum numerū relati sunt, excellenti ingenio, aßiduo studio, magnis laboribus & vigilijs excoluerunt, atq; ornarunt. Eamq; optimè dispositam, multisq; modis preclarè explicatam posteris tradiderunt.* Mirẽ si los iguala, y parifica bien en todo, y por todo: pues assi en la professiõ de la facultad Teologica, y ocupar sus primeros lugares, como en la grandeza de ingenio, trabajos del estudio, en el modo de disponerla, è illustrarla, y en la tradicion, y dispẽsaciõ della, para vtilidad de los sucessores, quiere por estremo seã iguales. Y dize, que por esta igualdad merecio san Buenauẽtura, que el le dè la misma honra de Dotor de la Iglesia, que Pio V. dio a santo Tomas. *Quod & S. Bonauẽturæ Doctori eximio* (añade el Pontifice) *tribui debere æquum*

profectò existimamus, cùm tàm multa inter eos virtutis, sanctitatis, doctrinæ, meritorum coniunctio, & similitudo intercedat. Notense estas vltimas palabras, y los titulos, que despues les dà llamandolos, *Duæ oliuæ, & duo candelabra in domo Dei lucentia, qui & charitatis pinguedine, & scientiæ luce totam Ecclesiã collustrant, & tanquam duæ stellæ exorientes sanctæ Ecclesiæ ad Catholicam Religionem propugnandam maximè vtiles, & in huius vitæ peregrinatione sanctorum laborum societate valde coniuncti sunt, & deniq; pari gressu ad cœlestem patriam commigrãtes, pariter fœlices, & gloriosi, &c.* Y concluye assi: *Vt meritò Sixtus IV. hos duos sanctos persimiles, & quasi geminos in Christo fratres agnoscens, statuit S. Bonauenturam consimili venerationis & honoris prærogatiua atq; S. Thomas decorandum esse.* Que cosa mas clara, y concluyente? En todo dize el Pontifice, q̃ corren parejas, no solo en la dotrina, pero enla santidad, en la vtilidad para la Iglesia, en la honra, y veneracion, que gozan en ella. Miren pues, que bien claro les mostramos, que no solo en lo minimo, sino en lo maximo, se puede poner en balança san Buenauentura con santo Tomas, pues por la boca de los Pontifices, se dizen del vno los mismos elogios, y alabanças que del otro.

3 No suspenda aqui el passo la ponderacion alternatiua destos dos grandes Dotores, sino passe adelante, porque se vea como todas las cosas maximas, que an dicho los Pontifices de santo Tomas, y cita el memorial de Salamanca; tãbien las an dicho de san Buenauentura. Vamos a la prueua desto: Que es lo primero que dixo Vrbano V. de la dotrina de santo Tomas? *Quòd à Deo scientia dotatus vniuersalẽ*

Ecclesiam

Ecclesiam illustrauerit, & doctrinis, ac scientijs quam plurimis adornauerit. Pues veafe lo que Sixto V. en su Decretal dixo de la de san Buenauentura: *Quod ad eximiam vitæ sanctitatem magnam præstantis doctrinæ laudem adiunxit, Deo ita disponente, vt ad eius gloriam, & Ecclesiæ vtilitatem, non solum exemplo, sed verbo, & eruditione magnopere proficeret.* Y que juntamente con santo Tomas, como diximos: *Scientiæ luce totam Ecclesiam collustrarunt.*

4 Lo 2. que se dize de S. Tomas, en el oficio q del reza su Religion: *Dici non potest, quanto in pretio syncerissima eius in rebus Theologicis doctrina semper fuerit in Ecclesia habita, quæ omnis Theologorum Academia tanquam Principem, ac parentem Theologiæ merito veneratur.* Pues aduiertase lo q el mismo Sixto V. dize, q es de mas autoridad, q sea tenido nuestro Dotor por vno de los Principes Dotores de la Teologia. *S. Bonauenturam authoritate Apostolica tenore præsentium inter præcipuos, & primarios, qui Theologiæ facultatis magisterio excelluerunt, habendum, ac venerandum esse decernimus, & declaramus.*

5 Lo 3. que dize mas la Iglesia en las liciones del Breuiario de S. Tomas: *Nullum fuit scriptorum genus, in quibus non esset diligentissime versatus. Scripta eius, & multitudine, & varietate, & facilitate explicandi res difficiles adeo excellunt, vt ob eã causam eximium Doctoris Angelici iure sit adeptus.* Pues lo mismo dize de S. Buenauentura el mismo Sixto V. *Fuit in S. Bonauentura id præcipuum, & singulare, vt non solum argumentandi subtilitate, docendi facilitate, definiendi solertia præstaret, sed diuina quadam animi permouendi vi excelleret, vt lectorem docendo moueat, & Seraphicis quibusdam aculeis cor compungat, & mira*

deuotionis dulcedine perfundat; y que le puedan llamar Dotor Serafico por antonomasia, como dize Iuan Gerson Cancelario Parisiense epist. de laudib. S. Bonau. p. 1. *Sortitus est id circò secundum laudem vitæ suæ pariter, & doctrinæ nomen ipse Bonauentura, vt antonomaticè Doctor Seraphicus nominetur.*

4 Lo 4. si en la misma conformidad cita el memorial, lo que dixo Clemente 8. de la dotrina de S. Tomas, que *Admirabilis eius doctrinæ testis est ingens librorum numerus, quos ille in breuissimo tẽpore, in omni fere disciplinarum genere, singulari ordine, ac mira perspicuitate sine vllo prorsus errore conscripsit?* Tã bien dixo Sixto V. de S. Buenauentura: *Et quidem multiplices sancti viri lucubrationes, & præclara scripta, quæ adhuc magna Ecclesiæ vtilitate extant, quãtus ille in Theologia fuerit, satis declarant. Ea enim diuini ingenij sui monumẽta posteris reliquit, quibus per difficiles, & multis obscuritatibus inuolutæ quæstiones, magna optimorum argumentorum copia, via, & ordine enucleatè ac dilucidè explicantur.* Y el Firmamentũ triũ Ordinũ dize, que escriuio trecientos libros y tratados, assi en la Teologia, como sobre la sagrada Escritura, cõ varios opusculos, y sermones, los quales mãdò recoger el mismo Sixto V. y mãdò imprimir en su Typografia Vaticana, para que quedassen en la Iglesia por eterna memoria; mãdãdo, q̃ como los libros de los demas Dotores dela Iglesia, los de S. Buenauẽtura se leã y citẽ en las Academias y Escuelas, en todas las publicas lecciones, disputas, cõclusiones, sermones, y otros exercicios de letras sagradas, como el lo dize en su Bula. *Vt aliorũ Ecclesiæ Doctorum, qui eximij sunt, nõ solùm priuatorũ, sed etiã publicè in Gymnasijs, Academijs, scholis, &c. citari, proferri volumus, & decernimus.*

Lo

7 Lo 5. traen la que les pareçe mayor alabança de S. Tomas, que dixo Inocencio VI. *Huius Doctoris sapientia præ cæteris (excepta canonica) habet proprietatem verborum, modum dicendorum, veritatẽ sententiarum, ita vt nunquã qui eum tenuit, inueniatur à tramite veritatis deuiasse, & qui eum impugnauit, semper fuit de veritate suspectus.* El testimonio es verdadero, hablãdo de su dotrina en comũ, que debaxo de essa razõ la aprueua el Põtifice por Catolica, y verdadera, y el apartarse della en essa cõformidad, es huir del camino de la verdad, q̃ es necessaria para la salud del alma, y cõduze a la vida eterna; si biẽ se puede dezir, q̃ en aquella Bula habò cõ encarecimiẽto como Dotor particular, aunq̃ otros quierẽ, que lo dixesse antes de ser Põtifice, ò atribuyẽdolo a otros; en q̃ no ay mucha coueniencia. Pero oigan agora lo q̃ Sixto V. determinò, como cabeça de la Iglesia, aprouãdo la dotrina de S. Buenauẽtura. *Habita super his cũ venerabilibus fratribus nostris sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus deliberatione matura de eorundem consilio, & vnanimi consensu, & ex certa nostra sciẽtia, ac de attributæ nobis Apostolicæ potestatis plenitudine, hac nostra perpetuò valitura constitutione doctrinã ipsius sancti Bonauenturæ à supradictis prædecessoribus nostris Clemente IV. Gregorio X. & Sixto IV. laudatam in Concilio Lugdunensi, maximè spectatã in Florentino, etiam ad res difficiles explicandas adhibitã, grauissimorum virorum authoritate testificatam, & cõmendatam, & eximio Ecclesiæ Doctore dignã, nos quoq̃, plurimum in Domino laudamus, & cõmendamus.* Miren si esta dotrina, con aprobacion de vn Põtifice, que determina como cabeça de la Iglesia, tiene tanta autoridad, y verdad como la de S. To-

 mas

mas: y si el q se apartare della, serà cõ mas razon *De veritate suspectus*. Y assi dixo della el Cancelario Parisiense Ioan Gerson lib. de examinat. Doct. *Si quæritur a me, quis inter cæteros Doctores plus videatur idoneus. Respondeo, sine præiudicio, quod D. Bonauentura, quoniam in docendo solidus est, & securus, pius, iustus, & deuotus.* Y añade luego: *Et tamen nulla sublimior, nulla diuinior, nulla salubrior, atque suauior pro Theologis studiosis doctrina, de qua verè dicitur illud Christi de Ioanne: Erat lucerna ardens, & lucens.*

§ Lo vltimo q tiene el memorial de Salamanca es el alabança de la dotrina de S. Tomas, es lo que dixo Pio V. en la Bula donde le hizo Dotor de la Iglesia: *Sed quoniam omnipotentis Dei prouidentia factum est, vt Angelici Doctoris vi, & veritate doctrinæ, ex eo tempore, quo cælestibus ciuibus adscriptus est, multæ quæ deinceps exortæ sunt hæreses, confusæ, & conuictæ dissiparentur: quod & antea sæpe, & liquido nuper in sacris Tridentini Concilij decretis apparuit.* La alabança es digna de tan grã Dotor, y como tal la pondera Baronio en su Martirologio: pero a la primera parte della, que su dotrina fue eficaz para hazer rostro a tãtos errores: haga cõtrapeso lo q dize nuestro Pontifice Sixto V. de la dotrina de S. Buenauentura, que cõ ella *Fidei Catholicæ veritas illustratur, perniciosi errores, & profanæ hæreses profligantur, & piæ fidelium mentes ad Dei amorem, & cælestis patriæ desiderium, admirabiliter inflammantur.* A la segũda parte, q la dotrina de S. Tomas fue de tãto peso, y autoridad en el Concilio de Trento, preponderè la q tuuo S. Buenauentura en el Concilio Lugdunense, haziendole Presidente el Papa Gregor. X. que se hallò presente, y fiandole todo el estado de las cosas que en el se auian de tratar, tan graues, y tan

importantes a la Iglesia:fue alli su dotrina eficaz,y poderosa para conuencer los errores, y cisma de los Griegos, y reducillos a la obediencia de la Sede Apostolica,y vnidad cō su Emperador Paleologo,como lo refiere,y pōdera el mismo Pontifice Sixto V. *Etenim in rebus Concilij arduis operam egregiam præstitit,Catholicam fidem constantissimè defendit, prauas opiniones acerrimè refutauit, eiusdemq; prudentia, doctrina, sanctitate,orationibus,Gregorij Pōtificis Pastoralis solicitudo tātopere adiuta est,vt sublato per Dei misericordiā schismatis dissidio,Michaël Palæologus Græcorum Imperator, Orientalesq; nationes ad Apostolicæ Sedis obedientiam,vnitatem,communionemq; redierint: ac deniq; dignus habitus est,quem Græci Eutichij nomine appellarent.* Y cogiendole la muerte en el Concilio,siendo ya Cardenal.y Arçobispo Albanense,le lloraron todos, especial el Papa Gregorio X. *Ipse verò Summus Pontifex ex intimi animi sensibus amissum fratrem adiutorem, & consiliarium fidelissimum dolens,palàm grauibus verbis testificatus est, Catholicam Ecclesiā,quæ ex tanti viri pietate,& doctrina fructus vberrimos acceperat,magnam illius morte iacturā fecisse.* La misma autoridad tuuo tambien su dotrina despues en el Concilio Florentino,como queda dicho arriba en el n.7.

9 Echemos el sello a los elogios deste gran Dotor, cō lo que dixo del, y de su dotrina Sixto IV. en la Bula de su Canonizacion: *Ea namq; de diuinis rebus scripsit,vt in eo Spiritus sanctus locutus videatur.* Y repitiendo esto Sixto V. *Quā gratiam in eius ore,& calamo diffusam admirans prædecessor noster Sixtus IV. illud dicere non dubitauit,Spiritum sanctum in eo locutum videri.* De que Dotor Escolastico se à dicho semejan

te alabança,y con autoridad de dos Sumos Pontifices, que testifican auer el Espiritu santo hablado en san Buenauentura,gouernando su lengua,y su pluma? De donde se infiere auer sido su ciencia mas infusa,que adquisita, su dotrina mas diuina que humana. Y tambien lo puede testificar su condicipulo,y grande amigo S.Tomas, porque *in vno duorum,vel trium stet omne verbum*: el qual leyendo en Paris juntamente con S.Buenauentura,admirado de la abundancia, y copia de su dotrina,de tan grãde erudicion, y eficacia de razones, fue a su celda desseando saber de donde la sacaua, y aprẽdia, y viẽdo los pocos libros,que tenia le dixo: *Destas minas no sale tan gran riqueza, sin duda ay otra mejor libreria.* Y el Santo entrandolo a lo interior de su celda le mostrò vn Christo diziendo,que aquella era la libreria, y la fuente donde beuia todo lo que enseñaua. Assi lo refiere el Venerable Pedro Galesino Protonotario Apostolico, en la vida que escriuio deste Santo por mandado de Sixto V.c.8.donde dize: *Hanc sanè præcellentis doctrinæ,non solum vim, sed copiam cũ S.Thomas admiraretur,ipsum conuenit,à quo sibi bibliothecam ostendi petijt,vnde tam multiplicem,atq; adeò magnã eruditionis vbertatẽ hauriret. Is verò Christi Domini crucifixi imaginem demõstrauit,è quo fonte vberrimo se accipere professus est, quidquid vel legeret,vel scriberet.*

10 Siendo pues san Buenauentura tan gran Dotor de la Iglesia,y su dotrina puesta en igual balança con la de S. Tomas,por los Pontifices de la Iglesia,y que tanta luz à dado, y da a la Teologia Escolastica, que es Dotor Classico, que tiene tantas Catedras en las Vniuersidades de la Christiandad

dad,y en Roma el insigne Colegio, que le fundò Sixto V. para que en el se leyesse su dotrina con tanto aplauso,y aceptacion como oy se lee:bien se vè claramente el agrauio,q̃ la Vniuersidad de Salamanca le haze,queriendo excluir su dotrina,y desterrarla de si con juramento, escureciendo tã grãde luz de la Iglesia. Y no solo a el,sino a otros Dotores Classicos desta Religion cabeças de Escuelas, como son Alexandro de Ales,los Nominales,cuyo Principe es Ochã y el Cardenal Pedro Aureolo, que tienen Catedras en las Vniuersidades de Italia,y Francia, aprouadas por autoridad Apostolica.Y en España la tienen los Nominales en las de Alcala,y Coimbra,y en la de Salamanca con titulo de Durando. Entre estos Dotores,ya el mundo sabe quã insigne fue Alexandro de Ales, que como testifican los Pontifices citados en sus Bulas,fue Maestro de S. Tomas, y san Buenauentura, y le llaman a boca llena Dotor clarissimo, è irrefragable, y el primero, que reduxo la Teologia Escolastica a metodo,y estilo,diuidiendola en partes,y questiones, de quien aprendio S. Tomas su dicipulo, como lo refiere el Cancelario Iuan Gerson in epist.de laud.D.Bonauent. que el mismo confiessa. *Dum interrogaretur D. Thomas, quis esset optimus modus studendi Theologiam,respondit se exercere in vno Doctore,scilicet Alexandro de Ales.* Y assi lo hizo el, dize Gerson. *Testantur scripta eiusdem D. Thomæ,maximè 2.2,quã intimum sibi fecerit,& familiarem illum, quem laudat Doctorẽ Alexandrum de Ales.* Excluyendo despues la Vniuersidad de Salamanca tantos, y tan graues Dotores Teologos, que heredaron de los Padres antiguos de la Iglesia la Teologia

 Escolastica

Eſcolaſtica tan niña,y la criaron tan grande,con extenſion de dotrina,y eſtilo marauilloſo,haziendole en eſto tan grã de ſeruicio, para que tuuieſſe armas con que defenderſe de los herejes,y enemigos de la Fè,y que ellos tan dieſtramẽte las jugarõ à dextris & ſiniſtris:no permita V.M.ſe dè lugar a que ſe aprueue,y confirme el dicho eſtatuto,y juramẽto.

§.4. *Que el juramento tambien cede en agrauio de los ſantos Padres,y Dotores de la Igleſia,que con el quedan excluidos.*

1 AVnque es muy cierto, que la Vniuerſidad de Salamanca eligiendo en compañia de S.Tomas al gran Dotor de la Igleſia S.Aguſtin, y ſu dotrina por norte, y guia de la Teologia Eſcolaſtica, excluyendo a los demas Padres,y Dotores, no aya tenido intencion de faltar al reſpeto,y veneraciõ,que ſe les deue:pero ſin duda enel hecho reſulta contra ellos manifieſto agrauio.Para que ſe conozca,es neceſſario ſuponer, que ſi biẽ la Teologia Eſcolaſtica naciò como hija legitima de las entrañas de la ſagrada Eſcritura dõde eſtaua encerrada, y recibio el eſpiritu de vida, que tiene,*erat rota in medio rotæ, & ſpiritus vitæ erat in rotis*, Ezech.c.1.Pero quien la ſacò a luz fueron los Padres,y Dotores dela Igleſia,para vtilidad,y defenſa della:y aſſi no ſe deriua de vno ſolo,ſino de todos, como expreſſamente lo determinò Sixto V. en la decretal, q̃ citamos.*Inuenta eſt à maioribus noſtris ſapientiſſimis viris Theologia Scolaſtica, & huius quidem tàm ſalutaris ſcientiæ cognitio,& exercitatio, quæ ab vberrimis diuinarum literarum,Summorum Pontificum,Sanctorũ Patrum,& Conciliorum fontibus dimanat,ſemper certè maximũ*

Eccleſiæ

Ecclesiæ adiumentum afferre potuit. Y ponderando como es la fortaleza, y torre del omenaje, que defiẽde la Fè en su virtud, y pureza, descubriendo las celadas de los herejes, que tanto la pretenden expugnar, añade: *Quantò igitur magis illi hanc munitissimam Scholasticæ Theologiæ arcem oppugnare, & euertere conantur, tantò magis nos decet hoc inuictum fidei propugnaculum defendere, & hæreditatem Patrum nostrorum conseruare, & tueri.* Notense estas palabras, para que se vea el cuidado de los Pontifices en conseruar, y guardar la fuerça de la Teologia Escolastica, como herẽcia de todos los Padres y Dotores de la Iglesia, que la dexaron vinculada en ella, y la obligacion en que nos ponẽ, que assi lo reconozcamos. Pues como si es herẽcia de muchos Dotores, faltãdo a este reconocimiento, se quiere hazer pleito de acreedores para adjudicarla a vno solo? Si es fortaleza, que por orden, y prouidencia del cielo toca a muchos, como se à de alçar vno con ella? Si todos la fundaron, todos la enseñaron, quanto a la substancia, todos an de tener parte en ella: y assi es justo que cada vno goze la que le toca del respeto, y obseruancia, que en esta razon se le deue. Que si bien es verdad, que en materias Escolasticas fue Aguila Real el grã Padre Agustino, haziendo tal pressa en ellas, que rompio ricas venas de sangre para alimentar sus polluelos, *Pulli eius lãbunt sanguinem*, Iob. 33. como fue en las de Trinit. de prædestin. y gratia: pero no es razon, que sean excluidos los demas Padres, que como Dotores de la Iglesia enseñaron estas, y otras muchas materias, como son san Geronymo, que escriuio de grat. & lib. arbitr. S. Ambros. de Incarn. de Fide, & de

Spiritu

Spiritu ſancto.S.Chryſoſtomo, y S.Teodoreto, de prouid. Dei. S.Gregorio Papa muchas materias morales. S.Iuſtino Martir.S.Gregorio Taumaturgo.S.Zenon,trataron de fide. S.Cyrilo,de Trinit. & Incarnat. S.Baſilio de Spiritu ſancto, & lib.arbitr. S. Gregorio Nazianzeno eſcriuio libros enteros de Teologia, y por eſto fue llamado por exelencia el Teologo.S.Fulgencio de Fide,de Incarn.& grat.Chriſti. S. Iſidoro de Sacram. S.Iuan Damaſceno de volũtate Chriſti. S.Bernardo de grat. & liber. arbitr. S.Anſelmo muchos libros de Proceſ.Spiritus ſancti,de Incarnat.de Concept.Virgin.& peccato origin.& de lib.arbitr.& de concordia pręſcientiæ,& prædeſtin.& grat.Dei cum liber.arbit.Y S.Epifanio con otros muchos Padres dexaron eſcritos copia de libros contra herejes.Y el miſmo ſan Aguſtin cõfieſſa,que el con los de ſu tiempo aprendieron eſta Teologia de los Padres,y Dotores mas antiguos, q̃ reconocieron por Maeſtros,como lo dize lib.2.contra Iulian.in epilog. *Quod inuenerunt in Eccleſia,tenuerunt;quod didicerunt,docuerunt: quod à Patribus acceperunt, hoc filijs tradiderunt.* Punto es eſte muy graue,en que ſe deue reparar,aſſi por el gran peſo,que haze de vna parte todo el reſto de los Padres,y otros muchos,q̃ quieren excluir, que ſin duda es mayor, que el de ſolo ſan Aguſtin,aunque ſe le arrime S. Tomas:como por la ocaſiõ que ſe puede dar a los herejes enemigos tan declarados,a q̃ les pareza ponemos alguna nota en los eſcritos de tan grãdes Dotores,ſi los deſechamos.Y quãdo ſalga el triunfo de S.Geronymo,ò S.Ambroſ.para conuencerlos,no quierẽ admitir el embite,por eſtar ya deſcartado de los Catolicos.

Y no

3 Y no importa dezir, que todos los Padres concuerdan en vna dotrina, la qual se halla toda en S. Agustin, porque aunque esto sea verdad, hablando en materias de Fè, en que todos conuienen, pero no en las materias opinables, y prouables, que contienen dotrina sana, y segura, que es el punto principal que aqui se trata: pues vemos, que à cada passo vnos Padres se oponen a otros, siguiendo cõtrarias opiniones, como consta de sus obras. Y assi los Teologos traen vnas autoridades, y dichos de Padres para prouar vnas conclusiones Teologicas; y otros se valen de otras autoridades opuestas para prouar las conclusiones contrarias. Y lo que mas es, que S. Tomas en algunas cõclusiones, que tiene en la Suma, se opone derechamẽte a la dotrina de S. Agustin, prouandolas con la de otros Santos, de lo qual ofrecemos bastante prueua, y que en caso tan apretado, y dificultoso, serâ impossible cõcordar la copulatiua jurada de defender juntamẽte la dotrina de ambos Dotores. Ni tampoco obsta dezir, que S. Tomas en la Suma recopilò la dotrina de todos los Padres de donde sacò sus conclusiones, porque dado que viesse muchos, solo sacò dellos, lo q̃ le era a proposito para los pũtos de dogmas Catolicos, que assentò en sus conclusiones: pero en las materias opinables, si bien para algunas opiniones se aprouechó de su dotrina, no pudo en todo seguirlos, ni sumarlos, ni aun tampoco verlos todos, pues muchos salieron despues de su tiempo, como son san Irineo, san Gregorio Taumaturgo, san Metodio, san Ilefonso, y otros, y mucha parte de las obras de san Atanasio, y san Chrysostomo, &c.

Vltima-

4 Vltimamente no es buena euaſion, que la elecion, que ſe à hecho de ſeguir la dotrina de ſan Aguſtin, cede en grã de honra ſuya, porque el tiene tanta ganada en la Igleſia, y tanto credito acerca de los Dotores Eſcolaſticos, que no à meneſter la quele pretenden dar, pues todos ſe an preciado y ſe precian de ſer dicipulos ſuyos, procurando autorizar ſus opiniones con la autoridad deſte gran Dotor, y fundarlas en ſu dotrina, eſpecialmente el Dotor ſutil Eſcoto, que como diximos en el §.2. n.14. le fue tan afecto, y deuoto, q̃ en ſolos los Sentenciarios le cita 814. vezes, fundando ſus concluſiones, y opiniones en dotrina tã expreſſa de S.Aguſtin, trabajando mucho mas que otros en penetrar, y alcançar la mente del Santo con agudas interpretaciones; y en eſſo moſtrò mas la grandeza deſu ingenio, en no poner palabra enſus eſcritos, que no fueſſe vna flecha de la aljaua de S. Aguſtin: y las opiniones que dexò alli autorizadas, y prouadas, opueſtas a las de S.Tomas, pueden cõpetir con ellos en la mayor interpretacion, y mayor prouabilidad, ò ſuſpẽder el peſo del mas claro juizio, a que por lo menos haga equilibrio de ſu ponderacion. Y ſiendo aſſi, que el reſto de las demas Eſcuelas, y Dotores Claſſicos, procuran por todos caminos alcançar, ò interpretar la mente de S. Aguſtin en los paſſos, que tiene dificultoſos, en caſo, que todos, ò la mayor parte conuinieſſen en alguna interpretacion encõtrada con la de S.Tomas, no ſe como la Vniuerſidad, y los Dotores della cumplirian con el rigor de ſu juramento defendiendo aquella parte. Porque dezir en eſte caſo, que ſolo S.Tomas, y ſu Eſcuela acertaron, y que todos los demas

erraron,

traron, no cabe en prudente juizio, pues sin duda estos de mayor peso para el mayor acierto, y por la habilidad, es especialmente probando su intencion con razones mas fuertes, y eficazes. Segun esto bien podemos coger de esta palabra del juramento, que en caso de duda han de seguir la resolucion de aquellos, *qui cominus et ... discipuli S. Augustini*. Y si el mas firme, y verdadero, es Escoto, que por no hallar a S. Tomas en tantas opiniones ... tan ajustado de S. Agustin, no se pudo conformar con el, vean, que resolucion an de tomar en este caso.

§. 5. Que el iuramento se opone a la vniuersal enseñança de la Iglesia, segun la qual es conueniente, y necessario, que aya muchos Maestros, y Dotores, que enseñen para mayor vtilidad de los fieles, y defensa de la Fè, y no seguir vn Dotor particular.

EN Este punto, que toca vna de las razones mas eficazes de nuestra justicia; hagamos la salua a vn principio muy cierto è infalible, que en materias de Fè, y dogmas Catolicos, solo ay vn Maestro, que es Christo N. S. *Vnus est enim magister vester*, Mat. 23. assi como la dotrina de Fè es vna deriuada de vn Dios, *Vnus Deus, vna Fides, vnu baptisma*. Cuyo sostituto en la Iglesia es el Sumo Pontifice, a quien dio sus vezes, y co ellas al Espiritu santo, que le presidiesse, y enseñasse, assistiendo en ella. *Ille vos docebit omnia, & suggeret vobis omnia quecumq; dixero vobis*, Ioan. c. 14. Pero en las demas materias opinables, y prouables, que contienen sana, y segura dotrina, conuiene que aya en la Igle-

ſia Catolica muchos Dotores, y Maeſtros, que enſeñen, eſpecial en la Teologia Eſcolaſtica, los quales por diferentes caminos vayan deſcubriendo la verdad de las coſas dudoſas, y dificultoſas en orden a la vtilidad de los Fieles, defender, y conſeruar la Fè en ſu pureza.

En eſta razon, aſſi los Dotores de la Igleſia en ſus Claſſes, como los Dotores, y Maeſtros Eſcolaſticos en las Vniuerſidades, ſon los preſidios, y baluartes dõde eſtan pendiẽtes muchas diferencias de armas, aſſi defenſiuas, como ofenſiuas para eſte fin, Cãt. 4. *Ædificata eſt cum propugnaculis, mille clypei pẽdent ex ea, omnis armatura fortium*, dize el Hebreo: *In Talpioth, ædificata eſt ad diſciplinas, vel ad docendum tranſeuntes*. Y muy a la letra Iſaias, c. 54. deſpues que dixò de los primeros Dotores de la Igleſia, que fueron los Apoſtoles, como explican S. Geronymo, y S. Cirilo: *Fundabo te in ſapphiris*, hablando de los demas dize: *Ponam iaſpidem propugnacula tua, vniuerſos filios tuos doctos à Domino*. An de ſer los preſidios, y baluartes de piedra jaſpe de diuerſos colores: porque à de auer variedad de Maeſtros, todos enſeñados de vn miſmo Maeſtro, que es Dios.

Con eſta variedad de Dotores ſe à conſeruado ſiempre la Igleſia deſde ſus principios, y con particular prouidẽcia, por el diſcurſo de ſus tiempos, y edades, la â proueydo Dios como dize S. Aguſt. lib. 6. de vera Religione, c. 27. & 28. *Temporibus noui populi à magnis, & ſpiritualibus viris Eccleſiæ Catholicæ alumnis video cautiſſimè prouideri*. Y bien claramente S. Pablo 1. Cor. 12. *Alios quidem dedit Apoſtolos, alios Prophetas, alios Euangeliſtas, alios autem Paſtores, & Doctores, ad opus miniſterij:*

nisterij:habla del ministerio de la enseñança y dotrina, que conuiene que aya en la Iglesia, y para ella mucha variedad de Dotores y Maestros que la enseñen. Esta verdad no se le passò por alto al grã Dotor S. Tomas, pues en el Opusculo 19. contra impugnantes Religionem, c.2.& 3. pone la question en terminos, y prueua con muchos lugares de Escritura y razones, que conuiene que aya esta variedad de Maestros, especial en la Teologia Escolastica: y assi explicando el lugar de la Sabiduria, c. 6. *Multitudo sapientium sanitas est orbis terrarum*, dize: *Quantò autem Doctores magis multiplicantur, tantò vtilitas eorum, quæ ex doctrina prouenit, magis crescit.* Vean si lo puede dezir mas claro, y si con esto quiere conuencer a los que juran de seguir vn Dotor. Y en el c.3 explicando tambien el lugar del Eclesiastes: *Melius est duos esse simul quàm vnum, habent enim emolumentum societatis suæ*, dize, que se à de entender, *in acquisitione scientiæ, in qua societas multorum studẽtium prodest.* Y mas abaxo prosigue: *Quicumque ergo aliquod genus hominum à societate studentium segregat, manifestè cõmune studium impedit.* Y vltimamente concluye el capitulo con vnas marauillosas palabras al intento. *Nec tamẽ ex multitudine Doctorum Sacra scriptura uenit in contẽptum, dummodò sint sufficientes, sed magis ex sufficiẽtia, etiam si sint pauci: vnde non est conueniens determinatum numerum magistrorum esse, ne hac occasione idonei à magisterio repellantur.* No pudo dezir cosa mas concluyente para nuestro intento, y para conuencer a los que an hecho el juramento de seguir vn Dotor, porque solo se pretende, que no sean excluidos los demas Santos, y Dotores, pues son tan idones, y su dotrina tã

necessaria.

necessaria. Y si confiessan en el dicho memorial n. 123. que es gran bien de la Iglesia tener muchos Maestros, quando son tales, como an gastado tanto papel, y razones para persuadir, que importa a la enseñança escoger vn autor determinado? Por ventura el bien de la Iglesia es contrario a la buena enseñança? o no son dos Santos, y Dotores, que excluyen, tales como conuiene para ella?

5 Vengamos aora a las razones, que persuaden esta conueniencia, y necessidad, sea la primera: porque esto es muy conforme a la materia y facultad, que tratan los Dotores, como es la sagrada Escritura, y la Teologia Escolastica, que nace della, que en razon de ser ciencia de Dios, y que en si contiene sus conceptos diuinos, es por vna parte tan fecunda de misterios, y por otra tan eleuada, y dificultosa en sus secretos, que no era possible, que vn solo Dotor pudiesse comprehenderla, por su grande eminencia, y alteza; ni era cosa conueniente, que a vno solo se le reuelassen, y comunicassen todos los sentidos della, sino que vuiesse muchos para su inteligencia, y que segun la variedad de luzes naturales de diuersos ingenios, y discursos, se acomodassen, y atemperassen las diuinas iluminaciones, y la suprema luz, que es la que tiene la llaue maestra de lo profundo, y secreto de la diuina ciencia, abriesse a los que ella mas gustasse, y quando mas conuiniesse, y a diferencia de luzes inferiores, y superiores, se les reuelasse, y manifestasse a vnos, lo que a otros se ocultasse, y vnos alcançassen, y penetrassen, lo que ignorassen otros: que es expressamente lo de S. Pablo 1. Corint. 12. *Vnicuique autem datur manifestatio spiritus ad vtilitatem, alij*

quidem

quidem per spiritum datur sermo sapientiæ, alij autem sermo sciẽtiæ, & c. alij interpretatio sermonum. Y assi Panormitano cap. 1. extra. de consuetud. y la Glos. c. ad nostram de consuetud. dixeron: *Interdum reuelatur minori quod maior nescit*, & l. potiores, C. de officio Rect. Prou. & cap. esto subiect. 95. dist. & cap. si habes 24. Y lo mismo toca santo Tomas en el Opusculo citado, donde auiendo assentado como cosa cierta, el ser necessario, que aya muchos Dotores, da la razon: *Quia vni manifestatur quod alteri nondum notum est*; & cap. 2. *Quia interdum alter ignorat quod alius inuenit, aut quod ei reuelatur.* Y es notable a este intento, el que tuuo san Agustin lib. 1. de Baptismo contra Donatist. c. 8. defendiendo a san Cipriano, que tuuo por opinion, que quando los herejes, y cismaticos se reduzian a la Iglesia, auian de ser de nueuo baptizados. Admirase el Sãto de vèr, que a vn tan gran Dotor, tan gran Santo, y Prelado, no le reuelasse Dios vna verdad tan importante, como el no ser baptizados, sino que fuesse de contrario parecer. *Aliud de Baptismo arbitraretur, quàm erat inquisita diligentiùs veritas firmatura.* Responde Sã Agustin: *Tanta cordis illuminatione præditus propterea non vidit aliquid, vt per eum aliud supereminentius videretur*, no le reuelò Dios por entonces a tan gran Dotor, y tan santo, verdad, que auia de ser tan assentada en la Iglesia: porque era necessario, que se disputasse, y controuertiesse entre otros Dotores, y Prelados, que despues concurrieron, y a muchos se les manifestasse con eminencia superior; lo que vno solo, aunque tan docto, y santo no pudo alcançar. Y el mismo san Agustin lib. 2. cap. 1. haziendo mencion deste caso,

D trae

trae en consequencia del, el que les passò a los Principes de la Iglesia san Pedro, y san Pablo, acerca del punto de la Circuncision, donde san Pedro fue de parecer, que se auian de circuncidar los Gentiles conuertidos a la Fè, y san Pablo lo corrigio diziendo, que no conuenia sino solo baptizarse. Donde le ocultò Dios a san Pedro, dize san Agustin, con ser cabeça de la Iglesia, y el mas eminente de los Apostoles, la verdad Catolica, que reuelò a S. Pablo. *Quod etiam in scripturis sanctis deducimus, Apostolum Petrum, in quo primatus Apostolorum tam excellenti gratia præeminet, aliter quam veritas postulabat, de Circuncisione agere solitum, à posteriore Apostolo Paulo esse correctum. Si ergo potuit Petrus non rectè in aliquo ingredi ad veritatem Euangelij, ita vt gentes cogeret iudaizare: cur non potuit Cyprianus contra regulam veritatis, quam postea tota Ecclesia tenuit, cogere hæreticos siue schismaticos denuo baptizari? Puto quòd sine vlla sui contumelia Cyprianus Petro comparetur.* Desta razon de san Agustin se conuence, que sin agrauio suyo, y de santo Tomas, se puede muy bien dezir, que otros Santos tienen opiniones mas prouables, pues aun en materias de Fè no es agrauio, que san Pablo corrija a san Pedro, sintiendo mejor que el, ni que otros mejor, que san Cipriano, aunque sean tan iluminados. *Non enim putamus iniuriam fieri Diuo Augustino, & Diuo Thomæ, si Petro, & Cypriano comparentur.* Y tambien vsa Dios este estilo con los Dotores de su Iglesia, dize el mismo Agusti. lib. 2. cont. Donatistas, cap. 5. para hazer prueua de su humildad: *Et ideò plerumque Doctoribus minus aliquid reuelatur, vt eorum patiens, & humilis charitas comprobetur, vel quorum te-*

neant

neant veritatem, cùm in rebus obscurioribus diuersa sentiunt: vel quorum accipiant veritatem, cum contra id, quod teneant, declaratum esse cognouerint. En las cosas escuras, y dudosas, no se casen de tal suerte con su parecer, que no echen de vèr, que otros tan santos, y doctos ayan tenido lo contrario, y que muchas vezes sucede vèr en la Iglesia determinada verdad contraria a la que ellos tuuieron.

4 La segunda razon sea, porque la autoridad de muchos Dotores, y Maestros, assi en la exposicion de la sagrada Escritura, como en la Teologia Escolastica, es necessaria para defender la Fè, y conserualla en su verdad, y pureza, y esto por diferentes caminos, con variedad de opiniones, y sentencias: y no basta la autoridad de vn solo Dotor, aunque sea muy insigne en santidad, y dotrina. Para prueua desto es singular la de santo Tomas. 1. part. quæst. 1. art. 8. ad 2. donde tratando de la necessidad, que tiene la sagrada dotrina de la Teologia Escolastica, de la autoridad de los Dotores, para autorizarla, y defenderla dize. Ponderẽse sus palabras: *Sed tamen sacra doctrina authoritatibus canonicæ scripturæ vtitur propriè ex necessitate argumentando, authoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiæ quasi arguendo ex proprijs, sed probabiliter. Innititur enim fides nostra reuelationi Apostolis, & Prophetis factæ, qui canonicos libros scripserunt: non autem in reuelatione, si qua fuit alijs Doctoribus facta. Vnde dicit Augustinus, epistol. ad Hieronymum: Solum enim scripturarum libris, qui canonici appellantur, didici, hunc honorem deferre, vt nullum authorem eorum in scribendo errasse aliquid, firmissime credam: alios autem ita lego, vt quantalibet sanctitate, doctri-*

naq; præpolleant, non ideo verum putem, quòd ipsi ita senserunt, vel scripserunt. Es muy eficaz, y poderosa la razon, que aqui pone S. Tomas para prouar nuestro intento, que la Teologia sagrada vsa de la autoridad de los libros Canonicos, como de cosa muy necessaria: pero de la autoridad de los demas Dotores, como de cosa prouable; y assi para creer la verdad, que se contiene en vn libro Canonico, basta la autoridad de vn solo Dotor, que le escriuio, porque es la missma de Dios, que lo reuelò, y dictò, y se funda en la veracidad, y autoridad diuina, que no puede faltar, y assi se le da credito firmissimo: pero para creer otras verdades, que escriuen los demas Dotores en materias prouables, no basta que la digan vno, ni dos: porque aunque tẽgan toda la erudicion, y santidad que se pudiere pensar, no por esso se puede creer firmemente ser verdad todo lo que sintieron, y escriuieron: q̃ si bien la dotrina de vn Dotor, q̃ està dado por tal, y aprouado por la Iglesia, se à de tener por Catolica, y verdadera, hablãdo della en comun, ò collectiuè, y que esta aprouada, quãto a los dogmas de Fè, y dotrina Catolica cõtra herejes: pero hablãdo della en particular, no lo està toda, ni ay obligaciõ de creer ser verdad todo lo q̃ sintio, y escriuio, especial en materias prouables, y opinables, como dize el Cardenal Turrecremata, in c. ego solis, dist. 9. *Quò nõ omnia, quæ in scripturis sanctorum Doctorum habẽtur sunt ei attribuenda sicut authoribus propriè, sed tãtum propriè, quæ ab eis assertiuè, & definitiuè scripta sunt, &c. Et non omnia assertiuè scripta ab eis sint ab Ecclesia approbata, sed ea tantũ, quæ fide sunt, & ea, quæ ad condẽnationẽ hæreticorũ scripserũt.* Y dize, q

lo

lo mismo siente S.Tomas. Y sobre la dist.15. trae a S.Agustin, que lib.contra Faustum, dize: *Sunt, inquit, libri non præcipientis authoritate, sed percipientis exercitati conscribuntur à nobis: inter hos enim, quibus dicit Apostolus: Et si quid aliud sapitis, illud quoq; vobis reuelauit Deus: quod tamen genus literarum non tantum credendi necessitate, sed cun iudicandi libertate legẽdum est.* Con lo qual concuerda S.Anselmo lib.1. cur Deus homo. *Eo pacto omnia, quæ dicta sic volo accipi, videlicet, vt si quid dixero, quod maior non confirmet authoritas, quamuis illud ratione probare videor, non alia certitudine accipiatur, nisi quod interim ita mihi videtur, donec mihi Dominus melius aliter reuelet: quoad ista autem sic probabiliter tantum dicta à sanctis Doctoribus, siue etiam quoad ea, quæ de alijs materijs, quam de materia fidei scripserunt, opuscula eorum nõ dicuntur approbata.* Que mas claro se puede dezir? Y en lo que toca a las reuelaciones, è iluminaciones, que los Dotores santos tuuierõ de Dios en lo que escriuieron, aunque tambien hablando en comun, se à de creer, que las tuuieron, y que fueron alumbrados del Espiritu santo: pero en particular no las podemos saber, ni aun ellos las sintieron, ni conocierõ. Saquemos pues de todo lo dicho la consequencia. Si la autoridad de vno, ni dos Dotores, por muy santos, y sabios que sean, no es suficiente para autorizar la Teologia sagrada, en orden a defender la Fè, y conseruarla en su verdad y pureza, dexãdola en los coraçones delos fieles, serà necessaria la autoridad de muchos Dotores y Maestros, que prueuen con diuersas razones, para que assi queden los Catolicos mas firmes, y constantes en la Fè, y los herejes conuencidos.

5 Confirmase esto con el agrauio, que el que sigue la autoridad de vn solo Dotor, haze al derecho, que tiene la verdad, que està escondida en las minas dela Teologia Escolastica, al estudio, y especulacion de muchos, que con sus autoridades, y razones la pueden acreditar. Como lo dixo singularmente S. Agustin, epist. 111. y se refiere c. noli frater. 9. dist. *Neque enim quorumlibet disputationes, quamuis Catholicorum & laudatorum hominum, velut scripturas canonicas habere debemus, vt nobis non liceat, salua honorificentia, quæ illis debetur hominibus, aliquid in eorum scriptis reprobare, atque respuere, si fortè inuenerimus quod aliter senserint, quàm veritas habet, diuino adiutorio, vel ab alijs intellecta, l. à nobis. Talis ego sum in scriptis aliorum, tales volò esse intellectores meorum.* Miren si quiere san Agustin tener el solo autoridad de Dotor, sino q̃ muchos lo seã, porque no se haga agrauio al derecho, que la verdad tiene con todos, y que en esta razon aya licencia de reprouar, y desechar, assi en su dotrina, como en las otras, lo que pareciere no ser tan conforme a la verdad: y assi lib. 3. de Bapt. contra Donatist. c. 3. dize, que ninguna autoridad de Dotor, por grãde que sea, le espantarà, pues la verdad tiene mayor peso, que no ella: *Nulla nos certè deterret authoritas à quærendo quid verum sit.*

6 Destas razones se colige lo primero, el buen sentimiẽto, que se à de tener de todos los Dotores Catolicos, que opinan, y tienen diuersas, y aun cõtrarias opiniones en questiones dificultosas, que al Dotor no se le à de quitar la autoridad, que tiene ganada en la Iglesia, ni a su opiniõ la verdad, que merece. Y assi se à de entender, que todos tienen

autoridad

autoridad, y todas sus sentencias en materias opinables, que no contradizen a los principios de Fè, y dogmas Catolicos, son verdaderas. Assi lo dixo con grande excelencia el gran Padre, y Dotor de la Iglesia S. Agustin, lib. 12. confess. c. 30. & 31. Y estimese en mucho el lugar: porque es de los mas notables, que tiene el Santo, y otro como el no se hallarà para el proposito. Va tratando en el capitulo precedẽte de las opiniones de muchos autores, que explican la primera palabra del Genesis, que dexò escrita el Coronista de Dios Moyses. *In principio creauit Deus*: si se auia de entender la palabra, *In principio*, el material de los tiempos, ò de la materia primera, ó principio de las cosas criadas, ò la primera criatura, que fue el Angel, ò la Sabiduria diuina, que les diò principio. Dize pues S. Agust. q̃ cada vna destas opiniones se â de tener por verdadera, y a los autores dellas por de autoridad, pues todos pretenden descubrir la verdad. Vamos oyẽdo sus palabras. *In hac diuersitate sentẽtiarum verarum cõcordiam pariat ipsa veritas*, y que si a el le preguntassen qual destas sentencias es la mas verdadera? responde, que no sabe; lo que sabe es, que todas son verdaderas: *Scio tamen illas veras esse sententias, exceptis carnalibus*, exceptando las que siguiendo leyes de carne, y sangre, contradizen a las cosas de la Fè. Despues prosigue esto, c. 31. y le comiença diziendo: *Ita cùm alius dixerit, hoc sensit quod ego, & alius imò illud quod ego; religiosiùs me arbitror dicere, cur nõ vtrumq; potiùs, si vtrumque verum est? Et si quid tertium, & si quid quartum, & si quid omnino aliud verum quispiam in his verbis videt, cur non illa omnia vidisse credatur, per quem vnus Deus sacras literas vera, &*

 diuersa

diuersa visuris multorum sensibus temperauit? Si entre los Dotores destas opiniones, y sentencias (dize Agustino) vuiere cõtrouersia, que vno afirmasse auer sentido Moyses, lo que dize su sentencia, y el otro lo que dize la suya, en tal caso le parece mas conforme a razon, y piedad, que ambas cosas sintiesse, pues ambas son verdaderas: y si vuiesse otra tercera, quarta, y quinta sentencia, se â de creer ser verdaderas, y que cada vno viò en aquella palabra, *In principio*, lo mismo que viò Moyses, pues Dios siendo vno, segun varias diferẽcias de luzes inferiores, y superiores, acomodò, y atemperó su diuina palabra, y Escritura sagrada, a la disposicion de varios entendimientos, y sentidos destos Dotores, que auian de vèr en ella cosas tan varias, y todas verdaderas. Y concluye el Santo. *Ego certè quod intrepidus de corde meo pronuncio, si ad culmen authoritatis aliquid scriberem, sic malem scribere, vt quod veri quisquam de his rebus capere posset, mea verba resonarent, quàm vt vnam veram sententiam ad hoc apertiùs ponerem, vt excluderem cæteras, quarum falsitas me non posset offendere. Nolo itaq; Deus meus, tam præceps esse, vt hoc illum virum de te meminisse non credam: sensit ille omnino in his verbis, atq; cogitauit cùm ea scriberet, quidquid hic veri potuimus inuenire, & quidquid nos non potuimus, aut nondum possumus, & tamen in eis inueniri potest.* Aduiertase la humildad, y piedad de Agustino, y aprendan del, los que le juran por Maestro, que no se arroja intrepido a tomar tanto de autoridad en materia de cosas opinables, antes le parece mejor, que sus palabras, en lo que escriuia, haziendo consonancia con las otras sentẽcias, ò repitiessen los ecos dellas, que assentar la basa de sola su

sentencia

sentencia,excluyendo las demas,como si la falsedad dellas le ofendiera Y assi le dize a Dios,que no quiere despeñarse en esta materia, pues se persuade, que en ella todos los que opinan,dizen verdad,y que otros pueden hallar diferentes venas de mas verdades, que el con los de su tiempo pudieron descubrir.

7 Lo segundo se colige, assi el zelo indiscreto, que muestran los que con demasiada tema,y porfia, siguen,y defiẽden vn solo Maestro,como si lo fuera tan dela verdad,que no pudiesse errar,como lo notò, y reprehendiò S. Agustin en sus dicipulos,viendolos demasiadamente apassionados por su dotrina,y se refiere c.ego solis,donde les dize: *Si talẽ me asseritis aduersus eos,quorum malitia,vel imperitia reprehendor,vt me nusquam scriptorum munus errasse dicatis,frustra laboratis,non bonam causam suscepistis: quoniam non mihi placet,cùm charissimis meis talis esse existimer,qualis non sum*: como el peligro a que se ponen de caer en algunos errores, no comunicando su dotrina con muchos Maestros. Assi lo dixo S. Tomas Opusc.cit.c.3. donde hablando de la sentencia contraria,que no queria admitir variedad de Dotores,dixo: *Derogat autem prædicta sententia fidei communitati, quæ quia vna debet esse,Catholica nominatur: facile enim contingit,vt qui suam doctrinam non communicant simul conueniendo, diuersa, & contraria doceant*. Y en esta conformidad dixo Catherino, Opusc.de præscientia, que los que siguen este camino, lleuã el mismo camino de errar. *Sunt quidam,qui nihil audire volunt,nec probare quicquam,quod in vno quopiam authore non legerint,quem ipsi probent, vnde nonnunquam, & sectæ oriantur, & hæreses*

hæreses prauæ. Quo in loco vtinam Augustino crederem, qui nec sibi, nec hominum cuiq; quamtalibet sanctitate polleant, credẽdum esse per omnia censet, nisi vel per scripturas Canonicas, vel certa ratione, id quod docuit, etiam probauerit, se casan tanto con la dotrina de vn Dotor, el que ellos aprueuan, que lo contrario de aquello lo condenan, y reprueua como cosa falsa.

Lo mismo dize Cano lib.7. de locis, c.3. & lib.9. c.7. Durand. prologo sententiarũ, Cardinal. Turrecremata in c. ego solis, dist. 9. & dist. 15. arriba citado, Cayetano in prolog. ad Pentatheuc. todos autores de la Religion de S. Domingo.

8 La vltima razon deste discurso, es toda a simil de otras ciencias, y facultades, especial de la jurisprudencia, dõde parece que auia mas causa, y razõ de estrechar las cosas, siguiẽdo la dotrina de vn solo Dotor, para euitar la dilaciõ de los pleitos, cõ dispendio de tantas honras, y haziẽdas, è inquietud de almas, sujetas al juizio de tantos opinãtes. En esta facultad pues à sucedido muchas vezes el mismo caso en terminos, y pretensiõ, que se trata; solo se harà relaciõ de dos. El primero fue en tiẽpo de los Emperadores Teodosio, y Valẽtiniano, los quales en la l.1. tit.4. lib.6. Codicis Teodos. estableciò lo siguiẽte. *Papiniani, Pauli, Gaij, Vlpiani, atq; Modestini scripta vniuersa firmamus. Ita vt Gaium, atq; Paulum, Vlpianum, & cæteros comitetur authoritas lectionis, &c. Vbi autẽ diuersæ sententiæ proferũtur, potior numerus vincat authorũ: vel si numerus æqualis sit, eius partis præcedat authoritas, in qua excellentis ingenij vir Papinianus emineat.* En esta ley se ordenarõ dos cosas. La primera, que en la decision de las causas se siguiesse la opiniõ, que por su parte tuuiere mas autores. La 2.

en

en caso,que los autores estuuiessen igualmente diuisos,vẽciesse aquella parte, donde hiziesse peso la autoridad de Papiniano,que entre los Iurisconsultos era tenido por el mas eminente. Passò esta ley su carrera no mucho espacio de tiempo:porque despues viendo los inconuenientes,que resultauan de seguir en causas ciuiles la autoridad de solo vn Dotor,el Emperador Iustiniano la reuocò, determinando lo contrario en la l.1.§.sed neque. C. de veter.iur.enuclea. en aquellas palabras: *Sed neq; ex multitudine authorum quod melius,& æquius est,iudicatote.,cùm poßit vnius forsan,& deterioris sententia,& multos,& maiores aliqua in parte superare*,al qual llaman texto de oro,y con razon, porque lo es para prouar nuestro intento,de que no se atienda a la autoridad de vn solo Maestro, y Dotor,sino a la que tuuiere mejor fundamento,y razon,y que essa se deue seguir.

El 2.caso fue en tiempo de los Reyes Catolicos,don Fernando,y doña Isabel,los quales el año de 1499.hizierõ vna ley en esta villa de Madrid,en que se mandò,que por euitar prolixidad en los pleitos,las dudas que se ofreciessen en las leyes ciuiles, se decidiessen por las opiniones de Bartulo, ò Baldo,y las del Derecho Canonico,por Iuan Andreas, ò el Abad:pero de la dicha ley resultaron tan graues daños,è inconuenientes,que los dichos señores Reyes Catolicos poco despues la reuocaron, como consta dela ley primera de Toro,que dize assi:*Y por quanto Nos ouimos hecho enla villa de Madrid,el año que passò de 99.ciertas leyes, y ordenanças,las quales mandamos,que se guardassen en la ordenacion, y algunas en la decision de los pleytos,y causas en el nuestro Consejo, y en las nue*-

stras

ſtras Audiencias, y entre ellas hizimos vna ley, y ordenança, q habla acerca de las opiniones de Bartulo, è Baldo, è Ioan Andres, y el Abad, qual dellas ſe deua ſeguir en duda, ò falta de ley. Y por que aora ſomos informados, que lo hizimos por eſtoruar la prolixidad, y muchedumbre de las opiniones de los Dotores, à traido mayor daño, è inconueniente. Por la preſente, reuocamos, caſſamos, y anulamos, en quanto a eſto, todo lo contenido en la dicha ley, y ordenança por Nos fecha en la villa de Madrid, y mandamos, que de aqui adelante no ſe vſe della, ni ſe guarde, ni cumpla: porque nueſtra intencion, y voluntad es, que acerca de la dicha ordenacion, y determinacion de los pleytos, y cauſas, ſolamente ſe haga, y guarde lo contenido en la dicha ley del ſeñor Rey don Alonſo, y en eſta nueſtra. Pues ſi en la facultad de la Iuriſprudencia, que contiene materias practicas, y ſe tocan con las manos, ſe an experimentado tantos inconuenientes, en querer ſeguir la autoridad, y opinion de vno, ò dos Dotores determinados, quanto mayores ſeran en la ſagrada Teologia, donde las materias ſon tan profundas, metafiſicas, y dificultoſas, y que piden tanta extenſion?

§. 6. *Que es conueniente, y neceſſario, que en la enſeñança de la Igleſia aya controuerſia Eſcolaſtica, con variedad, y contrariedad de opiniones, para vtilidad della, y defenſa de la Fè.*

1 SVponeſe como fundamento cierto la vnidad de dotrina en principios, y dogmas de Fè, en que an de conuenir todos los Dotores Catolicos. Pero con eſta vnidad de Fè, y dotrina Catolica, bien ſe compadece, y

es

es neceſſaria la variedad de ſentencias, y opiniones encontradas en materias prouables, que contienen ſana, y ſegura dotrina, y que conuiene, que aya diferentes vias, y caminos de enſeñança, aſſi en la expoſicion de la Eſcritura, como en la Teologia Eſcolaſtica. Y eſta es vna de las grandes excelencias de nueſtra Fè, que por tantos caminos ſe aueriguе, y defienda: que ſi bien entre ſi parecen contrarios todos, cõuienẽ en prouar vna miſma Fè, y cõfirmar la verdad della, haziendo entre ſi celeſtial conſonancia: porque aſſi como en lo natural la variedad de miembros ſe compadece bien con la vnidad de vn cuerpo humano, y la variedad de diferentes eſtados, y miniſterios en la Igleſia con la vnidad de vn cuerpo miſtico, y tanta diferencia de cultos, ritos, y ceremonias, con la vnidad de vna virtud de Religion, porque todas eſtas coſas tan diuerſas eſtan ordenadas a vn miſmo fin, ò principio; aſſi la variedad de opiniones, que ay en la controuerſia Eſcolaſtica no haze agrauio a la vnidad de la Fè, y de vna dotrina Catolica: porque todas ſe ordenan con particular diſpoſicion a defenderla, y conſeruarla en ſu verdad, y pureza. Y todos eſtos caminos van endereçados a deſcubrir el verdadero, que guia, y conduze a la vida eterna. Con excelencia lo dixo ſan Zenon ſobre el Pſal. 117. explicando lo del c.6. de Ieremias: *State in vijs Domini, & interrogate ſemitas Dei æternales, & videte quæ eſt via bona, & ambulate in ea:* declarando eſtos caminos nos dize aſſi: *Multæ itaq; viæ interrogandæ ſunt, & in multis inſiſtendum eſt, vt vnam, quæ bona eſt, inueniamus, per multorum ſcilicet doctrinam, vnã viam vitæ æternæ reperturi.* Bien claro lo dize, y bien ſe entiende

de

de las diuersas vias de opiniones,que siguen los Dotores Escolasticos,y que no solo se a de caminar in via D.Thomæ sino in via D.Bonauenturæ,Scoti, & aliorum, para que sabiendo senderear todas lasveredas,y caminos,se encuentre cõ el verdadero,que lleua a la vida eterna.Mucho se pudiera traer para prouar este intento: pero aora solo vengan las razones,que persuaden la conueniencia del.

2 Sea la primera razon,que la controuersia Escolastica es muy necessaria con variedad de opiniones encontradas,para sacar mas en limpio la verdad , y q́ por varios caminos, queda mas apurada,y acrisolada,cap.graue 35.q.9. *Quia veritas sæpius exagitata magis splendescit in luce*, y Ioan.22. en su extrauagante,quia nonnunquam de verbor.sign.dixo: *Nos autem attendentes, quòd argumentis frequenter, & collationibus latens veritas aperitur:* y a este fin van encaminadas las contiendas de diuersas opiniones entre Dotores, a descubrir la verdad Catolica,a mayor gloria dela Fè de Christo nuestro Señor,como las vuo entre los grãdes Padres S.Geronymo y S.Agustin,sobre passos dificultosos de la sagrada Escritura,y de la Teologia:y en vna carta, que el vno escriue al otro,le dize: *Te quoq; ipsum orare non dubito,vt inter nos contendentes veritas superet:nõ enim tuam quæris gloriam,sed Christi: cumq; tu viceris,& ego vincam, si meum errorem intellexero: & è contrario me vincente tu superas.* Gloriosa contienda para apurar la verdad, donde, el que queda vencido,sale vitorioso:porque con el vencimiento de essotro gana la gloria de Christo,y de su Fè,que es lo que el pretendia:y assi S.Geronymo dize, que sale vitorioso, quando se halla vencido de

Agustino

Aguſtino. Quien puede dudar, ſino que la controuerſia Eſcolaſtica de diuerſas opiniones, en diuerſas Eſcuelas, â ſacado a luz muchas propoſiciones, y miſterios de que oy goza la Igleſia, que antes eſtauan ſepultadas en ſilencio, y del eſtado de prouabilidad an paſſado al de verdades Catolicas? Seã los primeros teſtigos deſto, el miſterio de la Aſſunciõ de la Virgen Maria nueſtra Señora, que primero eſtuuo en eſtado opinable de varias opiniones de Padres, teniendo algunos la parte negatiua, y con la controuerſia Eſcolaſtica vencio la mayor parte afirmatiua de los Padres, y que oy ſe crea, y ſe celebre el auer ſubido al cielo en cuerpo, y alma. Los miſmos paſſos lleua el miſterio de ſu puriſſima Concepcion, que à tantos años, que eſtà pueſto en controuerſia, ſiendo el primer Aquiles, y Principe della Eſcoto, que defendio, y defiende la parte pia, y verdadera, de ſer concebida ſin pecado original, y litigando eſta limpieza, y nobleza de la Virgen, para mayor gloria ſuya, à ſacado dos ſentencias en fauor, con eſperanças ciertas de la difinitiua.

Sean los otros teſtigos, las muchas queſtiones, y dificultades, que ſe an controuertido en la Igleſia de diferentes propoſiciones, que primero eſtuuieron en eſtado de opiniones prouables, y deſpues paſſaron al de verdades Catolicas, como el proceder el Eſpiritu ſanto del Padre y del Hijo; el infundirſe la gracia a los niños en el Baptiſmo, con los demas habitos ſobrenaturales, de Fè, Eſperança, y Caridad: el no boluerſe a imputar los pecados vna vez perdonados, quando el hombre boluia a caer en pecado: y otras muchas deſte genero, que ſaben los Teologos.

3 La ſegunda razon, que la cõtrouerſia Eſcolaſtica de encontradas opiniones, no ſolo es neceſſaria para acriſolar la verdad, y conſeruar la Fè en ſu pureza, ſino para deſcubrir los errores, è impugnarlos, y ſin peligro de caer en ellos, tratar las coſas de la ſagrada Eſcritura, y entender bien con ſeguridad la dotrina de los Padres. Aſſi lo dixo el Pōtifice Sixto V. en ſu Extrauagāte arriba citada, por eſtas palabras: *Semper certè maximum Eccleſiæ adiumentum afferre potuit, ſiue ad ſcripturas ipſas verè, & ſanè intelligendas, & interpretandas; ſiue ad Patres ſecuriùs, & vtiliùs per legendos, & explicandos, ſiue ad varios errores, & hæreſes detegendas, & refellendas.* Y de aqui es, que en los ſagrados Cōcilios de la Igleſia, vna vez los Padres ſe arriman al parecer, y ſentencia de vn Dotor, dexando la del otro, y otra vez ſe aprouechan de la opinion deſte, deſcartando la de eſſotro.

Aſſi ſucedio en el Cōcil. Lugdunenſe, q̄ juntò Gregorio X. y entre otros Padres, y Dotores los dos Heſperos luminares de la Igleſia, de aquel tiempo, S. Tomas, y S. Buenauentura, aunq̄ el vno dellos, que fue el Dotor Angelico, ſe eclipſó en el camino, transladādolo Dios al cielo de vna graue enfermedad, hallandoſe ſolo en el el Serafico Dotor, para quien eſtaua guardada aquella empreſſa. En eſte Concilio pues fue dexada la opinion de S. Tomas, que ſe auia citado por eſcrito, abraçando la de S. Buenauentura cō tanta aceptacion de todos, y del Pontifice Gregorio, que ſe halló preſente a el, como dixo Sixto V. y citamos en el §. 3. n. 7. hablā do de ſu dotrina. *A Gregorio X. laudatam, & in Cōcilio Lugdunenſi maximè ſpectatā, & in Florentino etiam ad res difficiles explicandas*

plicandas adhibitam,de tãto peſo,y eficacia,que fue podero-ſa a componer la ciſma de los Griegos, y reduzillos con ſu Emperador Paleologo a la obediencia del Pontifice, y vnion de la Igleſia,como tambien deſpues lo fue en el Cõcilio Florentino; para explicar, y decidir puntos muy gra-graues,y dificultoſos.

En eſta ocaſion bien claro ſe vè, que al hereje, y ciſmatico, que no le hizo fuerça la razon de ſanto Tomas, le conuencio la de ſan Buenauentura,y aſſi puede ſer en otras ocaſiones: por lo qual conuiene, que en las Eſcuelas, que ſon los preſidios,aya diferencia de armas de opiniones, para defendernos,y ofender a los enemigos, porque los herejes tambien ſe aprouechan de los fundamentos,que en ſus opiniones tienen los Dotores Catolicos:y aſſi es muy importante,que todos ſe ſepan,y los defiendan ſus propios autores Claſſicos,ò los dicipulos,que ſiguen aquella dotirna, y que aya Dotores de todas opiniones. Ni importa dezir, que vnos citan a otros:porque diferente fuerça,y vida le da a la razon, el que la pieſa para defender ſu opinion, que no el que la refiere,y tiene la contraria.

4 La tercera razon, que la controuerſia Eſcolaſtica es neceſſaria para auiuar, y adelgazar los ingenios, y hazer a los Dotores mas eminentes. En eſte ſentido explicaron Beda, Dioniſio Cartuſ. y Cayetano lo de los Prouerb. 27. *Ferrum ferro exacuitur, & homo exacuit faciem amici ſui.* Ludiendo vn ingenio con otro en la controuerſia de opiniones encontradas, ſe haze agudo, viuo, y penetrante,como el clauo,que ſe lima,y aguza con otro hierro. Y aſſi la Gloſ-

sa sobre el cap. 28. del lib.1.de los Reyes, acerca de las opiniones, que refiere san Agustin, de quando Samuel, por orden de la Pytonisa aparecio a Saul, si fue en su propia persona, ò por arte del demonio, dize de la mente del Santo: *Sciens quòd in materia opinabili sapiens non absurdè contradicit sapienti: imò expedit contrarias in studijs Ecclesiasticis esse opiniones, ad exercendum ingenium, & excutiendam studentium pigritiam.* Los grandes soldados no se hazen en el ocio de la Corte, sino en Flandes, en las ocasiones de encuentros ordinarios con los enemigos. En faltando la guerra entre Romanos, y Cartaginenses, dize san Agustin lib. de ciuit. c. 30. faltaron los famosos Capitanes de Roma, y con esta falta se acrecentó su mayor daño: *Plùs nocuisse monstretur, tam cito euersa, quàm priùs nocuerat tamdiu aduersa Carthago.* La cõpetencia entre varias Escuelas à criado insignes Dotores para la Iglesia. Escoto se hizo sutilissimo, impugnando a santo Tomas. Cayetano agudo, refutando a Escoto. Capreolo famoso, emulando las opiniones del Cardenal Petro Aureolo; y assi de los demas. Ni alguno piense, que este genero de contienda, es guerra sangrienta entre Dotores, sino gloriosa competencia de entendimientos por apurar la verdad, dentro de los terminos de la buena amistad, y concordia Christiana. *Et homo exacuit faciem amici sui:* como lo deziamos entre san Geronymo, y san Agustin, toda encaminada a la gloria de Christo, y de su Iglesia, para que los fieles queden mas confirmados en la Fè, y los enemigos mas confusos. Antes si faltàra esta controuersia, quedàra la guerra mas campal, porque toda la municion se gastàra, no en

fundar

fundar razones, y defender verdades, ſino en calificar Autores, y dotrinas, que es lo que ſiempre en la Igleſia à cauſado ruidos,y eſcandalos,y que â pueſto a los Pontifices en cuidado,hallandoſe obligados con ſus Breues Apoſtolicos a poner la mano en eſte caſo. Y en el preſente ſe pueden temer mayores:porque no ſerà la diſcordia ſobre vna opiniõ ſino ſobre muchas, de donde ſe ſiguirà, que las otras Religiones a ſu tiempo ſe veran obligadas a ſalir a la defenſa de los Dotores,que tienen por Patronos,viendo ſu autoridad deſterrada de Eſcuelas:de que podran nacer grandes diſcordias en la Igleſia : y aſſi conuiene preuenir eſtos inconuenientes.

5 La vltima razon deſte diſcurſo ſe puede tomar en eſta parte de Teologia Eſcolaſtica, de las otras dos partes, que tiene de Teologia Poſitiua, y Moral ; ſuponiendo, que ſegun eſtas tres partes, ay tres geneneros de concluſiones Teologicas. Las primeras ſon meramente Poſitiuas, que pertenecen a la expoſicion de la ſagrada Eſcritura. Las ſegundas puramente Morales , que miran a lo practico de las coſtumbres , y materias de conciencia. Las terceras Teologicas puramente eſpeculatiuas, y metafiſicas. En las primeras , bien ſe vè la puerta abierta, que à dexado la Igleſia , para que los Dotores puedan con libertad tener varias, y cotrarias opiniones en los paſſos dificultoſos de la ſagrada Eſcritura, como es comun con ſanto Tomas primera parte, y dio la razon ſan Gregorio homilia 10.in Ezechiel.fundada en la eminencia,y dificultad, que tiene, de donde ſegun varios ſentidos, nacen gran-

des frutos, y vtilidades para los hijos de la Iglesia: *Hunc esse fructum difficultatis Sacræ Scripturæ, vt eò plures interpretationes bonas habeamus, quò maior fuerit explicandi difficultas.* Esta controuersia a cada passo la vemos entre los Dotores, y Padres de la Iglesia. Y tambien la puso en practica santo Tomas en los tratados, que escriuio de la sagrada Escritura, donde dexando exposiciones de san Iuan Chrysostomo, y otros Padres, sigue las que le parecieron mas conformes al Texto sagrado. Y en esta parte nadie quiere seguir opiniones de Dotor determinado, por graue que sea: pues aun Cayetano, con preciarse de dicipulo tan riguroso de santo Tomas, no se quiso ahorrar con el en esta parte, pues muchas vezes sigue diferentes exposiciones de las que siguio el santo Dotor.

En el segundo genero de conclusiones Teologicas puramente Morales passa lo mismo, y con mayor extension, dexando tan libre el campo, que puede cada vno seguir la opinion, que quisiere, sin tener atencion a la autoridad del Dotor, y Maestro, que enseña lo contrario. Tambien en esta parte los dicipulos de S. Tomas, como fueron Cayetano, Soto, Cano, Medina, y otros, no se quisieron conformar cō las opiniones de su Maestro, ni jurar *In verba Magistri*, sino vsar de su libertad, siguiendo las contrarias. Y si bien no cō uiene, q̄ en estas materias Morales, y de conciencia todo se quiera reduzir a opiniō, poniendo ensanchas a la lei diuina y positiua, como el q̄ trae acuchillado el jubō, ò el çapato, para q̄ no le apriete, *Propter quod lacerata est lex.* Habac. c. 1.

(sobre

(ſobre que es juſto velen mucho los Superiores) pero con eſto es muy conueniẽte, y neceſſaria la extenſiõ deuida en tales materias, con variedad de opiniones encõtradas, guardando con ellas los principios, y fundamẽtos ciertos, y determinados, y mas ajuſtados con la ley diuina, que nos dexaron los antiguos Dotores, tan ſantos, y tan temeroſos de Dios, en que los modernos deuen conuenir, y concordar, porque aya muchos caminos prouables, por donde ſeguramente ſe puedan ſaluar las almas, ſin peligro manifieſto de perderſe.

6 Supueſto lo dicho, como coſa cierta, hagamos agora el argumento, ſi en eſtas dos partes de la Teologia, que es Poſitiua, y Moral, y en ſus concluſiones Teologicas, ſiendo tan neceſſarias para la ſalud de las almas, no ſe pone limitacion alguna en ſeguir Dotor, ó dotrina particular, ſino que ſe dexa el campo libre, y abierto para tanta variedad de opiniones, y que cada vno tenga libertad de ſeguir las que mejor le pareciere: porque à de querer la Vniuerſidad de Salamanca, que en la Teologia puramente Eſcolaſtica, y Eſpeculatiua aya tanta limitacion, y tanta reforma de Dotores, y opiniones, y que ſolo ſe ſigan las de S. Tomas, y que ſe quiera obligar con juramento? y ſi no la pone en la parte de la Teologia, que es Poſitiua, ſiendo tan neceſſaria, porque en la Eſcolaſtica, q̃ no contiene tanta neceſſidad? Y ſi alli auiendo peligro, no ſe coartan, ni eſtrechan los caminos, porque aqui ſiendo tan ſeguros? Pues las mas queſtiones, que ſe tratan en la Teologia Eſcolaſtica, ſon eſpeculatiuas, y metafiſicas, vnas de hecho, y otras de poſſible, donde no corre algũ

peligro, que se siga esta, ò aquella parte contraria; ni el tener determinadamente esta, ò la otra, es tan importante para el apoyo de la Fè, y de las buenas costũbres, antes la vtilidad, y necessidad està, en que vnas, y otras se controuiertan; para que por varios caminos se descubra la verdad, como queda dicho.

7 Y si S. Tomas en la suma Teologica, q́ escriuio, tienẽ tanto numero de conclusiones Morales, tocantes a costũbres, y materias de cõciencia, como las quiere limitar, y que lo contrario dellas no se pueda enseñar en las Catedras, siẽdo assi, que de hecho con toda seguridad se predica en los pulpitos, y aconseja en los confessionarios? Iten, que tambien pretende en parte coartar, la que es positiua, y tocante a la exposicion de la sagrada Escritura, pues la Teologia Escolastica, como su hija legitima, de sus conclusiones, y fundamentos suele a cada passo sacar el mas literal, y verdadero sentido, y mas legitimo de los lugares de la Escritura, y limitando con juramento, que solo se lean opiniones de S. Tomas, no dà lugar al Dotor, y Maestro, que las enseña, à que saque el mas riguroso sentido, y mas conforme al texto, que estriua en los fundamentos, y razones de las opiniones cõtrarias: y assi se le haze muy grande agrauio a la Escritura sagrada, y a los Padres, y Dotores, que la interpretarõ. Y se podrà dezir en este caso, lo que dixo Caterino lib. 1. de Concept. de los que en vna Escuela particular se obligan a defender pertinazmente la dotrina de vn solo Dotor: *Ille igitur potius impugnat eius doctrinam, qui ita pertinaciter illi inhæret, vt velit vnum vel minimum iota pro illo cõtendere, & eius authoritatem*

authoritatem æquare ſcripturis, & ſuperiorem facere etiam Pontificum decretis, & ita ſe præbere doctis ludibrio, hæreticis occaſionẽ porrigere blaſphemãdi in illam, æmuliſq; indignandi cauſam.

§.7. *Que el dicho juramento ſe opone al principal fin de las Vniuerſidades, a los motiuos de ſus fundadores, y Patrones, y a la vtilidad comun de los oyentes.*

1. DE todo lo dicho ſe puede colegir facilmente, lo primero la opoſicion, que eſte juramento tiene con el principal fin, para q́ fueron fundadas las Vniuerſidades, y es para que ſean eſcuelas vniuerſales, y madres comunes, no ſolo de todas las ciencias, y facultades, pero en cada ciencia, y facultad de mucha variedad de Dotores, y opiniones; que eſſo dize en rigor el nõbre de Vniuerſidad, ſer como vniuerſo, que lo comprehenda todo: que ſi a eſte mundo vniuerſal, que Dios crió, le faltara algun Orbe celeſtial, ò algun elemẽto, no ſe dixera propiamente vniuerſo, porq́ no lo cõprehendia todo: aſſi la Vniuerſidad de Salamanca no lo ſerà, ſi ſe limita, y coarta a vn ſolo Dotor, y a vna ſola dotrina, excluyẽdo a los demas Dotores, y las demas ſanas dotrinas. Siẽdo pues Vniuerſidad, q́ ſe precia dela mas inſigne del Orbe, cõprehendalo todo cõ eminẽcia: ſiẽdo madre vniuerſal, ampare a todos los Dotores como a hijos dela Igleſia: ſiẽdo preſidio general, tẽga de todas armas, capitanes y ſoldados, q́ ſepan todos ardides de guerra: ſiẽdo plaça comun, adminiſtre todo genero de prouiſiõ para los fieles: q́ eſte es el principal fin, para q́ fuerõ fundadas las Vniuerſidades, no atarſe a ſeguir vn Dotor, y vna dotrina, como noui

cio,y principiāte,y como eſcuela particular,ſino eſtēder las velas por el oceano de todas las dotrinas,y opiniones,ſiēdo ſanas, y prouables. Y eſta es vna de las mayores glorias de las Eſcuelas,dixo Sabelico lib.1.exemp.c.3. que vnos blaſonen,y ſe precien de ſer Seraficos con ſu Capitan Serafico S. Buenauentura; de ſer Angelicos con el Dotor Angelico S. Tomas; de ſer ſutiles con el Dotor ſutil Eſcoto; de ſer irrefragables con el gran Maeſtro Alexandro de Ales; y q̄ ayā muchos eſquadrones de ſoldados con apellidos de diferētes Capitanes,para que ſean mas conocidos: *Vt vel ſola appellatione ſint abundè noti, Seraphici, Angelici, ſubtiles, irrefragabiles titulo præclariſſimi viri, Bonauētura, Thomas, Ioānes Duns Scotus, & Alexander Alenſis, inter quos Scotus ipſe ſplendidè promicat.*

2 Eſte motiuo,y fin principal an tenido ſiempre los Pōtifices,y Reyes Catolicos,que an fundado Vniuerſidades,y eſte les mouio a poner en ellas tanta diferēcia de Catedras, vnas de S.Tomas,otras de S.Buenauentura,otras de Eſcoto, otras de Alexandro de Alcs,de Durādo,de Nominales,&c. el que aya muchos Dotores,yMaeſtros,y controuerſias de muchas opiniones, para que aſſi ſe acriſole mas la verdad por diuerſos caminos,y ſe defienda la Fè.

Y aſſi el ſanto Arçobiſpo y Cardenal Fr. Frāciſco Ximenez de Ciſneros tuuo eſte motiuo tan ſuperior conſultado con Dios,y con hōbres graues, y doctos de aquel tiempo, quando fundò la inſigne Vniuerſidad de Alcala,dixo en el c.43 de las conſtituciones que hizo, hablando de la Teologia Eſcolaſtica,y de las dificultades que en ella ſe cōtrouertian

tian,que quisiera el,que todos los Dotores fueran de vn parecer: *Quòd scriptores super Patrum sententias,& eorum tractationes in suis vijs,& processibus in vnam aliquam sententiam cōuenirent:* pero viendo,que esto era impossible,para dexar cāpo abierto a la controuersia Escolastica,instituyò tres Catedras,segun las tres vias,y caminos cosarios, y frequentados en las Escuelas, conuiene a saber,de S. Tomas, de Escoto, y Nominales: *Iuxta illas tres vias in scholis frequentatas,videlicet,Doct.S.Thomæ,Scoti,& Nominalium,* para que por varios caminos se encontrasse mejor cō la verdad.Parece que tuuo en su consideraciō la del Espiritu santo,Prou.22.que hablando de la dotrina Catolica,dixo: *Ecce descripsi eā tibi tripliciter in cogitationibus,& in scientia.* El Hebreo: *Per Triarios,Principes,& Duces:* que si entonces de la que contenià los libros Eticos, fueron los tres Sabios, Salomon, Agur, y Lamuel,agora de la Teologia Escolastica son los tres Principes cabeças de Escuelas,S.Tomas,Escoto,y Ocham; y esto para que?dize el Espiritu santo,para encontrar mejor cō la verdad. *Vt ostendam tibi firmitatem,& eloquia veritatis,* y esta dotrina no la puede negar la Vniuersidad de Salamanca, pues casi todo lo que contiene en el memorial primero, que dio à V.M. en razon de los estudios generales, que se pretenden fundar en esta Corte,va todo endereçado a prouar este intento,especial en el n.92.donde dize: *No conuiene, que esten atados a seguir vn camino,excluyendo del todo la dotrina de las otras Escuelas,que esta razon mouio a los sagrados Pōtifices,y Reyes Christianos a erigir Catedras de S.Tomas,y Escoto,&c.porque con varias controuersias se acrisole la verdad,y*

se escoja el mas seguro camino. Vean como agora defiende, y sustenta lo contrario.

3 A este motiuo principal se arriman otros, que en las Vniuersidades aya Dotores, y Maestros de diuersas opiniones, que como juezes arbitros, sin mouerles passion, ò afición, puedan libremente calificar las proposiciones, que suele auer encontradas entre particulares Escuelas, y Religiones, y que ponen en cuidado a los Põtifices, y a los Tribunales de la santa Inquisicion, viendo, que alternatiuamẽte vnas a otras se censuran rigurosamente, con tanta passiõ de sus autores, como se â visto en la materia de los auxilios donde la vna Escuela assi condenaua la parte de la otra por error, que obligò al Pontifice Clemente 8. a poner silencio a las partes, hasta que se determinasse lo mas conueniente y para este efeto mandò juntar los hombres mas doctos de la Christiandad, y que ninguno fuesse de las partes interessadas. Y en esta consulta se hallaron muchos de la Escuela de Escoto, vnos de Italia, otros de España, como el Padre Ribas, cõfessor que fue de la Christianissima Reyna de Frãcia, que Dios guarde, y despues Obispo de Cidarrodrigo: y el Padre Rada Arçobispo Obispo de Pati en Italia. Y por esta misma causa, preuiniendo la sospecha, que podia auer en el juizio, y censura de los autores de vna Escuela contra la otra, mandaron justamẽte Clemente IV. Sixto IV. è Inocẽcio VIII. como consta de las Bulas del mismo Inocencio, que los Padres de S. Domingo, y S. Francisco, no pudiessen, siendo Inquisidores, ser juezes vnos en las causas de los otros, quando se tratassen materias de dotrina. Y assi dixo Ni

colao

colao Papa,c.fin.3.q.5. *Quòd ſuſpecti,& inimici,iudices eſſe nõ debeant,& ipſa ratio dictat,& plurimis probatur exemplis.* Y es bueno el que ay en Roma,donde le eſtà mandado al Maeſtro del ſacro Palacio,que es de la Orden de S.Domingo,y el que dà licencia para imprimir actos generales de concluſiones Teologicas,que conſtando ſer del Dotor ſutil Eſcoto,ſin otro examen las dexe paſſar.Segun eſto, no ſe como la Vniuerſidad de Salamanca ſe priuò de la razon de juez arbitro ſuperior,tomando reſoluciõ de ſeguir ſolo a S.Tomas,y ſus opiniones,jurãdo *In verba Magiſtri*;y que en adelante en eſtas materias la puedan recuſar, teniendola por parte intereſſada,y apaſſionada : lo qual bien ſe vè,que es a coſta de ſu opinion,y autoridad.

4 Tambiẽ fue otro motiuo de los Reyes Catolicos, que fundaron Vniuerſidades,tener en ellas muchos Dotores, y Maeſtros de muchas,y varias opiniones, para conſultar cõ ellos caſos graues,tocantes al eſtado,conſeruacion,y extenſion de ſus Reynos, y que en ellos den ſu parecer libremẽte, ſin eſtar prendados por alguna parte, ni obligados con algun juramento. Y ſe puede ofrecer caſo a V.M.donde le eſtè bien la opinion de Eſcoto,ó de otro Dotor,y no la de S.Tomas,y conſultandolo en la Vniuerſidad de Salamãca, contradigan los Dotores della por eſtar juramentados;y ſi ſe executa con parecer de otros,ſe diga,que V.M. haze cõtra lo q̃ enſeña ſu Vniuerſidad,y aſſi apenas ſe hallarà quien aconſeje lo que eſtâ bien,ò ſe puede hazer con buena conciencia:yquando alguno della dè parecer,ſiempre ſerà con dificultad,y ſe tendrà por ſoſpechoſo,por ſer contra lo que

vn hombre està obligado con juramento a leer, y enseñar, y contra el comun consentimiento de la Vniuersidad.

5 Sea el vltimo motiuo la enseñança de los oyentes, y el aprouechamiẽto dellos, q̃ siendo tantos, y de tã diuersas Prouincias, y naciones, y por el consiguiente de tan varios ingenios, y afectos, no se an de estrechar a que sigan sola la dotrina de vn Dotor, sino dexar libre el passo, para que cada vno pueda oir el que quisiere, y la dotrina que gustare, siendo toda sana, y segura. *Non vnius musæ, seu scientiæ*, dixo Estrabõ li. 10. *quasi nõ vnius sequi debeant vestigia, sed omnium disciplinarum amplecti sensus.* No se an de arrastrar los ingenios por solo vn camino, y como simples ouejas hazer, q̃ todas entren por vn contadero: es cosa triste esta coacciõ, y violẽcia, dixo Seneca lib. de vita beat. *Tristissima quoq; via, & celeberrima, maximè decipit: nihil ergo magis præstandum est, quàm ne pecorum ritu sequamur antecedentium gregem pergentẽ non qua eundum est, sed qua itur, dum vnusquisq; mauult credere quàm iudicare; nec tam benè cum rebus humanis agitur, vt meliora pluribus placeant. Non alligo me ad vnum aliquem ex Stoicis Proceribus, & mihi censendi ius: itaq; aliquem sequar, aliquem iubebo sententiam diuidere.* Es tener condicion de simples ouejas el seguir en materias prouables vn solo camino determinado, no tanto mirando si se à de ir por el, como porq̃ otros le siguen, viendo, que la verdad me haze señas por otro. Es cosa seruil, que me aten el entendimiento, para que se obligue antes a creer ciegamente en la autoridad de vn Dotor, que no discretamente juzgar segun el objeto de la verdad. No quiero yo (dize Seneca) sujetar la nobleza de

mi

mi entendimiento a la autoridad de Estoico, aunque sea cabeça de Escuela, sino vsar de la libertad, y derecho, que tengo de especular, y descubrir la verdad por otros caminos, y seguir el que mejor me pareciere. Y parece cosa moralmẽte impossible, que tanta diuersidad de ingenios se acomoden a seguir las opiniones de vn solo Dotor: pues *quot homines, tot sententiæ*; y segun varios afectos, que se consiguen a varios ingenios, vnos se casaran con las opiniones de santo Tomas; otros con las de Escoto; y otros con las de S. Buenauentura, Durando, y Nominales: y esta pia afeccion, siendo necessaria para la Fè, tambien lo es para la ciencia Teologica, y para que mejor se imprima en los animos: pues como dixo S. Agus. in præfatione in Psalmos: *Pro eo quòd si qua per vim, & difficultatem aliquam animis nostris fuerint inserta, continuò dilabuntur. Ea verò, quæ cum gratia, & dilectione suscepimus, nescio quo pacto magis residere in mentibus, ac memoriæ videntur inhærere.* Si el negocio va con violencia, y no cõ suauidad, dexando puerta franca, y passo libre, para que cada vno siga al Dotor, y las opiniones, que mas fueren de su ingenio, y de su aficion: como se les pegarà la dotrina? como trabajaran, y se desuelaràn en ella para salir grandes Maestros, sino les solicita, y lleua el ceuo de la natural inclinacion, y aficion?

§. 8. *Que por las razones dichas no se deue aprouar, y cõfirmar por el Consejo el dicho juramento, y por ser cosa nueua, que deroga lo antiguo.*

1 SIendo pues el dicho juramento, y estatuto, que se hizo

hizo en la Vniuersidad, tan opuesto a los fines, y motiuos, y las demas razones arriba referidas, y que del nacen tantos y tan graues inconuenientes, y assi mismo contrario a sus estatutos, y leyes antiguas, con tanto acuerdo establecidas, y confirmadas por los Sumos Pontifices, bien se vè, que no deue ser aprouado, y confirmado, para que tenga fuerça de ley, y constitucion. No se deue passar por esta nouedad tan opuesta a la antiguedad, que siempre fue venerable en todas materias, especial en estatutos, y leyes establecidas por sabios, y prudẽtes Legisladores, y nunca igualó la autoridad de los postreros a la de los primeros, que alcançaron mejores tiempos, dõde la malicia no estaua tan en su punto. Platon lib. de leg. prohibiò mudar las leyes por el antojo de algunos; que se consultassen primero los Magistrados, y los Oraculos de los Dioses, y todos los pueblos, para q̃ se viesse la necessidad que auia: y siendo todos de vn parecer, se hiziesse con grãde acuerdo. En semejantes ocasiones se hallò algunas vezes en el Senado Romano Cayo Casio, quando los Padres conscriptos, querian mudar algunas leyes, y hazer nueuos decretos contra los estatutos de los mayores, y les dixo, como refiere Tacito lib. 14. Annal. *Non semper contradico, non quia dubitarem semper in omnibus negotijs meliùs, atq; rectiùs olim prouisum, & quæ commutantur, in deterius mutari, sed ne nimio amore antiqui moris studium meum extollere viderer.* Y assi, quando se à de derogar vna ley antigua, y establecer otra nueua en contrario, es necessario mirar cõ mucho acuerdo los daños, que se siguen desta nouedad; como dize S. Tomas 1. 2. q. 97. ar. 2. corp. *Habet autem ipsa legis mutatio,*

tio, quantum in ſe eſt, detrimentum quoddam communis ſalutis, & ideò nunquam debet mutari lex humana, niſi ex aliqua parte tantum recompenſetur communi ſaluti, quantum ex iſta parte derogatur: quod quidē contingit, vel ex hoc, quòd aliqua maxima, & euidentiſſima vtilitas ex nouo ſtatuto prouenit, vel ex eo quòd eſt maxima neceſſitas, ex eo quòd lex conſueta aut manifeſtam iniquitatem contineat, aut eius obſeruatio eſt plurimum nociua. Vnde dicitur à Iuriſperitis, quòd in rebus nouis conſtituendis euidens debet eſſe vtilitas, vt rectè recedatur ab eo iure, quod diu æquum viſum eſt. Son admirables todas las palabras del ſanto Dotor; pero ſe an de ponderar aquellas: *Quòd aliqua maxima, & euidentiſſima vtilitas*, que para hazer nueuo eſtatuto, que derogue el antiguo, ſon neceſſarias dos coſas. La primera, que ſe ſiga muy grande vtilidad, no como quiera prouable, ſino euidentiſſima. La ſegunda, que la ley antigua en ſu obſeruãcia llegue a terminos, que contenga manifieſta culpa, è iniquidad, y graue daño, euidēte, y manifieſto para la Republica. Iuzgue agora el mas deſapaſſionado, y menos ciego, ſegun eſtas condiciones, que prouecho ſe ſigue deſta nouedad de eſtatuto, y juramento, que introduze la Vniuerſidad de Salamanca, ſino impedir el antiguo, que à tantos años ſe à reconocido por vtil en auer controuerſia Eſcolaſtica de diuerſas opiniones: y que los eſtatutos, que deſto hizierō los Reyes Catolicos, y confirmaron los Pontifices, poniendo tantas Catedras de diuerſos Dotores Claſſicos, no ſolo no ſon iniquo, ni dañoſos, pero de grandiſſima vtilidad para la Republica Chriſtiana.

2 Con eſta autoridad de S. Tomas, y con lo que refiere

del

del Derecho, que es la l.2.ff.de constit.Princip.cõcuerda la l.18 de la Partida, tit.1.p.1. que por ser singular al proposito se refiere, y dize assi: *Desatadas no deuen ser las leyes por ninguna manera, fueras ende si ellas no fuessen tales, q̃ desatassen el bien que deuian fazer, esto seria, si vuiesse en ellas alguna cosa contra la ley de Dios, ò contra derecho señorio, ò contra gran pro comun de la tierra, ò contra bondad conocida. E porque el fauor es muy graue cosa, y el disfauor muy ligera: por ende, el desatar de las leyes, è tollerlas del todo, que no valan, no se deue fazer, sino cõ gran consejo de todos los homes buenos de la tierra, los mas hõrados, mas sabidores, razonando primeramente los males, que hi hallaren, por que se deuen toller: è otro para los bienes, que hi son, è que pueden ser. Y despues que todo lo ouieren visto, si fallaren, que las razones de las leyes tiran mas a mal, que à bien, puedenlas desatar, y toller del todo: y si fallaren, q̃ en el bien a vna gran partida como quier, q̃ no iguale con el mal, deuen toller la sobejança del mal, è guardarlo con la bondad del bien; assi, que la bondad del bien, y de la aspe- redumbre del mal, nazga derecho bueno, è comunal. Onde por todas estas maneras, que auemos dichas, se pueden desatar las leyes, y no por otras.* Bien nos dize esta ley con harta claridad, el mucho acuerdo, que es menester para mudar, las que son antiguas, y las circunstancias, que se an de mirar en la materia, que contienen, los daños, que se deuen euitar, quãdo son tan conocidos. Y vltra de los que se an representado, podiã nacer otros de algunas discordias entre diuersas Escuelas, y las mayores entre los mismos dicipulos de S. Tomas, sobre quien à de ser el mas legitimo, y verdadero, que pueda ser censor, y sobreestante en la Vniuersidad de Salamanca, para

ra vèr si el Catedratico defiẽde bien la opiniõ de S.Tomas, y que siga en caso dudoso el sentido, y la cẽsura, q̃el le diere todo nacido de la nouedad del nueuo decreto, por auerse apartado del antiguo. Inconueniente es este, q̃ en semejãtes casos preuino el Pontifice Inocen.III.c.9.tit.de cõsuetudine in antiquis, quando dixo: *Cùm consuetudinis cuiusq; longæua non sit leuis authoritas, & plerumq; discordiam pariãt nouitates.*
3 Segun esto, para hazer la Vniuersidad de Salamãca esta tuto en cosa tan nueua, y materia tã graue, como es jurar el seguir, enseñar, y defender, assi a monton, tantas mil conclusiones como S.Tomas tiene en su suma de diferentes condiciones, tocantes a varias materias de Teologia Escolastica, Positiua, Moral, de Filosofia, y Metafisica, &c. y entre ellas algunas de passos tan dificultosos, que an parecido innumerables, y varias, y aun contrarias interpretaciones, è inteligẽcias de sus mismos sectatores, quedando expuestas a otras tantas, y de donde (fuera de los inconuenientes referidos) puede auer seminario de tantas emulaciones, y dissensiones, como se pueden temer entre varias Escuelas; era necessario, que se juntasse algun Cõcilio Prouincial, ò Diocesano, de muchos Dotores, Maestros, y Prelados, los mas sabios, prudentes, y desapassionados, que se pudiessen hallar los quales con mucho acuerdo, y maduro consejo, despues de muchas conferencias, y controuersias, determinassen, que opiniones eran las mas pias, mas prouables, y verdaderas, mas conformes, y allegadas a los principios de Fè, y dogmas Catolicos, y mas conuenientes a las buenas costumbres, para que pudiessen jurar con toda la seguridad, que pi-

de vna temerosa cōciencia, y ante todas cosas, como materia tā graue, cōsultarla primero con el Pōtifice cabeça de la Iglesia, para q̃ como Iuez arbitro supremo, viesse lo q̃ mas cōuenia, como siēpre se à vsado en ella, quādo se à ofrecido ocasiō semejāte, como lo determinò Anacleto Papa epist. 3. *Ad quā* (S. Ecclesiā Romanā) *tàm summa Episcoporum negotia, & iudicia, quàm & maiores Ecclesiarū quæstiones, quasi ad caput semper referenda sunt*, guardando en esto la cara a los Pōtifices, que an dado por Dotor de la Iglesia a S. Buenauentura, y por Maestros, y Dotores Classicos en las Vniuersidades a Escoto, Alexandro de Ales, Ochan, Durando, y otros, para que entre estas Escuelas con la de S. Tomas, aya la paz, y concordia, que siempre se à conseruado en la controuersia Escolastica, para mayor vtilidad, y edificacion de todos.

4 Y si para jurar en estos Reynos de V. M. sola vna opinion, como fue la de la Purissima Concepcion de MARIA, el ser concebida sin pecado original, fue menester, que primero las Iglesias, y Vniuersidades lo mirassen con mucho acuerdo, y para el caso hizieron tantas juntas, y consultas, con ser opinion tan pia, y verdadera, y como tal aprouada por tantos Padres de la Iglesia, defendida de tantos Escolasticos, canonizada por tantos Pontifices, celebrada en la Iglesia, y recebida con tanto aplauso de los fieles, tā en gloria de la Virgen N. Señora, Madre de Dios, y tan proxima para difinirse; titulos todos, q̃ assegurauan la justificacion, y vtilidad del juramēto: para jurar tātas conclusiones sin numero, que no tienen estas condiciones, y calidades, que juntas, que consultas, que examen, y acuerdo era menester?

5 Y aunque la Vniuersidad diga en su memorial, que hizo juntas de Claustro para hazer el dicho estatuto, y juramento, y que lo confiriò, y consultó con personas doctas, con mucho acuerdo, y que esta fue diligencia suficiente para ser licito, y prudente; quando esto se le conceda, y que por entonces tuuiesse bastante motiuo, y fundamento para hazerlo prudentemente, segun el juizio recto, que fabricò, y la buena intencion, y zelo que tuuo: pero no se puede negar, sino que el estatuto, y juramento hecho en esta forma, especial siendo promissorio como lo es, lleuò consigo las condiciones tacitas, ò expressas, que de su naturaleza, y *ex dispositione iuris*, piden los juramentos promissorios, quales son: si la materia del juramento no se mudare: si el que la tiene debaxo de su dominio, y potestad, como es el Principe soberano, la confirmare: si pareciere ser en agrauio de tercero: si por nueuas razones se hallare no traer consigo vtilidad. Pero deste punto, y de la fuerça, y obligacion, que puede induzir este juramento, se dirà Artic. 2.

7 Solo aqui se aduierten dos cosas. La primera, que quando el dicho juramento no se confirme por el Consejo, no perderà la Vniuersidad de Salamanca punto de su reputacion, ni serà cosa nueua, siendo assi, que muchas vezes â sucedido en otras materias mas graues, como son los decretos de algunos Concilios, que por la dependencia, que tuuieron de la aprouacion, y confirmacion del Sumo Pontifice, fueron reuocados, ò corregidos por nueuas causas, y razones, ò inconuenientes, que ocurrieron, como lo determinò Nicolao I. epist. ad Michaëlem Imperat. donde di-

ze: *Romana Ecclesia collecta Concilia sua authoritate firmat, sua moderatione custodit: vnde quædam eorum, quia consensum Romani Pontificis non habuerunt, valetudinem perdiderunt.* Y consta de lo que passò en la sexta Synodo Cõstantinopolitana, dõde los Padres della cõdenaron las epistolas de Honorio I. juzgando fauorecer los errores de los Patriarcas de Cõstantinopla, de Antioquia, y Alexandria, que ponian en Christo sola vna volũtad: y esto fue por la mala aprehẽsion, y siniestra relacion, que tuuieron del caso, como aduierte el Cardenal Turrecremata lib.2.Ecclesiæ, c.93. y despues las aprouaron por Catolicas los Pontifices Iuan IV. Martino I. Agaton, y Nicolao.I. y todo el Cõcilio Romano: y no por esso perdio algo de su autoridad, y reputacion el Concilio General, porque aũque no pudo errar en determinar dogmas de Fè, bien pudo en questiones de facto, guiandose por siniestras relaciones, como notò Coriolano en su cõpendio.

8 Lo 2. se à de aduertir, q̃ la pretension, q̃ oy tiene la Vniuersidad de Salamãca, de seguir, y leer solamente la dotrina de S. Tomas, ya otra vez se à intẽtado en la de Alcala, cõ ocasiõ de vn encuẽtro q̃ vuo entre vn Dotor della, y vn Catedratico de la Orden de S. Domingo, acerca de enseñar nueuas opiniones, q̃ para euitarlas algunos Padres de la dicha Ordẽ, lo induxeron, y solicitaron; y sobre el caso se dio commissiõ al Dotor D. Gabriel de Cespedes. q̃ al presente es Oydor en Granada, para q̃ lo aueriguasse, y hecha la aueriguaciõ, y presentada en el Cõsejo, como materia tã graue, se tratò en el, y se cõsultò en el Supremo dela Inquisiciõ; y viẽdo los incõuenientes, que auia, se mãdò cessasse la dicha pretẽsion,

ſion,poniendo ſilencio a las partes. Mande V.M.parezcan eſtos papeles,y ſe vean,para que conſte de la verdad del caſo, y ſe tome exemplar para el preſente, no permitiendo ſe conceda,lo que tan juſtamente otra vez ſe à denegado.

Ciñamos todo el diſcurſo deſte articulo, reduziendolo a breue eſpacio, con ocaſion de las condiciones, y circunſtancias,que dize S.Tom.2.2. q.89. ſe an de conſiderar en el juramento; vnas de parte del que lo haze, gran neceſſidad en la cauſa,que mueue,gran peſo de maduro conſejo,y diſcrecion de juyzio: otras de parte de la materia, que ſe jura, verdad determinada,no expueſta a contingencia de ſer falſa, bondad, y honeſtidad de juſticia, no ſolo abſoluta, para que en ſi ſea licito, y juſto, ſino reſpetiua, que no impida bienes,ni cauſe males: otras de parte de la razon del miſmo juramento,que traiga conſigo gran ſeguridad,y eſtabilidad,por ſer acto de Religion,que induze diuino teſtimonio:y aſſi la pide mayor,que otro qualquier acto humano. En todo lo qual acerca del punto, que ſe trata, parece eſtar deficiente: pues el que jura haze agrauios: la materia impide bienes,y cauſa males:la razon del ſe opone a fines,y motiuos eſtables,y ſeguros. Tres principios a que ſe à de reduzir todo lo que eſtà prouado.

La parte del que hizo el juramento,haze agrauios.1.a la Religion de S.Fraciſco,que no à ofendido, antes merecido y como parte leſa,è inocente,à de ſer amparada.2.a ſus Dotores Claſſicos,al Dotor ſutil Eſcoto,inſigne en la ſantidad de vida,y eſplendor de dotrina,que tāto à iluſtrado la Teologia Eſcolaſtica.3.al Serafico D.S.Buenauentura, cuya ſan-

 tidad,

tidad, y dotrina los Pontifices an puesto en balança con la del Angelico Dotor S. Tomas. 4 a los santos Padres, y Dotores de la Iglesia, que criaron la Teologia, y la dexarõ por presidio, y herencia comun, y vniuersal a los sucessores.

De parte de la materia jurada impide grãdes bienes. 1. la antigua enseñança de la Iglesia, q̃ pide, no vnidad, sino pluralidad de muchos Dotores, y Maestros, paraque todos juntos puedan alcançar, y cõprehender las quatro dimẽsiones dela ciencia diuina, que tratan, latitud de sentidos, longitud de verdades, profundidad de secretos, y sublimidad de eminencia. *Vt poßitis comprehendere cum omnibus sanctis, quæ sit latitudo, & longitudo, sublimitas, & profundum, scire etiam super eminentem scientiæ charitatem Christi*, Ephes. 3. y se acredite con la autoridad de muchos, no siendo bastante la de vno, ni dos: y todos descubrã verdades, para que se encuentre cõ la que es hija de la Fè; y conduzen por camino mas seguro sin los tropieços, que à auido en otras facultades, por seguir vn Dotor. 2. impide el bien tan necessario de la controuersia Escolastica, que piden tãbien variedad de opiniones encontradas, no solo para adelgazar ingenios, y criar grandes Maestros, sino para sacar mejor la verdad en limpio, descubrir la pinta al error, porque assi se defienda, y conserue la Fè en su pureza.

Assi mismo causa males, y daños conocidos. 1. dificultad de cumplir juramento, que abraça multitud de conclusiones, y muchas tan indiferentes, que puede en ellas peligrar qualquiera temerosa conciencia. 2. poco respeto a los estatutos antiguos, que por tales deuen ser venerados, y no mu

dados

dados ſin cauſa grauiſſima,y euidente vtilidad.3.las diſcordias eminentes, no ſolo entre otras Eſcuelas, y Religiones, ſino entre los dicipulos,y ſectatores de ſanto Tomas.

De parte de la razon del miſmo juramento, ſe opone a fines,y motiuos eſtables, y ſeguros. 1. al fin de la Vniuerſidad,que como vniuerſo,y madre comun à de abraçar toda buena dotrina. 2. al motiuo ſuperior de los ſeñores Reyes Catolicos ſus fundadores,que inſtituyeron Catedras de Dotores Claſſicos, con diuerſas opiniones encontradas, para mejor acierto de la verdad,expedicion de conſultas, calificacion de propoſiciones, y mayor vtilidad de los oyentes, vſando de ſu derecho,y libertad,en ſeguir el Maeſtro,y dotrina mas conforme a ſu ingenio,y aficion. Todo ſe repreſenta a V.M.para que le mueuan eſtas razones,y no permita ſe confirme el dicho juramento.

ARTICVLO SEGVNDO.

Reſpondeſe a los fundamentos principales de la Vniuerſidad.

EL Apoyo mas valiente,que tiene la Vniuerſidad para perſuadir a V.Mageſtad,y al Conſejo,que conuiene,y aun es neceſſario confirmar el dicho juramento,es aſſentar como principio llano,que la vnidad dela dotrina es mas ſegura en las Eſcuelas,mas prouechoſa para los eſtudiantes,y de mayor eficacia para conſeruar la paz en las Republicas: lo qual confirman con razones,y con autoridades de Santos,y con exemplos de la ſagrada Eſcritura,y morales.A las razones queda baſtantemente ſatisfecho enlos vltimos §§.

del primer articulo deste memorial, y a las autoridades, y exẽplos no serà dificultosa la satisfacion, pues ellas mismas se declaran mirandolas con atencion. Y porque no vamos con equiuocacion, sino con distincion, y claridad, suponemos como principio de Fè, que todos los Catolicos deuemos tener, y seguir vn solo Maestro de la verdad, q̃ es Christo N.R. y su lugar teniente, el Pontifice Romano, y vna sola dotrina, y verdad infalible, que es la que nos enseña la Fè Catolica, como queda prouado en el articulo 1. §. 5. Lo que se duda es, si acerca del conocimiẽto Teologico desta verdad, se deue estar por sola vna declaracion de vn Dotor, ò es mejor, mas seguro, y prouechoso, tener libertad para seguir las declaraciones, y opiniones de otros Santos, y Dotores, siendo prouables, y seguras dotrinas. Dize la Vniuersidad, que es mejor, y mas seguro tener vn solo Maestro, y seguir vna sola verdad, y dotrina, y prueualo en su memorial con tantas autoridades de Escritura, Santos, y Filosofos, que si fuerã al proposito, hizierã mucha fuerça. Y assi para nuestra defensa es necessario vèr la que tienen, discurriẽdo breuemente por los §§ y numeros, con la modestia, que pide la defensa natural, que solo se pretende.

§ 1. *Satisfazese a las autoridades de Ezequiel, y S. Pablo, de san Agustin, S. Atanasio, S. Cipriano, S. Isidoro, y S. Tomas citadas en el dicho memorial, con la verdara, y literal inteligencia dellas.*

1 EN el §. 2 n. 7. traen la autoridad de S. Tom. en el principio de la primera parte, para prouar el daño, que se

se sigue de permitirse en las Escuelas diuersas dotrinas, y opiniones. Y si se cõsideran bien las palabras del Santo, que citan, no prueuan el intento, porque solo pretende descubrir, el que tuuo para hazer la Suma, que fue quitar la confusion, que auia en algunos autores, que disputauã muchas questiones inutiles, y reduzir a buen orden, y metodo, lo q̃ sin el estaua escrito: bien claras son las palabras: *Consideraui-mus* (dize) *huius doctrinæ nouitios plurimum impediri in his, quæ à diuersis scripta sunt, partim quidem propter multiplicationem inutilium quæstionum, partim etiam, quia ea, quæ sunt necessaria talibus ad sciendum, non traduntur secundum ordinem disciplinæ.* Razon es esta tan comun en todos los que hazen sumas, y resumptas, q̃ ninguno dexò de darla en el principio dellas. Mas de aqui como se infiere, que no à de auer mas, que vn Maestro, y vna Dotrina, que es el intento del dicho §. admitiendo S. Tomas, y todos los Sumistas, las opiniones prouables de los otros Dotores? y como quiere la Vniuersidad atarse aora como nouicio a sola la suma de S. Tomas?

En el nu. 10. citan a S. Atanasio, in oratione aduersus idola, que dize: *Vt multitudo Deorum nullitas est Deorum, ita quoq; necesse est multitudinem principum id efficere, vt nullus sit Princeps: vbi autem Princeps non est, ibi prorsus disturbatio nascitur.* Bien se dexa entender, que habla el Santo de la muchedũbre de Principes, que gouiernan, la qual condena, porque necessariamente causan turbaciõ en el gouierno de las Republicas. Mas en esto no le passò por el pensamiento condenar la variedad de opiniones, y multitud de Dotores, y Maestros, los quales no gouiernan, y mandad, sino enseñan

en la Teologia, y alumbran los entendimientos, para que tengan mayor, y mas claro conocimiẽto de la verdad: y diferẽte razõ es la del gouierno, a la de la enseñãça, y dotrina.

En el n.11. para prouar, que la variedad de Maestros, y de opiniones amenazan grandes peligros, traẽ las palabras de S. Cipriano, epist. ad Dacianum. *Hæc sunt hæreticorum initia, & ortus, atq; conatus male cogitãtium, & sibi placentium.* Quiẽ duda, que las dotrinas hereticas son perjudiciales, y dañosas y que sus pensamientos son malos, y su presuncion diabolica? y quien de aì puede inferir justificadamẽte, que tienen semejante malicia las dotrinas; y opiniones prouables de los autores Catolicos, y santos Padres, que ni pensarõ mal, ni se cõplazen en si mismos, sin hazerles notable agrauio?

2 En el num.12. traen a S. Tomas, 2. 2. q. 39. art. 1. que dize: *Nam vnitas particularis aliquorum adinuicem ordinatur ad vnitatem Ecclesiæ, sicut compositio singulorum membrorum in corpore naturali ordinatur ad totius corporis vnitatem.* Destas palabras infieren, que es seguro tener vn determinado Maestro, y seguir vna dotrina en la Teologia Escolastica. Si esta ilacion es buena para el intẽto, juzguelo el Teologo desapassionado, considerando, que S. Tomas alli va hablando cõtra los Cismaticos, que se apartan de la cabeça verdadera, y de los Catolicos, que se vnen, y juntan para conseruarla, y como condena la diuision de aquellos, aprueua la vnion, y conformidad destos. Y aunque las palabras alegadas declaran biẽ este intento, mas descubren las que se siguen a ellas. *Ecclesiæ autem vnitas* (dize) *in duobus consistit, scilicet in cõmixtione membrorum Ecclesiæ adinuicem, siue communicatione, & iterum in or-*

dine

dine membrorum Ecclesiæ ad vnum caput. Esto nadie lo niega: pero la diuersidad de opiniones, y Maestros santos, y doctos ni quita lo vno, ni lo otro: antes es necessaria para ambos intentos, como queda prouado, pues todos se juntan para defender vna misma verdad, y vna misma cabeça, de las saetas que los herejes la tiran, y de la ponçoña, que siembran, y solo se diferécian en el modo de defenderla, lo qual es tener la Iglesia diuersidad de armas en su defensa, para defenderse y para ofender a sus enemigos.

3 En el §.5.n.34 traen para el mismo intento aquellas palabras de S.Pablo, ad Timoth.6. *Thimothee, depositum custodi, deuitans profanas vocum nouitates, & oppositiones falsi nominis scientiæ.* Y põderan mucho a este proposito las palabras de Vincencio Lirenense sobre este lugar. Estas palabras no son a proposito: porque S. Pablo habla en ellas expressamente del deposito de la Fè, que se deue guardar, y de las oposiciones contra ella, que se deuen condenar por errores; y assi lo declarò bien en las que inmediatamente se sigen. *Quam quidem proijcientes circa fidem exciderunt.* Y no se declara menos Vincencio en las palabras alegadas, ibi: *Depositum (inquit) custodi, Catholicæ fidei talentum inuiolatum, illibatumq; conserua, quod tibi traditum est; aurum accepisti, aurum redde: nolo pro auro aut impudenter plumbum, aut fraudulenter ferramenta suppo nas, &c.* Estremadas son las palabras: pero no para aplicarlas a DD. Catolicos, sino a los herejes de quiẽ habla: los quales pretenden destruir el deposito de la Fè, y conuertir el oro fino, y acrisolado de la dotrina Catolica, en el hierro viejo de sus falsas setas. Estos manda S.Pablo, que se destierren, co

mo

mo perjudiciales,y dañosos,y que los dogmas de la Fè se a-
bracen,y guarden inuiolablemente: por esso dize vn poco
mas abaxo Vincencio, *Pretiosas diuini dogmatis gemmas scul
pe fideliter.* En lo qual no excluye las opiniones,è interpre-
taciones delos Santos,yDD.Escolasticos:antes la admite,y
acõseja en las palabras,q̃ se siguẽ,cõfessando,q̃ ayudã a ador
nar,y resplandecer las verdades dela Fè. *Coapta,adorna,adijce
splẽdorẽ,gratiã,venustatẽ;intelligitur te exponere illustrius,quod
antea obscurius tenebatur:per te posteritas intellectũ gratuletur,
quod antea vetustas nõ intellectũ venerabatur: eadem tamen quæ
didicisti,ita doce,vt cùm dicas nouè,non dicas noua.* No podia-
mos buscar palabras mas a proposito para nuestro intento,
pues dizeVincencio, q̃ los DD.y Maestros,q̃ no se apartan
de la Fè,la adornan,esclarecen,enseñan,manifiestan,y sacan
a luz,demanera,que los que no la entendian,ya la entiendã
y los que la venerauan a ciegas, ya la puedan defender en
publico, y tenga la posteridad esta obligacion a los San-
tos, que enseñando con nueuos, y diuersos modos de opi-
niones prouables,no enseñan nueua dotrina,sino la misma
que la Fè Catolica,en que todos conuienen.Segun esto,có
mo quiere la Vniuersidad en virtud de las dichas palabras
de S. Pablo, y del Lirenense desterrar la variedad de Mae-
stros,y de opiniones prouables?

4 En el §.6.nu.44. para prouar, que es necessario su jura-
mento, para conseruar la vnidad de vn Maestro, y de vna
dotrina, se valen de vnas palabras del Profeta Ezequiel, c.
34. *Nonne satis vobis erat,*(dize el Profeta)*pascua bona depascit
insuper, & reliquias pascuarum vestrarum conculcastis pedibus
vestris*

vestris, & cùm purissimam aquam biberetis, reliquam pedibus vestris turbabatis, & oues meæ his quæ conculcata pedibus vestris fuerant, pascebantur, & quæ pedes vestri turbabant, hæc bibebāt. Este (dizen) es el daño, y el remedio dize Dios, que serà: *Suscitabo super eos pastorem vnum.* Estas palabras biē sabe la Vniuersidad, que en el sentido literal no fauorecen su intento, pues confiessa luego, que aquel pastor, que promete para el remedio de tantos daños, es Christo nuestro Redentor: y no se como en el acomodaticio hallan entrada contra los Dotores antiguos, ni contra los modernos, que enseñan dotrina sana, y Catolica, viendo, que el Profeta alli no trata tanto de la dotrina, quanto del mal exemplo, que dan los Superiores con su vida: lo qual consta de las palabras antecedentes, que dizen assi: *Væ pastoribus Israël, qui pascebant se metipsos, nonne greges à pastoribus pascuntur? lac comedebatis, & lanis operiebamini, & quod crassum erat, occidebatis, gregem autē meum non pascebatis.* Y tres renglones mas abaxo dize: *Et dispersæ sunt oues meæ, eoquòd nō esset pastor, & factæ sunt in deuorationem omnium bestiarum agri.* Bien claro se vè, que habla el Profeta de los daños, que causa vn mal pastor, q̄ trata mas de su regalo, que del bien espiritual de sus subditos. Pues q̄ tiene que vèr esto con la vnidad de dotrina, y Maestro, que pretende prouar la Vniuersidad, solo porque dixo: *Suscitabo pastorem vnum?* Y si por este pastor se entiende Christo nuestro Señor, su vnidad en el Magisterio, y enseñança de la Fè, ningun autor Catolico la niega, ni la puede negar.

5 Tampoco les ayudā las palabras de S. Geronymo, lib. 1 in Ezech. citadas en el num. 45. las quales citan, y ponderan

por

por muy notables,y nos obligan a referirlas, porque se vea la fuerça,que tienen,y que no huimos el cuerpo al argumẽto,comentãdo el lugar de Ezequiel,dize assi: *Loquitur Dominus nõ solùm ad oues,& capras,sed ad arietes,& hircos,qui sunt in gregibus principes,quibus ait: Nonne sat vobis erat,quòd bonis Scripturarum pascuis vescebamini? & cùm aquam eloquiorum Dei purißimã biberetis, reliquas aquas pedibus turbabatis,vt populus meus conculcatas à vobis pascuas, & turbidas aquas manducaret,& biberet, & vestro vitio,* (Notense estas palabras,) *quod per se bonum erat,corruptum violatumq; susciperet? Quod & omnes hæretici faciunt,vt carpant eloquia Scripturarum, & quantum est in se maculent; sed & Ecclesiastici viri, qui dogmatum non custodiunt veritatem, sed de suo corde confingunt, magistramq; habent præsumptionem suam, simili errore retinentur, qui cùm populo persuaserint vera esse quæ fingunt, & intheatralẽ modum plausus concitauerint, & clamores, immemores fiunt imperitiæ suæ,libratisq; sermonibus, atq; trutinatis magistrorum sibi assumunt authoritatem.* Si la disputa presente fuera entre Catolicos,y herejes, no era menester mucho para entẽder, que el Santo los cõdena,y pinta en las dichas palabras. Mas como ya tenemos supuesto,que no es la diferẽcia sino entre los Dotores,que à jurado la Vniuersidad,y sus dotrinas, y las de todos los demas Santos, y Dotores Escolasticos, que quedan excluidas en el juramento, aunque sean muy prouables,sanas,y Catolicas; no alcançamos como se puedan entender en su fauor las dichas palabras,pues estos Sãtos,y Dotores, ni con sus vicios an corrompido las buenas costumbres,ni con sus escritos an expugnado los dogmas

de

de la Fè,ni enturbiado las aguas de la ſabiduria Chriſtiana, ni ſe halla en ellos error alguno ſemejante al de los paſtores, que pinta el Profeta,ni fauorable a los herejes,que impugna aqui ſan Geronymo.

6 En el num. 46. para prouar, que lo que mas nos oponen los herejes,es la diuerſidad de dotrinas,citan vnas palabras de ſan Aguſtin,lib.de ouibus cap.15. in fine. *In tantum culmen in nomine Chriſti erecta eſt Eccleſia, vt iam confundantur omnes maledici,nec audeant maledicere.Hoc ſolùm illis remanſit, quod contra nos dicerent: Quare inter vos non conſentitis? Gentiles,pagani,qui remanſerunt, non habentes quid dicant contra Chriſti nomen, diſſenſiones Chriſtianorum Chriſtianis obijciunt.* Eſte es el mayor oprobrio(dizen,)que el infiel opene al Catolico;y del miſmo argumento ſe vale el hereje,pues nos arguye,que no ay verdadera Igleſia,donde ay tanta diuerſidad de opiniones como arguye Caluino lib.4.inſtitu. cap.23.§.14.

Eſta razon no tiene mas que apariencia, para quien ſabe, que los enemigos de la Fè murmuran ſiempre de lo que mas daño les haze, y como con la diuerſidad de opiniones de Santos, y Dotores, tienen con ellas tanta opoſicion, y ojeriza, como la tienen con el Papa,con los Sacramentos,que niegan,y con los Padres delos Concilios,a los quales pretenden deſacreditar con la dicha objecion: y eſto admite,y confieſſa la Vniuerſidad en el numero 106.reſpondiendo al miſmo argumento.Vltra de que las palabras de ſan Aguſtin no vienen al intento, porque habla expreſſamente de los herejes, y de las diſſenſiones de ſus ſectas:

leanſe

leanſe las palabras antecedentes, en toda la coluna citada, y en eſpecial aquellas: *Audientes vocem paſtoris ſeruentur à vocibus luporum: beſtiæ illæ calami non comedent eos, volentes ad ſenſum ſuum conuertere ſcripturas, & ab apertis ſcripturis auertententes aures: volentes ſe audiri, & ſcripturas non audiri.* Y vn poco mas abaxo dize aſſi: *Illi laudabant verbum in ſe dicentes, quod vobis dicimus, audite; nos laudamus verbum Domini dicentes, quod nobis dicitur audiamus.* Que coſa mas clara? pues aun mas lo ſon las palabras, que ſe ſiguē a las citadas enel dicho numero, que ſon: *Ergo quicumq; ab hæreticis tranſierunt ad Catholicam, non habebunt hoc opprobrium gentium, nec portabunt maledictum diſſenſionis: quia permanent in radice veritatis, in plātatione charitatis: non reportabunt maledictum.* Segū eſto, ſi dize S. Aguſtin, que entre los fieles no ay las diſſenſiones, de que va hablando, porque permanecen todos en en vna Fè, y Caridad; como ſe traen ſus palabras contra las opiniones prouables, y Catolicas, a las quales en el dicho numero ponen nombre de motines, haziendo en eſto a ellas, y al miſmo Santo notable injuria?

7. En el num. 47. para aſſentar, que la vnidad de la dotrina es muy importante para la conſeruacion de la Fè, traen a S. Iſidoro lib. 3. de Sūmo bono, que dize aſſi: *Sicut inſtruere ſolet collatio, ita deſtruit contentio: hæc enim relicto ſenſu veritatis lites generat, & pugnando verbis, etiam in Deum blaſphemiam facit: inde hæreſes, & ſchiſmata, quibus fides ſubuertitur, veritas comprimitur, charitas ſcinditur.* Pero eſto mas es en nueſtro fauor, pues afirma el Santo, que la diſputa, y controuerſia inſtruye los entendimientos: pero la cōtencion, y emu-

lacion

lacion peruierte lasvoluntades de aquellos,que dexando el ſentido de la verdad Catolica, blasfeman contra Dios. Son por ventura deſte genero,y numero los Santos, y Dotores de la Igleſia,que tienen opiniones contrarias, y fueron tan grandes defenſores de la Fè, que ſe expuſieron a morir por ella , y confundieron tantos herejes con ſu dotrina ? y los Dotores modernos, que tanto an eſcrito cõtra las heregias antiguas,ymodernas?Quien tal dirà?Ni ſe puede fauorecer la Vniuerſidad de las otras palabras que ſe ſiguen en el lugar citado:porque no dize el Santo en ellas,que no aya diſputas, controuerſias, ni opiniones, antes ſuponiendo, que conuiene que las aya,aconſeja que ſe mire cautamẽte la artificioſa ſutileza de algunos ingenios:porq́ a bueltas de buena dotrina,no ſiẽbren la que no ſea tal. *In diſputationibus fideliũ*(dize)*cauenda eſt propoſitio,& artificioſa ſubtilitas,quæ callidis obiectionibus retia tendit,ita enim verſutis aſſertionibus prauorũ diſputatio innodatur,vt recta eſſe ſimulent,quæ peruerſa perſuadent.* Mire la Vniuerſidad a las manos,a los q́ no las traxeron bien,pues es madre de la buena dotrina:pero no deſtierre a los que las traen limpias,que eſto es lo que el Santo aconſeja,y lo que cede en mayor honra ſuya.

8 En el num.49. alegan a S.Atanaſio en la Epiſtola ad Africanos,y à Tertuliano lib.de præſcript. los quales expreſſamente hablan de los herejes,que tienen diuerſas ſectas, y todas opueſtas a la verdad Catolica , y por el miſmo caſo falſas,yſin prouabilidad alguna.*Vanus*(*inquit*)*igitur eorum labor,qui cõtra iſtud, ſcilicet Cõcilium,alia ſubinde concilia moliuntur, quippequi pluſquam decem ſynodos iam inſtituerint, in ſingu-*

lis semper aliquid innouantes, hæc à prioribus detrahentes, illa in sequentibus inmutantes, &c. Haze burla el Santo de los conciliabulos de los herejes: porque en vno deshazen, y niegan, lo que en otro aprueuan, y confiessan, sin tener constancia, porque no tienẽ verdad determinada: pero esto no se puede aplicar a los Catolicos, y santos Dotores, que son tan constantes en defender la verdad infalible de la Fè, si bien siguen en el modo diferentes caminos, y opiniones, sin que ninguna se aparte della: porque en apartandose ya no es opinion, sino error, el qual no permite la Iglesia, ni la santa Inquisiciõ. De la misma manera habla Tertuliano, y assi no à menester otra respuesta.

9 En el §.7. num.52. traen vna larga autoridad de Eduardo Vestorio, in theatro vitæ ciuilis, lib.2. c.3. n.7. el qual tãbien habla de la vnidad de la dotrina, que es dogma de Fè, bien claras son sus palabras. *Duo* (inquit) *sunt quantum ad sapientiam plurimum conferentia vitæ ciuili, dogmatis nempe inter ciues communitas, & in eadem constantia; dogmatis communitas fons est pacis, & cõcordiæ inter ciues; sicut è contrario nihil acrius ad tumultus ciendos inter eosdem, quàm sententiarum, præsertim in diuinis, pugnans quædam discrepantia.* Muy cierto es, que todos los Santos, y Dotores Catolicos, conuienen en los dogmas de la Fè, y que las opiniones suyas *non pugnant cum diuinis, sed diuina defendunt, & declarant.* Y assi es cierto, que esta autoridad no prueua el intento del §. ni contradize al nuestro.

No tiene mas fuerça la autoridad de los Actos delos Apostoles, que traen en el num. 56. pues cõfiessa en el la Vniuersidad

uerſidad,que los Iudios,que acuſauan a S.Pablo,eſtauan entre ſi tan diuiſos por las ſectas de Fariſeos, y Saduceos, que no ſabe ſi aborrecian mas a Chriſto, que los vnos aborrecian a los otros:por eſto riñeron entre ſi tan ſangrientamẽte en el Concilio,que pudo eſcaparſe S.Pablo. Notenſe las palabras alegadas con las antecedentes,y ſubſequentes,y veraſe quan poco fauorecen el intento,y las alegadas ſon: *Et cùm hæc dixiſſet,facta eſt diſſenſio inter Phariſæos,& Saducæos, & ſoluta eſt multitudo.* Las antecedẽtes ſon: *Ego Phariſæus ſum* (dixo S.Pablo) *filius Phariſæorum, de ſpe, & reſurrectione mortuorum ego iudicor.* Y luego inmediatamente dize el Texto Sagrado: *Saducæi autem dicunt, non eſſe reſurrectionem, neq; Angelum, neq; ſpiritum; Phariſæi autem vtrumq; coofitentur.* De las quales palabras conſta, que los Fariſeos confeſſauan vna verdad Catolica,y los Saduceos la negauan, con la qual diuiſiõ pudo S.Pablo librarſe.Pero en nueſtro caſo no es aſſi, ſino al reues,que los Dotores,que ſe juntan enlos Cõcilios para diſputar algunas propoſiciones, aunque acerca dellas tengan diferentes opiniones, todos conuienen ſiempre en defenſa de la verdad Catolica. Y quando la razon de vnos parece a los herejes friuola,la de otros les conuence,como ſe prouò en el articulo 1.deſte memorial, §.6.

§.2. *Que no prueuan el intento de la Vniuerſidad S. Aguſtin, San Geronymo, Hugo de Sancto Victore, Seneca, ni las palabras, q̃ citan de la Eſcriptura Sagrada.*

1. EN el §.8.num.59.para prouar, que el dicho juramẽto conuiene para el prouecho de los eſtudiantes,

 y que

y que es trabajo en vano, querer llegar al termino por difeřētes caminos, citā a S. Agustin, lib. de Ciuit. Dei, c. 41. q̃ dize assi: *Has & alias pernumerabilis dissensiones philosophorum; quis vnquā populus, quis senatus, quæ potestas, vel dignitas publica impiæ ciuitatis deijciēdas, & alias probādas, accipiendas, alias improbandas reprobandasq; curauit? ac non passim sine vllo iudicio, confuseque habuit in gremio suo tot controuersias hominum dissidentium, non de agris, vel domibus, vel pecunaria ratione, sed de his rebus, quibus aut miserè viuitur, aut beate: & si aliqua vera dicebantur, eadem licentia dicebantur, & falsa prorsus, vt non frustra talis ciuitas mysticum vocabulum Babylonis acceperit: Babylon quippe confusio interpretatur.* Biē se dexa entender, que habla el Santo en las dichas palabras de las dissensiones, y cōtrouersias, que auia entre los Filosofos, no acerca de los medios de la saluacion, sino acerca del fin, pues dize: *Sed de his rebus, quibus aut miserè viuitur, aut beatè.* Mas para que se vea mejor, quan fuera de proposito son lasdichas palabras para prouar el intento de la Vniuersidad, referirè las antecedentes, y subsequentes, que declarā el de S. Agustin. El titulo del capitulo es de *Philosophorum opinionum dissensionibus, & canonicarum apud Ecclesiā concordia scripturarum.* Al principio del capitulo reprehēde a los Filosofos: porque pensauan cō sus ingenios dar alcance a lascosas diuinas, de adonde nacē tantos errores entre ellos: *Quid agit* (dize) *aut quæ, vel qua, vt ad beatitudinē perueniatur, humana se porrigit infœlicitas, si diuina non ducit authoritas? Deniq; authores nostri* (notense estas palabras) *in quibus non frustrà sacrarum literarum figitur, & terminatur canon, absit vt inter se aliqua ratione dissentiant.* Tras

esto

esto va el Santo refiriẽdo la variedad de errores,que tenian los Filosofos encontrados entre si,y opuestos a la Fè Catolica:son muchos los que refiere,y para nuestro intẽto basta dezir los inmediatos. *Alij asserentes vnum, alij innumerabiles mundos. Alij immortales esse animas,alij mortales. Alij resolui in bestias,alij nequaquàm. Alij constituentes in corpore finem bonum. Alij putantes nunquam esse credendum.* Despues destas palabras se siguen inmediatamente las alegadas en el dicho numero.*Has & alias dissensiones,&c.* Y para que se vea tambiẽ, que de ninguna manera condena el Santo la variedad de opiniones Catolicas,sino que las aprueua, dize luego assi: *At vero gens illa,ille populus,illa ciuitas,illa respublica,illi Israelitæ,quibus credita sunt eloquia Dei,nullo modo pseudo prophetas cum veris Prophetis pari licentia confuderunt, sed cõcordes inter se, atq; in nullo dissentientes, sacrarum literarum veraces ab eis cognocebantur authores. Ipsi erant Philosophi, ipsi sapientes, ipsi Theologi,ipsi Doctores probitatis,atq; pietatis. Ibi si prohibitum est sacrilegium, Deus prohibuit: si dictum est, Honora patrem tuum, Deus iussit: si dictum est. Non mœchaberis, &c. Non hæc ora humana, sed oracula diuina fuderunt. Hæc August.* Las quales palabras son tan contrarias al intento de la Vniuersidad,y tã fauorables al nuestro,que nose como citaron las referidas en el dicho num.si auian leìdo estas:pues dellas se prueua claramente,que con vnidad,y cõformidad en el fin, y verdad Catolica,se compadece muy bien la diuersidad de opiniones,y aun es necessaria para la mayor,y mas segura defensa della,sin que esto sea confusion de Babilonia, como apunta la Vniuersidad:que à serlo,buena vuiera estado la misma

Vniuersidad, y aun la Iglesia, que tantos años se à conseruado con varias opiniones entre los Dotores, sin el dicho juramento. Buenas las Religiones, que con tan diferentes medios de perfecion caminan a vn mismo fin. Bueno el gouierno politico, y Christiano, que con tanta diuersidad de sentencias entre los Dotores Iuristas se â sustentado, y conseruado.

2 Tampoco fauorecen el intéto del dicho §. las palabras del Espiritu santo, citadas en el mismo nu. 59. *Cor ingrediens duas vias non habebit successus*. Y dela Glossa, *quia in vanum laborat*. Que sin duda dizen es trabajo en vano querer llegar al termino por diferentes caminos. Estas palabras son del Eclesiastico en el cap. 3. adonde va hablando de los coraçones dañados, y de los caminos de perdicion, como declará las palabras siguientes: *Et prauus corde in illis scandalizabitur* sobre las quales dize la Glossa ordinaria: *Cor, quod non curat, nec studet uitare: quod ea diligit, quæ ducunt ad interitum, vt hæreses, & profanæ nouitates*. Y Nicolao de Lira: *Cor habens notitiã boni in intellectu, & malitiã in affectu*. Esto poco tiene que hazer con los caminos de las opiniones seguras, que se endereçan al conocimiento de las verdades Catolicas, y no proceden de dañada intencion, sino de afecto piadoso de alcançarlas.

3 En el n. 60. las palabras, q̃ citã de Hugo de S. Vict. lib. 3. no solo no fauorecen su intéto, mas antes lo cõtradizen, especialmente aquellas: *Sciendũ est, quòd in quolibet negotio duo sunt necessaria, opus videlicet, & ratio operis, quæ ita sibi annexa sunt, vt alterũ sine altero inutile sit: sic nimirum in omni studio qui* *sine*

sine ordine,& discretione operatur laborat quidem, sed non perficit. El que se obliga a seguir vn solo autor, solo atiende *ad opus, sed non ad rationem operis*, pues le sigue por sola su autoridad, y no por la razon: pero el que sigue no solo al autor, sino a la razon de la opinion, este atiẽde *ad opus, & ad rationem operis.* Y assi en el exercicio de la Teologia Escolastica, aquel obra con orden, y discrecion, que no se ata, y limita a la autoridad de vn solo Dotor, ni vna sola Dotrina, antes elige, la que juzga ser mas conforme a la razon.

4 En el mismo num. 60. citan vn lugar de Seneca, epist. 2 y hazen tal ponderacion de sus palabras, que les parece ser bastantes, para que en virtud dellas el Consejo se mueua a confirmar el juramento; y assi nos obligan a examinar su fuerça, y legitimarlas: citanlas en esta forma: *Vitam in peregrinatione agentibus euenit, vt nulla hospitia habeant, nullas amicitias: idem accidit his, qui nullius se ingenio familiariter applicant, sed omnia cursim, & properanter transmittunt: nihil ita vtile est, quod in transitu prosit; sed modò hunc librum euoluere volo, modò illum. Fastidientis stomachi est multa degustare, quæ vbi varia sunt, & diuersa, inquinant, non alunt.* Desta epistola tomaron lo que les parecio era mas a proposito de su intento, y no penetrando el del Filosofo, se dexaron entre renglones los que eran en nuestro fauor, y no en el suyo. El intento pues de Seneca (como aduierte Marco Antonio Mureto su Escoliador) es persuadille a Lucilio su amigo, que si quiere ser muy sabio, y gran letrado, no se embarace en leer mucha copia de libros, siguiendo la cõdicion de algunos ingenios noueleros de poco assiento, que lleuados de la nouedad, an

dan picando en eſte, y aquel libro nueuo, y que nunca an viſto, ſin tener pũto fixo en ningnno. Y aſſi le dize. *Illud vide, ne iſta lectio multorum authorum, & omnis generis voluminũ, habeat aliquid vagum, & inſtabile: nuſquam eſt, qui vbiq; eſt.* Y declarãdo eſto, le trae algunos exẽplos, el primero de los q̃ van muy de paſſo peregrinando, que ni tienẽ aſſiento fixo en poſada, ni amiſtad firme en perſona, y ſon las primeras palabras, que cita la Vniuerſidad. *In peregrinatione vitam agentibus, &c.* El ſegundo es de los eſtomagos leuantados, q̃ a penas reciben la comida, quando luego la truecan, ſin dar lugar a la digeſtiõ: *Non prodeſt cibus, qui ſtatim ſumptus emittitur, &c. Nihil tam vtile eſt, quod in tranſitu proſit.* Y luego le dize: *Diſtrabit animum librorũ multitudo: itaq; cum legere nõ poſſis quantum habueris; ſat eſt habere quantum legas; ſed modò inquis* (lo que proſiguiẽdo cita la Vniuerſidad) *hunc librum euoluere volo, modò illum, &c. vſq; non alunt*, donde le dize, que no pique en eſte libro, ni enel otro; ſino que haga pie, y aſſiẽto en algunos: demanera, que lo q̃ guſtare dellos, lo abrace biẽ el eſtomago, y lo digiera, para que le entre en algun prouecho. Y concluye el Filoſofo diziendo a Lucilio palabras dignas de ponderar en nueſtro fauor: *Prouatos itaq; ſemper lege, & ſi quando ad alios diuertere libuerit, ad primos redi. Hoc ipſe quoq; facio, ex pluribus quæ lego, aliquid apprehendo: ſoleo enim; & in aliena caſtra tranſire, non tanquam transfuga, ſed tãquam explorator.* Que coſa mas clara, y cõcluyente? eſta carta de Seneneca les eſcriuimos, para q̃ vean ſi es en ſu fauor, y como la dexa abierta para leer, y ſeguir muchos autores, los q̃ fueren graues, y aprouados, ſin limitarſe a vno, ni dos: y que

y que por este camino se hallò el siempre muy aprouechado, procurando digerir la dotrina de todos para el alimẽto de su sabidudria: porque siẽpre tenia de costumbre passarse a los reales de otros autores estraños, no à hurtadillas como soldado fugitiuo, sino como sagaz, y prudente explorador para descubrir nueuos ardides de guerra. Segun esto, ya se vè, que lo que condena Seneca, es la ocupacion de leer muchedumbre de libros, sin hazer assiento en ninguno: pero no el seguir variedad de autores, y opiniones, antes dexa la puerta libre, para que se lean los que fueren aprouados, y las opiniones, que fueren mejores: de donde tendran libertad los professores de la Teologia Escolastica, de seguir los Dotores, y opiniones, que mejor les pareciere, y mas conforme a su ingenio, sin hazer fuerça a que abrace la opinion, que no assienta en el, por ser del Dotor, que à jurado. Y si teniendo vna opinion, halla despues razon en contrario tan eficaz, que le obligue a seguir la contraria (como cada dia sucede enlos Tribunales, y escritos de autores) esto no es variedad, ni inconstancia, sino docilidad, y prudẽcia: porque *prudentis est mutare consilium.*

5 En el num. 26. para prouar; que el juramento es licito, justo, y santo, y que libra a los que le hazen de manifiesto peligro, rindiendo los animos, no al propio arbitrio, que suele ser absoluto, sino al que es regulado por la dotrina de la Iglesia, traẽ lo de S. Pablo. *Vt iam nõ simus paruuli fluctuãtes & circunferamur omni vẽto doctrinæ, in nequitia hominum, in astutia ad circunuentionem erroris.* Pero a esto se respõde lo primero, q̃ fuera gran trabajo, si la Iglesia Catolica, y la misma

Vniuersidad,

Vniuerſidad,q́ es parte della,vuiera eſtado tātos años en ſemejante peligro,por auer tenido libertad para ſeguir,y enſeñar qualeſquier opiniones prouables,y ſanas dotrinas,ſin obligarſe a vna,ò dos con juramento. Lo ſegundo, que las palabras de ſan Pablo no prueuan el intento, pues en ellas ſe vè,que no habla deſtas opiniones,ſino delas que ſiēbran con malicia los herejes,para induzir,y perſuadir errores. *In nequitia hominum* (dize) *in aſtutia ad circumuentionem erroris.* Antes fauorece el Apoſtol nueſtro intento en las palabras antecedentes,diziendo: *Et ipſe dedit quoſdam quidem Apoſtolos,quoſdam autem Prophetas: alios verò Euangeliſtas: alios autē paſtores,& Doctores ad conſummationem ſanctorum,in opus miniſterij,in ædificationem corporis Chriſti.* Segun eſto,ſi S. Pablo afirma,que Dios nos dio los Dotores dela Igleſia para nueſtra dotrina,y enſeñamiento,y para edificacion del cuerpo de Chriſto,y adminiſtracion del Euangelio,y predicacion; ſiendo tātos, y tan graues los Dotores, q́ la miſma Igleſia à ſeñalado por tales,aſſi en materias de eſcrituras,como enlas morales, y Eſcolaſticas,fuera de los ſantos Aguſtino,y Tomas,no es caſo riguroſo querer excluir a todos los demas,y eſtrechar la dotrina à dos ſolos? Eſte punto es de gran peſo y conſideracion,como ſe dixo en el art.1.§.4.

6 En el num.65.alegan vnas palabras de S. Geronymo,q́ dixo en alabança de S.Aguſtin, en la epiſt.30. *Mihi verò decretum eſt,te amare,te ſuſcipere, colere, atq́; mirari, tuaq́; dicta quaſi mea defendere.* Y de aqui hazen argumento para defender ſu juramento,diziendo,que ſi S. Geronymo, a quien la Igleſia da titulo de Maximo, y aſſi ſus decretos tienen tan

grande

grande autoridad como qualquiera Vniuersidad, por graue que sea, reuerencia tanto a S. Agustin, y à su dotrina, que determina seguirla en todo como propia: no es mucho, que la Vninersidad de Salamanca siguiesse el decreto de tal Dotor, que autorizò la Iglesia con titulo de Maximo.

Respondese, que esta autoridad, y su razon, mas ayuda a nuestro intento: porque no se entiende, que en todas las opiniones le auia de seguir, sino en las que tuuiesse lugar la mayor verdad, pues no obstante la dicha aprouacion de S. Geronymo, se sabe, que en muchas cosas se apartó de la dotrina de S. Agustin, y siguio la contraria, y aun se picaron sobre esto en algunas epistolas, sin menoscabo de la santidad de vno, ni de otro. Y tambien se sabe en quantas S. Tomas no siguio a S. Geronymo, sin que esto fuesse agrauio. Y si el ser Dotor Maximo, es bastante causa para seguir la Vniuersidad su decreto en alabança de S. Agustin: porque no lo serà para seguirle en otros decretos, y dotrinas, y no dexarle excluido con los demas en el dicho juramento?

7 En el num 69. para prouar, que se deue atender al credito de la Vniuersidad, y de las sagradas Religiones, que hizieron el juramento, traen las palabras de Aristot. 2. Topic. I. *Quod omnes, vel plures sentiunt, id falsum non est putandum: illa sunt assumenda, quæ aut omnibus, aut pluribus, aut sapientioribus videntur.* Y en el num 70. traẽ para el mismo intento las palabras del Espiritu santo, Eccles. 6. *In multitudine presbyterorum (idest seniorum prudentium) sta, & sapientia illorum ex corde coniungere.* Por lo qual se deue aprouar, y confirmar el dicho juramento, siendo de vna Vniuersidad tan califica-

da, tan insigne, y de personas tan graues, y tan doctas.

Respondese, que no se niega la grande autoridad de la Vniuersidad, y ser de las mas insignes del mundo; y assi la tenemos gran respeto, y reuerencia. Mas tampoco se puede negar, que no le hazemos agrauio en defender nuestra dotrina, siẽdo tan sana, y Catolica, y los Dotores, que à auido, y al presente ay en las Escuelas de Escoto, S. Buenauentura, y de los Nominales, y Alexandro de Ales, que en numero son muchos mas, y en calidad no son menos. Tampoco se puede negar, que son mas todas las Vniuersidades, y comunidades juntas, que no an hecho el dicho juramento, que las que refieren auerle hecho (si bien no se sabe, que hasta agora le aya hecho la Religiõ de S. Agustin.) Y assi las autoridades citadas fauorecen mas nuestro intento, pues segun ellas, se deue estar por la mayor multitud de hombres doctos, graues, y prudẽtes: y en la misma Vniuersidad son muchos mas sin comparacion los que an passado quatrocientos años sin el dicho juramento, que los que al presente le hizieron: y assi deuian seguir sus pisadas, viẽdo quanto à florecido la Vniuersidad, y con quanta honra, y reputacion se à conseruado tanto tiempo, cõ abraçar, y admitir todos los santos Dotores, y sus dotrinas prouables, y Catolicas, sin auer excluido a ninguno dellos. Y assi añade el Eclesiastico en el lugar citado: *Vt omnem enarrationem Dei possis audire, & prouerbia laudis non effugiant à te.* Que auiẽdo muchos Maestros, se sabe todo lo que cõuiene de los misterios diuinos, y se queda mucho por saber, quando no ay mas que vn Maestro.

En

8 En el nu. 71. alegan el Concilio Vienense, que aprouò la opinion, que dize, que las virtudes se infunden en el Baptismo, como se refiere en la Clementina 1. de summa Trinitate, & fide Catholica. §. ad hoc, y dà la razon diziendo: *Tanquam dictis sanctorum magis consonãt, & concordant, sacro approbante Concilio, duximus eligendam.* Y la Glossa dize, que los Dotores eran Alexandro de Ales, Alberto Magno, y otros, que enseñauan en aquel tiempo en Paris.

Respondese, que esta razon tuuiera fuerça en fauor dela Vniuersidad, si el Concilio aprouara la dotrina de solo S. Tomas, y de los Dotores Parisienses, que a la sazon viuian, y esto fuera cõ repulsa de los demas Dotores. Pero esto no fue assi, porque la dichaopinion era mas antigua, y contrauertida entre muchosDotores, y Santos, como lo denotan las palabras del Concilio, ibi. *Tanquam dictis sanctorum*, las quales no se pueden referir a losDotores, que entonces auia en Paris, porque no eran San tos, ni estauan declarados por tales: vltra de que siendo los Dotores, y sus Dotrinas tã importantes para las determinaciones de los Concilios, como confiessa la Vniuersidad, bien se dexa entender, que no solamente haze agrauio a todos los Dotores, que se excluyen en el dicho juramento, sino tambien a la misma Iglesia, y a los Concilios, que la representan, en dar ocasion para que se oluiden, y escurezcan tãtas, y tan buenas dotrinas, como se hallan en los Santos, yDotores excluidos en el juramento, q̃ no todas estã en S. Agustin, y en S. Tomas, de las quales se pueden aprouechar la Iglesia en tras ocasiones, como se aprouechò de las de los dichos Dotores, referidos en

el

el dicho numero,en aquella ocasion. Y si hazen fuerça en que la Iglesia nombrò a S.Tomas entre los Dotores,a quiẽ siguio el Concilio,porque no cerrarâ la misma consideracion en Alberto Magno,y Alexandro de Ales, que fueron juntamente nombrados, para no dexarlos excluidos en el juramento?

9 En el n. 75. para prouar, que es necessaria la confirmacion de su estatuto, refieren las palabras de Vrbano V. escritas a la Vniuersidad de Tolosa en alabança dela dotrina de S.Tomas,en las quales hazen tanto apoyo,que las repiten à cada passo en el dicho memorial, y son estas: *Attendentes, quanta à Deo donatus scientia,Ordinem fratrum Prædicatorum & vniuersam Ecclesiam illustrauerit,ac beati Augustini vestigia insequens,Ecclesiam eandem doctrinis,& scientijs quam plurimis adornarit.Volumus insuper, & tenore præsentium vobis iniungimus,vt dicti B. Thomæ doctrinam,tanquam veridicam,& catholicam sectemini,eamq́ studeatis totis virib⁹ ampliare.* Este rescrito dirigido,como dizen,a la Vniuersidad de Tolosa,podemos dezir,que tiene fuerça de ley en la de Salamanca,pues en ambas corre la misma razon.

10 Respondese,que el Põtifice en las dichas palabras aprouò la dotrina de S.Tomas en comun,por buena,veridica,y Catolica:lo qual todos confessamos:y aconsejò,y mandò a la dicha Vniuersidad(aunque no cõ precepto obligatorio) que la siguiesse,y ampliasse;mas nò la mãdò, ni aconsejò,q́ la jurasse,excluyendo las de otros Santos,y Dotores,q́ tambiẽ son veridicas,y Catolicas.De adonde consta,que ya la Vniuersidad de Salamãca auia cũplido este consejo de Vrbano

baño V.siguiẽdo,y ampliãdo la dotrina da S. Tomas, y mã
dãdo,q̃ se lea el Maestro de las Sẽtencias en las Catedras de
Prima, y Visperas, por el orden que siguen a S. Tomas en
las partes (que esto es lo que manda la constitucion citada
en el n.83.y no que se lea en ellas la dotrina de S.Tomas,co
mo quiere el dicho memorial,veanse las palabras,quebien
claras son)pero no cumple cõ el dicho consejo,ò mandato
haziendo juramento de no seguir otra dotrina, dexãdo fue
ra todas las de los otros Santos,yEscuelas,porque esto,ni lo
mandò,ni aconsejò el Pontifice: y assi no se le oponen, los
que procuran impedir la confirmacion del dicho juramẽ-
to:vltra,de que si,como queda dicho en el art.1.§.3.n.6.y 8.
deste memorial, los Sumos Pontifices quieren, y mandan,
que la dotrina Escolastica de S.Buenauentura tenga el mis-
mo lugar en las Escuelas,q̃ la de S.Tomas, y en todo,y por
todo se siga,enseñe,y defienda la vna como la otra,auiẽdo
como ay entre las dichas dotrinas,diuersas,y cõtrarias opi-
niones,euidentemente se sigue,q̃ ni el que sigue la dotrina
de S.Buenauẽtura, se opone a la aprouacion de Vrbano V.
citada;ni el que defiẽde la de S.Tomas, se opone a la de Six
to IV.y Sixto V.referidas en el dicho §.porq̃ los Pontifices
no aprouaron las verdades de las dichas dotrinas, como in
falibles,yciertas(pues no lo pueden ser dos opiniones encõ
tradas)sino como verdades prouables, quales son las de las
opiniones Catolicas, en lo qual no puede dudar el Teolò-
go.De donde se infiere,quan poca fuerça tiene el inconue-
niente,que se pondera en el num.97. del dicho memorial,
tratando de la dicha Bula de Vrbano V.

§.3.

§.3. *Que las respuestas que dà la Vniuersidad a las objeciones, q̃ se ponen en el Articulo 2. no satisfacen, ni las autoridades de Inocencio VI. y Clemente VIII. prueuan su intento.*

1. EN el §. 14. n. 104. para responder a la objecion, que se hazen, diziendo, que el dicho juramento es impeditiuo de mayor bien, qual es la dotrina, y autoridad de todos los demas Santos, y Dotores de la Iglesia, que quedã excluidos: dizen, que esto es guardar, y calificar la verdad de la dotrina de los demas Santos, contra lo que antes an decretado en contrario los Pontifices, que declararon, que en la dotrina de S. Tomas no hallò falsedad, ni error quien la siguio, y que qualquiera, que no la sigue, està sospechoso en la verdad.

Respondese, que la dotrina de los santos Padres, y Dotores de la Iglesia, no à menester, que la califiquen, y graduen sus dicipulos, estando tan calificada, y graduada por los Sumos Pontifices, como la de S. Tomas, y S. Buenauentura. Biẽ prouado queda enel art. 1. §. 5. n. 6. y 8. Y delos demas Dotores consta de las Bulas de su institucion en Dotores dela Iglesia, alomenos de S. Basilio, y S. Geronymo, como lo cõfiessa la Vniuersidad en el §. 3. n. 17. de su memorial, y en el §. 9. n. 65. como queda dicho en el §. passado, n. 12. Siendo esto assi, como se puede negar, que la autoridad, y dotrina de todo el torrente de los Dotores, y santos Padres, y delas demas Escuelas, y de sus professores, y alomenos deue ser preferida a la de dos Sãtos solos, y no excluyda, y desterrada de las Vniuersidades? Y como se puede dezir, que afirmar esto es contrario a lo que tienen decretado los Sumos Pontifices?

ces? Y que qualquiera, que no ſiguiere la dotrina de S.Tomas, es ſoſpechoſo en la verdad, que ſon las palabras mas riguroſas de Inocencio VI. que citan en el nu. 17? Tienen por ventura menos autoridad los Pontifices, y Concilios, que afirmaron, y calificaron la dotrina de ſan Baſilio, ſan Geronymo, ſan Buenauentura, y de los otros Santos, que los que aprouaron, y calificaron la de ſan Auguſtin, y S. Tomas? O tiene menos verdad la de aquellos muchos, que la de dos ſolos? Claro eſtà, que no, como lo eſtà, que ſus dotrinas en comun ſon muy prouables, ſanas, y Catolicas, y el contradezirlas en comun, ſeria ir contra lo diſpueſto por los Concilios, y Sumos Pontifices: pero no el contradezir algunas propoſiciones particulares, teniendo las opueſtas por mas prouables, y verdaderas, con lo qual ſe compadece muy bien, que ſea, *Cum formidine veritatis doctrinæ oppoſitæ*: pues no ſalen de los limites de opiniones, en las quales ſe ſiente, y halla verdad ſolo prouable, pero no determinada, ni infalible. Y aſſi no ſe puede dezir con propiedad, que S.Tomas *Determina* (lenguaje de que vſa el memorial dos vezes en eſte numero, de que vamos tratando,) porque el determinar, y difinir, es hazer, que lo que antes era tenido por verdad prouable, ſea tenido por virtud de la determinacion, y difinicion, por verdad cierta, è infalible; lo qual eſtà reſeruado a ſolos los Sumos Pontifices, y Concilios de la Igleſia. Y eſta es la razon, porque los ſantos Dotores, quando diſputauan queſtiones dudoſas, hablauan cō eſtos temores, *Cum formidine veritatis oppoſitæ*, enſeñandonos a ſer en eſto temeroſos: Si ignoramos, nos dexemos enſeñar: ſi duda-

mos,preguntemos:ſi erramos,nos dexemos corregir. Con eſte temor,y humildad ruega ſan Aguſtin, que le enſeñen, y corrijan,ſi le hallaren errado,y ſi acertado,que aprendan del lib.1.de Trinit. *Nec pigebit me ſicubi hæſito,quærere;nec pudebit ſicubi erro,ediſcere : proinde quiſquis hæc legit , vbi pariter certus eſt,pergat mecum, vbi pariter hæſitat,quærat mecum : vbi errorem ſuum cognoſcit , redeat ad me : vbi mecum , reuocet me.* Veaſe el §.6.del artic.1.

2 De lo dicho ſe infiere , que las palabras de Clemente VIII.referidas en el n.17.de la Bula, *Ad nobiles ciuitatis Neapolitanæ*,en que dize,que la dotrina de ſanto Tomas,la eſcriuio, *Sine vllo prorſus errore*,ſe deuen entender como las paſſadas , de la dotrina en comun , en la qual no ſe halla coſa, que en ſu tiẽpo del Santo fueſſe error:porque ſi ſe entendieran de todas las propoſiciones en particular , y en todos tiempos,ninguna ſe vuiera inouado, *Iure Eccleſiaſtico*,ni difinido la contraria, *Conſtitutionibus Apoſtolicis*, no pudiendo ſer vna determinacion contraria a otra. Y tambiẽ ſe puede dezir , que en las dichas aprouaciones habló el Papa como Dotor,y en las determinaciones,y difiniciones,como Pontifice Romano.

3 No puede dexar de confeſſar eſta dotrina,y declaraciõ la Vniuerſidad,pues dize en ſu juramento, que excepta *Ea quæ iure Eccleſiaſtico immutata ſunt , vel poſteà immutabuntur, & quæ cùm olim controuerſa eſſent, iam conſtitutionibus Apoſtolicis definita ſunt.* En las quales palabras claramente confieſſa, que auia en los dichos Santos algunas propoſiciones, que en ſi no tenian verdad determinada , ni en la comun

eſtimacion

estimacion cientifica, sino solo prouable, pues se determinò lo contrario a ellas, y que agora puede auerlas de la misma calidad: pues dizen: *Vel postea immutabuntur*. Luego no se les haze agrauio en dezir, que en los otros Santos, y Dotores puede auer opiniones encontradas, que sean mas verdaderas, y prouables. Tan suyas eran las proposiciones, que antes estauan controuertidas, y agora estan determinadas, como lo son las que al presente se disputan, y controuierten: luego como a aquellas les faltò la verdad, tambien les puede faltar a estas: y como la determinacion en aquellas no se opuso a los encomios, y elogios, que dixerõ de santo Tomas los Sumos Pontifices, tampoco se les oponen los que agora siguen las opiniones prouables de otros Santos, y Dotores, teniendolas por mas verdaderas. Notese bien esta dotrina, porque se deshaze con ella el fundamento principal de la parte contraria.

4 Para satisfazer a esta razon, y dotrina, dizen en el numero ciento y cinco del memorial, que la dotrina de santo Tomas no contradize a las dotrinas, y sentencias verdaderas de los otros Santos, antes ella es la que los explica, declara, y enseña a todos, y es comun a todos los demas Santos, mas, y menos antiguos en todo lo que acertaron. Todos le assisten en sus autoridades, y testimonios, para aprouar, confirmar, y dar por verdadero, lo que el dixo, porque el es la boca con que todos hablan. Nadie (dizen) tiene, que pensar, que contradize a los Santos, mas, y menos antiguos, en lo que ellos escriuieron, la verdad mas assentada; y si en otras cosas no tan cier-

tas no los ſiguio, por dezir lo que es mas verdad, por eſto no ſe deue poſponer a aquellos.

5 Eſta reſpueſta no ſatisfaze, antes ſino la vieramos firmada en nombre de la Vniuerſidad, de perſonas tan doctas, y graues, no creyeramos, que era reſpueſta ſuya: porque dezir, que ſanto Tomas declara a los demas Santos en aquellas opiniones, que ſon opueſtas a las ſuyas, (que es de lo que ſe trata,) y que es la boca de todos los mas, y menos antiguos; parece, que no es muy conforme a buena Teologia, y Filoſofia, la qual no enſeña, que vn contrario declara a otro, ſino que le deshaze, y deſtruye quanto es en ſi. En lo natural lo enſeñò Ariſtoteles 8. Phyſicorum, text. 55. y a lo moral lo aplicò ſan Gregorio, homilia trigeſima ſecunda, in Euange. *Nam ſicut arte medicinæ* (dize) *calida frigidis, frigida calidis curantur; ita Dominus noſter contraria poſuit medicamenta peccatis: vt lubricis continentiam, tenacibus largitatem, &c.* Y dezir, que ſanto Tomas ſiguio a los Santos mas, y menos antiguos, en lo que ellos eſcriuieron la verdad mas aprouada; y que ſi en otras no tan ciertas no los ſiguiò, fue por dezir lo que es mas verdad; eſto es: *Petere principium*, porque lo vno parece impoſſible, que el Santo en ſus eſcritos ſiguieſſe a los menos antiguos, que eſcriuieron deſpues de ſu muerte, a los quales pudo Dios reuelar, y enſeñar muchas verdades, que al Santo le fueſſen eſcondidas, como ſe las enſeñò a los que defendian contra el; las dotrinas eran controuertidas, antes que fueſſen determinadas, como el juramento lo

admite,

admite, y el mismo Santo en aquel opusculo 19. *Quia vni manifestatur, quod alteri notum non est, & quòd vnus ignorat, quod alteri reuelatur.* Y lo otro, porque de adonde consta, q̃ aquello en que S. Tomas se apartò de los demas Santos, es la verdad mas assentada? suponiendo, como se supone, que està debaxo de opinion, y no se pudiẽdo dudar, que la que tienen, y defienden muchos Santos, es mas prouable, que la que tiene, y defiende vno solo. No es gloria, ni preeminencia del Santo, quererle atribuir, lo que no le toca, ni puede tocar, por ser reseruado a los Cõcilios, y Sumos Pontifices en sus difiniciones, a cuya verdad infalible ninguna dotrina verdadera puede ser contraria, ni en lo passado, ni en lo futuro, por ser determinado con assistencia del Espiritu santo. Pero esto no se halla en qualquiera de los Santos, ni en ninguno dellos, porque no tienẽ la dicha assistencia: y assi pueden errar en sus opiniones. Esta dotrina no està debaxo de opinion, antes es tan cierta, que ningun Dotor Catolico puede negarla.

6 En el mismo nu. 105. dize, que afirmar, que en algunos Santos Griegos, y Latinos, los quales no pudo vèr S. Tomas, ay sentencias cõtrarias a las del santo Dotor, a las quales se deue dar mas credito, que a las suyas, es hazer agrauio a la Iglesia Latina en las verdades, que el enseñò, y aprẽdio dellã. Y seria mal caso, que por menoscabar la autoridad del Dotor Angelico, que siguio en todo la dotrina Catolica de la Iglesia Romana, y sus Dotores, menoscabassen a ella, y a ellos la autoridad, y certeza de su dotrina, prefiriẽdoles el sentimiento de algunos Santos Griegos.

7 Esta respuesta no satisfaze, porque no alcançamos esta diferencia de los Sãtos Griegos, y Latinos, en orden a la mayor, ò menor aprouacion de sus dotrinas, sabiendo, que todos son hijos de la santa Iglesia Catolica Romana, y que la dotrina de todos tiene della la aprouacion, y calificacion. Ella los laureò con titulo de Dotores, para que su dotrina aprouechasse a todos, assi Latinos, como Griegos: *Non enim est distinctio Iudæi, & Græci*, dixo S. Pablo ad Rom. 10. *Sed idem Dominus omnium*. Y no fue menos alumbrada del Espiritu santo en la aprouacion de los Santos Griegos, que en la de los Latinos; ni tuuieron menos autoridad los Concilios, Generales, y Ecumenicos celebrados en la Iglesia Griega, que los celebrados en la Iglesia Latina, siendo en todos el Põtifice Romano la cabeça, y el Espiritu santo la luz, y guia. Y seria mal caso poner duda en esta verdad Catolica, por dar mas autoridad a la dotrina de S. Tomas, de la que puede tener dentro de los limites de prouabilidad, lo qual el mismo Santo no permitiera, siendo hijo tan humilde, y sujeto a la Iglesia: antes como tal se corriera, de que en su fauor se alegàra la blasfemia, que dixo el otro hereje, citada en el dicho memorial, nu. 124. *Tolle Thomam, & Ecclesiam dissipabo*, siendo verdadad infalible, que la firmeza, y seguridad de la Iglesia, no depende de S. Tomas, ni de otro qual quiera Dotor particular, sino de tener por piedra angular a Christo nuestro Redentor, y despues de su subida a los cielos por cabeça a S. Pedro, y sus sucessores, cõ assistẽcia del Espiritu santo, a quiẽ dixo: *Et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam, & portæ inferi non præualebunt aduersus eã*. Mat. 16

En el

8 En el §.18.n.123 a vna objecion, que ſe les haze, diziendo, que deſte juramento reſultaria prouecho a los herejes, los quales tiemblan de la variedad de dotrinas en materias prouables, para defender los miſterios de la Fè, y agonizan de ver tantas ſendas, y caminos por donde ſe ſatisfaze a ſus argumentos, los quales quedarian cerrados, y tapiados, ſi ſe dexaſſe vno ſolo, y ſeria quitarnos a noſotros los ſocorros, y ſoldados de defenſa, y los caminos por donde defender nueſtras verdades.

Reſponden, que es falſo dezir, que las diuerſas ſentēcias, y modos de explicar los miſterios de la Fè, ayudan a conuēcer a los herejes, porque es cierto, que la falſedad de ſuyo no ayuda a que los hombres ſe conuiertan a la verdad infalible de la Fè; y ſi ayuda a eſto el ſeguir diuerſas ſentencias encontradas con S. Tomas, cierto es, que alguna dellas à de ſer falſa, que ambas encontradas no pueden ſer verdaderas: luego ayuda a la dilatacion de la Fè dezir algunas falſedades, è impidela el no dezirlas; lo qual no ſe atreuerá a dezir ningun Catolico.

9 Eſta reſpueſta no ſatisfaze, porque las opiniones encōtradas de los Catolicos no tienen opoſicion contra la verdad Catolica del Articulo de Fè, que ſe defiende, antes los de vna, y otra opinion confieſſan la miſma verdad, creyendola cō la miſma Fè, porque Dios la dize, y la Igleſia la propone. La diferencia de las opiniones conſiſte en el modo de defender la dicha verdad, que vnos la defienden por vn camino, y otros por otro. Eſto ſe harà claro con dos exemplos. Sea el primero acerca delo que diſputā los Dotores, ſi

la proceſſion del Eſpiritu ſanto es generacion; todos dizen que no, y eſſo es la verdad Catolica: y llegando a proualla, vnos dizen, que no es generacion, porque no procede *Per modum imaginis*, como el Hijo. Otros repruevan eſta razon, y dizen, que no es generacion, porque procede *Per modum libertatis eſſentialis, & non per modum naturæ*, como el Hijo. Otros dizen, que porque *Ex vi ſuæ proceſſionis non eſt ſimilis in natura*. Sucede pues, que llegando a diſputar cõ algun hereje, no le cõtenta alguna deſtas razones, para ſalir del error que tiene, y otra le ſatisfaze, y conuence. Y puede ſuceder, que otro hereje, que tenga el miſmo error, tenga por friuola la razon, que conuencio al primero, y le ſatisfaga, y agrade tanto, la que el otro deſechò, que ſe conuença, y conuierta con ella, dexando ſu error. Luego bien ſe concluye, que eſta diferencia de opiniones, en el modo de entender, y declarar las verdades Catolicas, es muy conueniente para confundir a los herejes, y defenderlas de ſus quimeras, razones, y ſofiſticos argumẽtos. Ni vale el dezir, que ſiendo falſa alguna de las opiniones, ſe prouaria la verdad Catolica con falſedad: porque aquella razon con que el hereje ſe conuence, no es falſa para ſu entendimiento, ni friuola, ſino verdadera, y eficaz, que por eſſo le mouio. Y ſi deſpues de conuertido, llegaſſe a conocer, que la razon opueſta era mas verdadera, que la que le conuencio, ningun inconueniente ſe ſigue deſto, antes ſe confirmaria mas en la verdad Catolica del Articulo dela Fè, viendo, que por vna, y otra parte ſe ſatisfaze el entendimiento, y ſe deshaze la fuerça de los argumentos en contrario: vltra, de que ſi la razon de la dicha

reſpueſta

respuesta tuuiera fuerça contra las opiniones opuestas a S. Tomas, la misma tuuiera contra las del mismo Santo, pues no se sabe qual sea la verdadera en si, mientras la vna, y otra son prouables en la estimacion cientifica, y si el modo de dezir de S. Tomas no contentasse al hereje, y no se supiesse otro, con que responder a sus argumentos, se quedaria en su error mas confirmado que antes.

10 Sea el segundo exemplo en los Sacramentos, respeto de la gracia, que causan en el alma, la qual conuienen todos los Catolicos, que se causa, *Ex opere operato*, que es la verdad Catolica: pero en el modo de causarla ay diferentes opiniones; vnos dizen, que la causan physicè; otros, que no, sino moraliter. Y como las razones de vna opinion contentan mas al que las sigue, que las de la contraria, persuaden al entendimiento al assenso de aquel modo; y puede ser, que el hereje no se persuada a que la causan physicè, porque le cõuencen los argumentos contrarios, y se persuada a que la causan moraliter, con que salga de su error, viendo, que con este modo se responde, y satisfaze a sus argumentos. Razones son estas, que conuencen, y quando no vuiera otra mas que auer permitido la Iglesia tanta variedad de opiniones Catolicas, y auerla dado Dios tantos Maestros, y Dotores, que las enseñan, y defienden, y auerse conseruado desta manera 1627. años, esta bastara, para que qualquiera Catolico se conuenciera, a que eran conuenientes, y aun necessarias para la buena enseñança, y aprouechamiento de los que estudian.

§. 4 Que

§ 4. *Que las autoridades de san Pablo, de Santiago, y santo Tomas, que citan en su fauor, no lo son, antes algunas prueuan nuestro intento.*

1. EN el §.20.n.132.respondiendo a vna objecion, que ellos a si se hazen, de que el dicho juramento impide la vtilidad, que acabamos de referir, dizen assi: *Facilmente se descubre, que esto sea ageno de verdad, porque S. Pablo condena mucho la diuersidad de pareceres, y persuade, y amonesta, que todos sigan, y sientan lo mismo.* Ad Philip. c. 2. *Implete gaudium meum, vt idem sapiatis id ipsum sentientes, nihil per contentionem nec per inanem gloriam.* Lo qual se estiende, no solo a las cosas de Fè, sino tambien a las demas dotrinas.

Respondese, que como el lugar de san Pablo lo citaron conciso, dexando algunas palabras, que les podian dar luz para entenderlo, no ay que espantar lo traìgan tan a su proposito, y que el *Idem sapiatis, idem sentientes, & non per contentionem*, lo entiendan, de que el Apostol aprueua vn saber, y sentir en dotrinas sanas, y condena contenciones, y controuersias Escolasticas. Mirese bien el lugar, que todo el dize assi: *Implete gaudium meum, vt idem sapiatis, eandem charitatem habentes, vnanimes id ipsum sentientes, nihil per contentionem, vel per inanem gloriam; sed in humilitate superiores sibi inuicem arbitrantes, non quæ sua sunt singuli considerantes, sed ea quæ aliorum. Hoc enim sentite in vobis, quod in Christo IESV, qui cùm in forma Dei esset, &c.* Bien claro està agora el sentido literal, y que no habla el Apostol de contenciones, ò controuersias cientificas en materia de opiniones especulatiuas, sino de obras praticas en materia de costumbres, como explicò S.

Tomas,

Tomas, Teofilato, Ecumen, y otros Padres: pues viendo el Apoſtol diuiſos a los Filipenſes con algunas ciſmas, y encuentros, nacidos de ambicion, y de embidia, por faltarles el fundamento de la humildad, y la perfecion de la caridad, los procura reduzir a concordia, perſuadiendoles eſtas dos virtudes, como tan importantes a la conſeruacion de la vida Chriſtiana. Y aſſi el *Idem ſapiatis, & vnanimiter idem ſentientes*, no pertenecen a la vnidad de ciencia, y dotrina en el entendimiento, ſino a la vniformidad pratica de las obras de caridad, y al ſabor, ò guſto de afectos pios en la voluntad: y por eſſo añade: *Eandem charitatem habentes*. Y aſſi lo declarò el Syro: *Vt ſit vobis vna voluntas, & vna anima*. Y la palabra: *Non per contentionem*, no es controuerſia de opiniones, ſino encuentros de voluntades, queriẽdo vnos ſer mas eſtimados, que otros, como explicò la Gloſſa: *Vt alius alio contendat præponi*, y que no mire cada vno tanto ſu particular, como el bien de los demas; añade S. Pablo: *Non quæ ſua ſunt ſinguli conſiderantes, ſed quæ aliorum*. Y concluye el Apoſtol, poniendoles a Chriſto nueſtro Señor por iluſtre exẽplo de humildad, y caridad: *Hoc enim ſentite in vobis, &c.* vſq; *Humiliauit ſemetipſum factus obediens, &c.* Demanera, que biẽ claro ſe vè, que el lugar no habla de cõtrouerſia de opiniones, ni de vnidad de dotrinas prouables. Y quando quieran que ſe entienda en materia de vniformidad de dotrina, ſerà de la que ſe deue guardar en coſas de Fè, en que habla el lugar de S. Gregorio, que alli citan: pero no las dotrinas ſanas, y ſeguras, pues es cierto, que el Apoſtol no impide la controuerſia deſtas, pues no procede de encuentros de volun-

tades,

ftades, ſino de entendimientos de tener vno diferente aſſẽſo en el modo de entender la verdad Catolica, que otro tiene.

2 En el n.133. para prouar el miſmo intẽto, dizen, que el ſeguir, y leer diuerſas opiniones, es contra lo que nos mandan los Apoſtoles: pues Sãtiago dixo: *Nolite plures Magiſtri fieri*, en las quales palabras (dizen) nõ prohibe, que aya muchos, que enſeñen, que eſſo es gran bien de la Igleſia, quãdo los Maeſtros ſon tales, ſino como de ſan Aguſtin lo enſeñò S. Tomas opuſc. 19.c. 2. *Numerus Magiſtrorum non interdicitur per authoritatem prædictam, quia (vt Auguſt. dicit) multi magiſtri dicuntur, qui contraria docent, & multi docentes vnus Magiſter ſunt; & ſic contrarietas, non pluralitas Doctorũ prohibetur*: Pues conforme a eſta dotrina, como ſe puede dezir, que es mayor bien de la Igleſia, que ſe lean en la Vniuerſidad ſentencias y dotrinas contrarias?

Reſpondeſe que el Apoſtol Sãtiago en las palabras no condena los Maeſtros doctos, prudentes y Catolicos, ſino los que con poca ciencia enſeñan ſin diſcrecion falſas dotrinas y peligroſas. Y aſsi la Interlineal dixo: *Niſi tantum diſcreti, & in ſcripturis edocti.* La Gloſſa ordinaria dize: *Multi fuere temporibus Apoſtolorum, qui non bene eruditi in lege fidei, docebant credentes ex gentibus debere circũcidi, & alios errores inducebant, qui veris prædicatoribus non paruum laborem quæſtionis contulerunt: hos ergo remouet ab officio verbi, ne impediãt veros pdicatores.* Nicolao de Lyra dize: *Aliqui præſumptuoſi dicere volunt quod neſciunt, contra quos dicit: Nolite, &c. Nam docere eſt opus ſapientis, quorum paruus eſt numerus, ſtultorũ autem*

tem

tem est infinitus. Bastantemente queda prouado cõ estas declaraciones, que las dichas palabras no fauorecẽ el intento de la Vniuersidad, la qual no querra, que todos los santos Dotores, fuera de S. Agustin, y S. Tomas, sean tenidos por necios, insipiẽtes, ò por hombres, que enseñan errores (que es de los que habla Santiago.) Y nos admira, que gente tan docta traìga por mayor comprouacion, lo que dize S. Tomas acerca del dicho lugar: pues no vieron todo lo que dize en aquel capitulo, donde expressamente lo explica contra ellos. Dize pues en las palabras subsequentes: *Vel magis secundum literam prohibetur, vt non quilibet indifferẽter ad magisterium assumatur, sed discreti, & in scripturis edocti, vt dicit Glossa, & hoc paucorum est; & alia Glossa dicit, quód non eruditos in verbo fidei ab officio verbi remouet, vt non impediant veros prædicatores. Vel loquitur de Magisterio, quod competit Prælatis Ecclesiasticis, prohibetur enim, ne vnus pluribus Ecclesijs, aut plures vni Ecclesiæ præsint.* Donde descubre el Santo su sentimiẽto, y que es el mismo delas Glossas. Y auiendo puesto las dichas palabras del Apostol por argumento contrario, para prouar, que no auia de auer muchos Autores, y Maestros, responde las palabras, que cita la Vniuersidad, que son antecedentes a las que emos dicho. Y assi el dezir S. Tomas, que *Contrarietas, & non pluralitas Doctorum, prohibetur*, bien claro se vè de lo dicho, que habla de dotrinas contrarias en materias de Fè, y delos Dotores, y Maestros, que las enseñan, que no an de ser muchos, porque solo ay vn Maestro, que es Christo, y vna sola dotrina de Fè, que el enseñò, y enseña. De dõde se infiere, que el que citò las palabras de S. Tomas

en el memorial, no deuio de leer todo el opuſculo,donde pone el Sãto la queſtion en terminos,y la reſuelue en nueſtro fauor, prouando con muchas razones, que à de auer muchos Maeſtros,y no ſolo vno determinado, como diximos en el art.1.deſte memorial.§.5.

4 En el n.8.para prouar el acierto,que à tenido la Vniuerſidad,en eſcoger Maeſtro ſeñalado a quien ſeguir,dize aſſi: Todas las ciencias naturales,dentro de ſu esfera,tienen Principes,a cuyas dotrinas ſe ajuſtan ſus profeſſores,ſin quererſe atreuer contra ſu autoridad. Los Filoſofos reconocen a Ariſtoteles, los Retoricos Latinos a Ciceron, los Griegos a Demoſtenes,&c.Y claro eſtà,que eſta manera de perfeciõ, y firmeza,ſe deue con mas razon a la Teologia: pues ſiẽdo entre las ciencias de mayor alteza,la vemos ſujeta a mayor variedad de dotrinas,y con mayor peligro.Luego fue conueniente,y aun preciſo, que en tiempo de tanta libertad de opiniones, y juizios, eligieſſe la Vniuerſidad maeſtros, y Dotores,que fueſſen como Principes en la parte Eſcolaſtica,y de tanta autoridad,que ſus profeſſores ſe rindan a ella, reconociendolos como dados por la diuina Prouidencia, para remedio de la inconſtancia,y libertad humana.

5 Reſpondeſe,que antes por la grande excelencia, y alteza dela ſagrada Teologia,no conuiene,ni puede tener otro Principe, a cuya autoridad ſe rinda el entendimiento, ſino al miſmo Dios, que es el Maeſtro a quien deuemos ſeguir. Y para que ſe vea quanta verdad tenga eſta reſpueſta,y que la dotrina de los Santos,Aguſtin,y Tomas,no ſale de los limites de prouabilidad, referirè las palabras del Angelico

Dotor

Dotor en la 1. p.q.1.n.8.ad 2.donde dize: *Ad secundum dicendum, quòd argumentum ab authoritate, est maximè proprium huius doctrinæ, eò quod principia huius doctrinæ per reuelationem habentur. Et sic oportet, vt credatur authoritati eorum, quibus reuelatio facta est. Neq; hoc derogat dignitati huius doctrinæ: nam licèt locus ab authoritate, qui fundatur super ratione humana, sit infirmißimus;* (Notense estas palabras al proposito) *locus tamẽ ab authoritate, quæ fundatur super diuina reuelatione, est efficacißimus. Vtitur tamen sacra doctrina etiam ratione humana, non quidẽ ad probandã fidem sed ad manifestandum aliqua alia, quæ traduntur in hac doctrina, &c. Et inde est, quòd etiã authoritatibus Philosophorum sacra doctrina vtitur, quasi extraneis argumẽtis, & probabilibus.* Y cõcluye con vnas palabras, que aunque estan citadas en el §.5.del 1. art. por ser tã graues, y tan a proposito, se bueluẽ a repetir. *Authoritatibus autem canonicæ scripturæ vtitur propriè ex necessitate argumentando: authoritatibus autem aliorum Doctorum Ecclesiæ, quasi arguẽdo ex proprijs, sed probabiliter.* (Notense tambien estas palabras:) *Innititur enim fides nostra reuelationi, Apstoolis, & Prophetis factæ, qui canonicos libros scripserunt, non autem reuelationi (si qua fuit) alijs Doctoribus factæ. Vnde dicit Augustinus in epist. ad Hieron. Solis enim Scripturarum libris, qui canonici appellantur, didici hunc honorem deferre, vt nullum authorem eorum in scribendo errasse aliquid firmißimè credam, alios autem ita lego, vt quantalibet sanctitate doctrinaq; præpolleant, nõ ideò verum putem, quod ipsi ita senserunt, vel scripserunt. Hæc sanctus Thomas.* Las quales palabras bastauan para prouar todo nuestro intẽto, y para que la Vniuersidad dexara el suyo; pues los mismos Santos, a

quiẽ eſcogen por Maeſtros,enſeñan,que enla Teologia no ſe á de reconocer otro Maeſtro ſino Dios;ni creer otra verdad reuelada, ſino la que eſtà en los libros Canonicos: ni dar a otro Santo alguno tal honra, como es creer, que no errò en coſa alguna de ſus eſcritos, ni defenderlos por ſola ſu autoridad,por mas Sãto que ſea.De adonde ſe vè el agrauio, que ſe haze a la ſagrada Teologia, en compararla con las demas ciencias:las quales como ſe fundan en principios naturales, pueden, y deuen tener algun Principe, de quien aprendan los dichos principios, por auer el alcançado mas dellos:pero la Teologia fundaſe en principios reuelados de Dios,como enſeña el miſmo S. Tomas vbi ſupra, & art. 5. que hablando della dize:*Non enim capit ſua principia ab alijs ſcientijs, ſed immediate à Deo per reuelationem.* Y aſſi no puede tener otro Maeſtro ſino a Dios, que reuela, y a la ſanta Igleſia, que propone la reuelacion, ſi bien tiene Maeſtros, y Dotores, que prouablemente diſcurran acerca de los dichos principios, y que los defiendan con razones eficazes, cõtra las calunias de los herejes, que pretẽdẽ expugnarlos.

De aqui ſe infiere lo primero, que la Vniuerſidad en el dicho juramento,parecè,què le quebranta,pues en hazerle ſe opone a la expreſſa dotrina de S.Aguſtin,y S.Tomas,dãdoles la honra,que ellos miſmos dizen,que no ſe puede,ni deue dar a Santo ninguno,y creyendo la reuelacion del otro Frayle ſimple,referida por el P.Fr.Iuan de IESVS Maria Carmelita,y citada en el n.88. del dicho memorial, lo qual condenan los Santos en las dichas palabras.

6 Infiereſe lo ſegundo, que aunque el dicho juramento

no

no lo confirme el Consejo,por no parecer cosa conuenie̅te:no por esso se podrà juzgar menos bien de la dotrina de S.Tomas,ni se le quitarà a la Iglesia este fuerte escudo,ni se tendrà poco respeto a los Pontifices,que aprouaron su dotrina,ni se conocerà flaqueza en la dotrina,q́ España quiere defender:ni se seguirà el co̅sejo de los lobos,que fue quitar los mastines del ganado para poder ellos cebarse en el a su saluo. Temores,è inconuenientes, que se representan en el nu.125.del dicho memorial,pues se quedarà S.Tomas, y su dotrina con la misma estimacion, que à tenido siempre en la Iglesia,y el ganado mas defendido,teniendo junto co̅ estos dos tan valientes pastores, todos los demas Dotores, y Santos , que hazen rostro, y resistencia a los lobos de los herejes.Solo pudieran correr en parte aquellos temores , è inconuenientes,en caso que se pretendiera excluir a S. Tomas , y su dotrina de la Vniuersidad , lo qual no à passado por el pensamiento a ningun hijo de la Iglesia Catolica. Y si solo el no aprouar el dicho juramento,juzga la Vniuersidad por grande agrauio,y menoscabo de los Santos, sie̅do assi, que sin esto se queda la estimacion de su dotrina en el mismo ser que antes tenia:como quiere̅ que no sea agrauio notorio delosdemas SS.y Dotores,excluirlos dela Vniuersidad con juramento,y desterrar della tanta, y tan buena dotrina,como se halla en sus escritos, de los quales se à valido sacando tanto prouecho en 400:años la Viuersidad.

Estas autoridades, y razones,a que auemos respondido, son las principales del dicho memorial:y no respondemos en particular a las demas que trae , por no hazer este muy

largo,y porque no tienen mas fuerça, ni aun tãta como las dichas,para prouar el intento dela Vniuersidad,pues todas hablan de las dotrinas,que son errores encõtrados cõ la Fè, y de los muchos Maestros q́ las enseñan, y ninguna habla de las dotrinas, y opiniones prouables Catolicas, ni de los SS.Padres dela Iglesia,y Dotores Eclesiasticos,aprouados,y admitidos por ella,que son de los que al presente se trata..

§.5. *Que no aprouando el Consejo el dicho decreto,no tiene fuerça de estatuto, y assi la Vniuersidad no tendra obligacion de cumplirle en lo futuro.*

1. NO era nuestra intencion tratar dela fuerça que el dicho juramẽto tiene para obligar a la Vniuersidad en comun,y a los Dotores,y Maestros,que le hizieron en particular,suponiendo como cosa cierta,que no le aprouando el Cõsejo,quedaua llano este pũto, y que para no aproualle,eran muy bastãtes las razones,que por nuestra parte se an alegado en el 1.articulo deste memorial, y los incõueniẽtes tã grandes, que del resultan,que alli se an represen tado. Mas porque la Vniuersidad en el §.vltim.n.144.de su memorial, amenaza cõ la ira de Dios, a los que se oponen al dicho juramento,y con los castigos que suele dar a los q́ impiden el cumplimiento.Y en el n.145.dizen,que no tendran escusa de la culpa,ni seguridad dela pena,que Dios da a los perjuros,y a los que hazen,que otros quiebren sus juramentos,los que fuerẽ parte para q́ este no se cõfirme,y se quiebre:ya nos hallamos obligados a dar satisfacion destas culpas, que nos imponen, y del poco temor, que dizen te-

nemos

nemos a las graues penas con que nos amenazan.

2 Suponese el hecho enla manera, que la Vniuersidad le refiere ensu memorial, n. 2. y es, que à ordenado, que sus professores juren de leer, y enseñar en sus Catedras, y liciones voluntarias en la Teologia Escolastica, la dotrina delos gloriosos santos Dotores Agustin, y Tomas tan solamente. Y acuden a los pies del Consejo, suplicandole fauorezca vn intento tan piadoso, aprouando, yconfirmando vn intento tã piadoso, aprouando, y cõfirmando el dicho estatuto: para que los q́ de aqui adelante sucedierẽ a los q́ ya le an jurado, tengan obligaciõ de guardarle, y hazer el dicho juramẽto.

Segũ esto, ya admite la Vniuersidad, que para q́ el dicho estatuto tenga fuerça de obligar a los Dotores, y Maestros, que de aqui adelante sucedieren, y a los q́ vuierẽ de leer publicamẽte en ella, es necessario, q́ el Consejo le cõfirme, y q́ no auiendo su confirmacion, cessarà la dicha obligacion. Y assi en orden a los sucessores de los que hizieron el juramento, ya quedamos libres de la culpa, y pena, con que nos amenazan: porque si su obligacion à de començar desde la aprouacion del dicho estatuto, hecha por el Consejo, aora que se pretende la dicha confirmacion, y no està concedida, ni ellos tienen peligro de perjurarse, ni los que se oponen a ella, de incurrir en las culpas, y penas de los que hazen quebrantar los juramentos hechos, ò impiden el cumplimiento dellos: esto queda tan llano, que no es menester gastar tiẽpo en prouallo. Lo que tiene dificultad es, si los q́ assistieron en la Vniuersidad al tiempo que se hizo el estatuto, y los que en su consequencia hizieron el dicho

juramento, tienen obligacion a guardalle, sin esperar la cõfirmacion del Consejo, y si por virtud del juramento, que ya tienen hecho, les quedarà la misma obligacion, despues de auerles negado la dicha confirmacion.

3 Dize la Vniuersidad en el dicho memorial, n.54. que en el dicho juramento vsa de su derecho, siendo llano, que ella pueda hazer constituciones, por tener bula particular para ello, y aun alterar, y mudar las constituciones antiguas Apostolicas, viniendo en ello de las quatro partes de la Vniuersidad, las tres. Y assi aunque vuiera en las constituciones Apostolicas de Martino V. alguna constitucion en contrario, la pudiera alterar la Vniuersidad con este juramento, y acuerdo, en el qual vino todo el Claustro, sin que faltasse voto: de adonde infieren, que es obligatorio.

A esto se responde, que la Bula de Martino V. consta en las constituciones de la Vniuersidad, y lo que por ella manda: y si la Vniuersidad tiene Bula en contrario, no nos consta della, ni de su tenor, mas de lo que vemos en la practica, que es no tener fuerça de estatuto decreto alguno dela Vniuersidad, si no le aprueua primero el Consejo, y ella misma lo confiessa en el preambulo del dicho memorial, como diximos en el num.2. Y no es de creer, que si tuuiera la Vniuersidad autoridad para hazer estatutos, sin dependencia del Consejo, dexara de valerse della en la presente ocasion, sin esperar la aprouacion del Consejo, que pide con tanta instancia; ni dexàra de alegar las palabras de la Bula, q̃ para esto tuuiera; como alega otras, que no son de tanta cõsideracion para mouer al Consejo a que dè la confirmacion, q̃

pide

pide: vltra de que dado caso, que tuuiera la dicha Bula, en q̃ diera autoridad el Papa a la Vniuersidad para hazer estatutos, sin expressar el orden, y sujecion a la confirmacion, y aprouacion del Consejo; con todo esso no fuera valido el juramento sin la dicha aprouacion: porq̃ siẽpre en el juramẽto del subdito, queda reseruado el derecho del superior, en aquellas cosas, q̃ son del juizio, como enseña Cayet. 2.2.q. 89.a.9. adonde hablando del juramento promissorio, dize: *Imò in ipso iuramẽto intelligitur semper superioris ius exceptum. Vt patet extra de iure iurando, cap. venientes.* Lo mismo siente Leonardo Lesio, hablãdo *in terminis*, delos juramentos q̃ se hazen en cũplimiento de algunos estatutos de las Vniuersidades, *Censetur enim* (dize) *in huiusmodi semper excepta potestas superioris, quam inferiores per suum iuramentum restringere non possunt.* Lo qual es dotrina comũ. Y aunque en la dicha Bula se diera a la Vniuersidad autoridad para hazer estatutos, sin recurso, ni sujecion al Consejo, excluyendole positiuamente, ya estuuiera este priuilegio derogado *per non vsum*, y por la costumbre en contrario, siendo como es tan constante la que ay de pedir al Consejo la confirmacion, y aprouacion de qualquier decreto, que haze de nueuo la Vniuersidad, sin la qual no tiene fuerça de ley, ni estatuto: y siendo cosa tan llana, y sabida, que por la costumbre contraria se pierde el derecho, y accion de qualquiera priuilegio, y excepcion, que tenga vna Comunidad. Segun esto queda assentado, que el dicho estatuto no puede obligar a los sucessores de los que le hizieron, sino es que tenga aprouacion, y confimacion del Consejo.

§ 6. *Que tampoco tendran obligacion a cumplir el juramento los que le hizieron, no confirmandolo el Consejo.*

1\. QVanto a los Maestros, y Dotores, que hizieron el dicho estatuto, y en su execució el juramento, parece que tiene mas dificultad, si quedaron obligados a la obseruancia del, desde el punto que le hizieron. La Vniuersidad parece, que supone, que quedã obligados en aquellas palabras que dize en el prologo: *Acude a los pies del Consejo, y suplicale fauorezca vn intento tan piadoso, aprouando, y confirmando el dicho estatuto, para los que de aqui adelante sucedieren, a los que ya lo an jurado.* Y si lo sienten assi, por lo menos no lo pueden enseñar, ni leer, por ser expressamente contra la dotrina de S. Agustin, y S. Tomas, 2.2. q.89. art. 7. la qual tienen jurada, y dize assi: *Sed in iuramento, quod præstatur de his, quæ sunt fienda à nobis, obligatio cadit supra rem, quam aliquis iuramento firmauit; tenetur enim, vt faciat, verum esse id, quod iurauit, alioquin de est veritas iuramento. Si autem talis est res, quæ in eius potestate non fuit, de est iuramento discretionis iudicium, &.* Luego añade: *Si verò sit quidem possibile fieri, sed nõ debeat, vel quia est per se malum, vel quia est boni impeditiuum: tunc iuramento de est iustitia, & ideo iuramentum non est seruandum in eo casu, quo est peccatum, vel boni impeditiuum: secundum enim Augustinum vtrumq; eorum vergit in deteriorẽ exitum. Sic ergo dicendum est, quòd quicumq; iurat aliquid se facturum, obligatur ad id faciendum, ad hoc quòd veritas impleatur, si tamen alij duo comites adsint, scilicet, iudicium, & iustitia.* Por dos razones eficazes se prueua destas palabras de S. Tomas, que la Vniuersidad no quedò obligada a cumplir el dicho jura-

mento

mento.La primera,porque es impeditiuo de bien,que aunque la Vniuersidad niega esto en muchas partes de su memorial;las razones con que se à prouado arriba,son tales, q́ parece lo dexã bien llano, y entre ellas como se puede negar,que el mayor biẽ delas proposiciones,es la mayor verdad,que en si contienen?Que aunque en si la proposicion no se dize buena,ò mala,sino verdadera,ò falsa;pero en orden al dicipulo, a quien se enseña, aquella serà mejor,que tuuiere mas verdad, que es la que en las ciencias se pretẽde. Siendo pues tan contingẽte,y possible,que algunas proposiciones contrarias a las de S.Agustin,y S.Tomas,sean mas verdaderas,que las que ellos tienen(pues como queda prouado en el n.1.y 2.ninguno sale de los limites de prouabilidad,y opinion,y esta siẽpre es *cum formidine veritatis oppositæ*) bien se sigue, que el que jura de no enseñar dotrina alguna contraria a las de los dos Santos,jura de no enseñarla, aunque sea mejor:y assi se sigue,que el dicho juramento es impeditiuo,no solamẽte de algun bien,sino de mayor biẽ, y por el consiguiente,que no es valido,ni obligatorio,segũ la dotrina de S.Tomas,y S.Agustin,*Vergit enim indeteriorem exitum*(dizen los Santos,) que no se puede negar, que tiene mejor estado,el que puede seguir la dotrina destos dos Sãtos,y juntamente la de los otros Santos, y Dotores, con libertad de escoger, la que fuere mejor,y mas prouable, que el que se estrecha,y limita a seguir solamente la de los Santos,aunque sea menos prouable.

2 Dirà la Vniuersidad,que tiene por mas prouable la dotrina de los dos Santos en comun,que otra qualquiera que

la ſea contraria, por las grandes alabanças, y aprouaciones, que tiene de los ſacros Concilios, y Sumos Pontifices, que con tanto encarecimiento la encomiẽdan, y mandan que ſe lea; y que aſſi el juramẽto no es impeditiuo de bien, ni de mayor bien; ſino antes redunda en mayor bien de la Vniuerſidad, de los eſtudiantes, y de la Republica, como tantas vezes an repetido en el dicho memorial.

Pero eſta reſpueſta no ſatisfaze, ni quita la fuerça del argumento: porque aunque admitieramos, que la dicha dotrina en comun era mejor, ò por lo menos igual a otra qualquiera: baſta, que en particular algunas propoſiciones cõtrarias a ella ſean, ò puedan ſer mas verdaderas, para que el dicho juramento ſea impeditiuo de bien, y de mayor biẽ. Lo qual ſe prueua eficazmente: porque los Maeſtros no enſeñan la dotrina en comun de los Dotores, que ſiguen, ſino las propoſiciones en particular, gaſtando muchos dias a vezes en enſeñar vna ſola propoſicion, y concluſion, en la qual ſe à de practicar el dicho juramento. Pues demos caſo, que aquella propoſiciõ ſea menos verdadera en ſi, ò menos prouable en la eſtimacion cientifica, que la contraria; y que lo entienda aſſi el Maeſtro; ya en ella el juramento ſeria impeditiuo de mayor bien: y aſſi es fuerça vna de dos, ò que el Maeſtro haga contra ſu dictamen, enſeñando lo que ſiente es menos verdadero, y menos bueno para los eſtudiantes, (y eſto fuera dar en el inconueniente, que apuntò Ariſtoteles, 3. lib. Moral. ad Nicom. c.2. diziendo: *Quæ non admodum ſcimus, ea opinamur: ſed ſunt nonnulli, qui melius opinantur; ob vitium tamen ea, quæ non decet eligere conſueuerunt.*) O que

vaya

vaya contra el dicho juramento, en caſo que fuera obliga-
torio.

3 De donde ſe infiere la poca fuerça, que tiene aquella razon tan repetida en el dicho memorial, y en eſpecial en el §. 9. nu. 62. adonde aprueua la juſtificacion del juramento: porque con el ſe quita el peligro de errar, rindiendo los animos al propio arbitrio libre, y abſoluto, para ſeguir lo q́ quiſieren, y ſujetandolos a las dotrinas dela Igleſia mas cõuenientes, y ſeguras. Dezimos, que eſta razon tiene poca fuerça: porque ya queda preſupueſto, q́ no vamos hablãdo de las dotrinas peligroſas, ſino de las ſanas, Catolicas, aprouadas, y calificadas por tales, quales ſon las de S. Buenauentura, Eſcoto, Alexandro de Ales, y de los otros Santos, y Dotores, que vamos defendiendo, en cuya enſeñança no ay el dicho peligro de errar, ſiguiendolas el Maeſtro, que las enſeña: y aſſi ſe queda el argumento en la miſma fuerça, reſpeto de las propoſiciones particulares, cuya mayor bondad, y verdad no ſe puede, ni deue impedir con juramento: y ſi ſe hiziere, dize S. Tomas, que no es valido, porque le falta la juſticia.

4 Eſta es la razon, por la qual el juramento de caſarſe no vale abſolutamente, aunque el matrimonio es coſa tan buena, y ſanta, por ſer impeditiuo de mayor biẽ, qual es la caſtidad, ò continencia. Y al contrario el juramento de la caſtidad, el de dar limoſna, y de otras virtudes es valido, porque el cõtrario de cada vna dellas no tiene bõdad alguna; digo el contraditorio, qual es no ſer caſto, no dar limoſna, &c. y aſſi no ſon impeditiuos de algun bien. Pero ſi vno hizieſſe

juramento

juramento de dar limosna a vn conuento,y de no darla en otra parte,el tal juraměto seria valido,quãto a la afirmatiua, mas no quanto a la negatiua:y assi podria muy bien dar limosna en otra parte,en especial si fuesse tan necessitada, ò mas. Y aun pecaria en hazer el juramento con aquella negativa,como enseña S. Tomas,2.2.q.89.ad 2. con estas palabras: *Si quis autem iurat, se non facturum aliquod melius bonum, quod tamen facere non tenetur, peccat quidem iurando, in quantũ ponit obicem Spiritui sancto, qui est boni propositi inspirator; non tamen peccat iuramentum seruando, sed multò melius facit, si nõ seruet.* Segun esto, siendo cosa cierta, que algunas proposiciones contrarias a la dotrina de S. Agustin,y S.Tomas,tienen,ò pueden tener mayor verdad,y bondad, y mas prouabilidad,como diximos arriba:quando no hablemos cõ tanto rigor como S.Tomas,diziendo,que pecò la Vniuersidad en hazer el juraměto de no leer,ni enseñar dotrina alguna, que fuesse contraria a los dos Santos, por el buen animo,è intencion,que tuuo en hazerle, justificandole con las ocasiones,quepara ello representa,por lo menos parece queda obligada a guardarle; pero harà mucho mejor en no cumplirle,como dize el santo Dotor.

Si dixeren, que el peligro de errar estaua antes del juramento en la libertad que tenian,para seguir,y enseñar qualesquier dotrinas,la qual libertad se quita con el dicho juramento,obligandose a seguir las de S.Agustin,y S.Tomas, q̃ estan tan aprouadas. A esto se responde,que el mismo peligro les queda,despues de hecho el juramento: porque este peligro no cõsistia en poder seguir las dotrinas sanas,y Ca-

tolicas

tolicas de los Sãtos,y Dotores,ſino en apartarſe dellas, por ſeguir,y enſeñar las que no ſon tales:loqual no les era licito antes del juramento , pues ſi alguno lo hiziera , pecara en ello , yendo contra la obligacion que tiene el Maeſtro Catolico de enſeñar ſana dotrina:y aſſi como eſta obligacion no le quita la libertad depoder ſeguir dotrinas nueuas,y peligroſas, al que por ſu antojo particular las ſigue; tampoco ſe la quita el dicho juramento:porque deſpues de auerle hecho,las puede ſeguir,y ſer perjuro,ſi entendia que le obligaua. De lo qual es manifieſto el exemplo, que trae el dicho memorial en el n.100.diziendo, que la Igleſia nos haze jurar,y votar en el Bautiſmo la obſeruancia delos Mandamiẽtos,y vemos,q̃ eſte juramento no libra del peligro de quebrantarlos,como ſe quebrantan cada dia.Y lo miſmo ſe vè en el exemplo, que tambien traen del que jura la caſtidad, y deſpues lo quebrãta tan de ordinario,como enſeña la experiencia.Luego tampoco con el juramento de la Vniuerſidad ſe libran del peligro de ſeguir dotrinas,q̃ no ſean Catolicas,los que por ſu mal antojo, y parecer quiſieren apartarſe dellas:antes quedariã en peligro de que el pecado fueſſe mayor,quebrantando el dicho juramento. Vltra de que quando no ſe atreuan a ir deſcubiertamente contra el juramento por miedo de la pena exterior,y del mal exẽplo;no le faltaria color al que quiſieſſe , para dezir , que ſu dotrina no era contraria a S.Auguſtin,y S. Tomas,como lo dizẽ muchas vezes los que tienen nueuas opiniones, y dotrinas, en qualquiera Eſcuela.De adõde cõſta q̃ cõ el dicho juramẽto no ſe cõſigue el intẽto de quitar el peligro de ſemejãtes nouedades.

6 La ſegunda razon, que dà S. Tomas, para que el juramento promiſſorio no obligue, es quando la coſa, que ſe jura, no eſta en la libre poteſtad del que la jura, ſino dependiente de otro, y mas ſi es ſuperior: porque como el juramento promiſſorio cae ſobre la coſa, que ſe jura; ſi eſta no eſtà en la libre poteſtad del que la jura, dize el Sãto que no le obliga: porque le falta al juramento la diſcrecion del juyzio. Pues aora que la coſa jurada en el dicho juramento no eſtè en la poteſtad de los que la juraron, es manifieſto: porque depende de la aprouacion, y confirmacion del Conſejo, que es el ſuperior de la vniuerſidad, ſin la qual el eſtatuto, en cuya virtud ſe hizo el juramento, no es valido, ni tiene fuerça de tal, como queda prouado, y aſſi tampoco lo es el juramento.

Confirmaſe lo primero eſta razon y dotrina: porq̃ ſegũ derecho, *Iuramentũ promiſſoriũ ſequitur naturã actus, cui adijcitur, vel cõtractus, qui per ipſum firmatur. Et acceſſorium ſequitur naturã principalis, iuxta regulam iuris 42. in 6. & l. vlt. C. de non numerata pecunia.* Y ſi el contrato es nulo, tãbien lo es el juramento: luego ſiendo como es nulo, y de ningun valor y efeto, el eſtatuto de la Vniuerſidad, ſi el Conſejo no le cõfirma, y aprueua; tambien lo ſerà el juramento hecho en virtud del eſtatuto.

7 Confirmaſe lo ſegundo, porque aunque el acto de dar limoſna ſea tan bueno, y meritorio, no la puede hazer la Vniuerſidad, que exceda la cantidad, que tiene ſeñalada el Conſejo, ſin aprouacion, y expreſſo orden ſuyo, por la ſubordinacion, que tiene a el en todas las coſas del gouierno,

como

como es manifiesto en la practica, que se vè cada dia en la materia de dar limosnas. Y assi aunque ella prometiera con juramento alguna limosna de mayor cantidad, que la seña lada, no quedaria obligada a cumplirla, si el Consejo no la aprouara, y confirmara. Luego mucho menos puede innouar en materia de lecturas, y assignaturas, de las quales depende el mayor vtil de los estudiantes, y de la misma Vniuersidad, por ser el principal intento, para que se fundò. En esta conformidad vemos, que no solamente enel modo de leer las Catedras tiene esta dependencia; mas tambien en el modo de proueerlas: siendo aora el Consejo, el que actualmente las prouee, y auiendo mandado, que el informe no solamente le haga el Claustro, sino tambien los conuentos y Colegios, como de hecho se executa. De donde claramẽ te consta, que el gouierno de la Vniuersidad, assi en materia de dotrina, como de hazienda, toca principalmente al Consejo, el qual juzga lo que es mas vtil a los estudiantes y a la misma Vniuersidad, y a toda la Republica, para cuyo bien fue instituida, tanto, que quando el dicho juramento fuera en mas vtil de las tres partes referidas, que son estudiã tes, Vniuersidad, y Republica (como pretende la Vniuersidad, y nosotros negamos) con todo esso no quedara obligada al cumplimiento del, si el Consejo no aprouara, y cõfirmara el decreto, en cuya virtud se hizo el juramẽto: porque no estuuo en su libre potestad el hazerle sin orden al superior, que es lo q̃ dize S. Tomas en las palabras referidas.

8. El segundo punto, que diximos parecia tener mas dificultad, es si los Dotores, y Maestros, que se hallarõ en el dicho

cho juramento,y le hizieron,tendrá obligacion a guardarle, aunque la Vniuersidad en comun no quede obligada, por no auer confirmado el Cõsejo el dicho estatuto. Y biẽ considerado,no tiene mas dificultad este punto,que el passado:porque los Dotores, y maestros no hizierõ el juramẽto como personas particulares,ni por deliberacion particular de cada vno,ni atendiẽdo al vtil propio:sino como miẽbros de la Vniuersidad,en execucion del decreto que hizo y atendiendo al vtil della, como consta del hecho, pues le hizieron en comunidad,y con vnas mismas palabras, guardando la forma, que el Claustro señalò. Luego faltando la obligacion de la Vniuersidad en comun,es cierto,que à de faltar la de cada vno en particular.

9 Lo 2.se prueua,porq́ las dos razones de S.Tomas no tienẽ mas fuerça en los particulares,q́ en la Vniuersidad en comun, y assi siendo el juramento impeditiuo de bien,tanto desobliga al particular,q́ le haze,como a la Vniuersidad,en cuyo cuerpo se hizo. Y como el juzgar si es mas,ó menos vtil la dotrina,q́ se enseña a los estudiantes, toca al Cõsejo, como queda dicho,el dia q́ el no aprouasse el juramẽto,yà cõstaria a los Dorores,y Maestros,q́ por no ser vtil a los estudiantes,ni conueniente a la Vniuersidad,le dexaua de cõfirmar,y assi constaria,que quedauan libres del. ¶ Y confirmase esta razon lo 1. porque aunq́ este juramẽto se hizo por la Vniuersidad en comun:pero la execuciõ del necessariamente se auia de hazer por los Maestros,y DD.en particular,cada vno en su Catedra,ò en su letura, y assi quedãdo la Vniuersidad libre de la obligacion del juramẽto,tãbien

quedarian

quedariā los particulares libres de la execucion del. Y aunq́ cada vno pudiesse excetarlo sin pecado, teniēdo por tā prouables, y prouechosas las dotrinas de los dos Sātos, q́ fuesse leyendo: pero haria mejor en no executarlo (como dize S. Tomas) con animo de cūplir en todas cō el tenor del juramēto, sino leerlas con la libertad q́ tenia antes q́ le hiziesse. ¶ Cōfirmase lo 2. cō el dicho exēplo dela limosna, q́ si la vuiesse prometido la Vniuersidad cō juramēto a alguna comunidad, ò persona particular necessitada, y el Cōsejo no la cōfirmasse, en tal caso es cosa cierta, q́ no quedariā obligados los DD. y Maestros a pagarla en particular de sus haziēdas, saluo si enel juramēto vuiessen tenido intēcion, y animo de pagar cada vno por rata, lo q́ le tocasse della, en caso, q́ no se obtuuiesse la cōfirmacion del Cōsejo: porq́ entōces quedaria cada vno a pagar la dicha parte, no por razō del juramēto hecho en comunidad, sino por razō del acto reflexo, q́ hizo cada vno en particular, cō el qual volūtariamēte se obligò. Dotrina es de S. Tomas vbisup. ad 4. *Si autē* (dize) *iurans dolū non adhibet, obligatur secundum intētionē iurātis. Vn de Gregor. dicit. 27. Moral. Humanæ aures talia verba nostra iudicāt, qualia foris sonant: diuina vero iudicia talia foris audiunt, qualia ex intimis proferūtur.* ¶ Cōfirmase lo 3. porq́ si en el dicho juramēto faltarā 4. ò. 6. votos, q́ no quisiessen venir en el, y el Cōsejo le cōfirmasse por auerle hecho la Vniuersidad cō mas de las tres partes del Claustro, q́ es lo q́ pide la cōstitucion, no quedariā menos obligados a la obseruancia del estatuto los, que fuerō de cōtrario parecer, que los, que le hizieron. Luego bien se sigue que en el estatuto, y juramento

mento no votarõ como perſonas particulares (pues como tales no les pueden obligar) ſino como miẽbros de la Vniuerſidad. Y es coſa llana, que ſi en eſte caſo, que para las perſonas en particular es odioſo, les obliga a ſeguir el cuerpo de la comunidad, y conformarſe cõ el: en el que vamos tratando, que les es fauorable, an de ſeguir tambien la condicion de la comunidad, y quedando ella libre de la obligacion del juramento, neceſſariamente lo an de quedar los Dotores, y Maeſtros en particular.

§.7. *Reſpondeſe a los exemplos, è inſtancias, que trae la Vniuerſidad para prouar ſu intento.*

1. EN el n.92. del dicho memorial prueuan ſu intẽto con muchos exemplos, è inſtancias. 1. El juramẽto de no recebir en eſta, ò en otra comunidad, ſino eslos de linaje limpio, ò de tal grado de nobleza, y aunque reſulte de detrimento a los que no lo ſon, y ſe ſigan grandes daños a los que incautamente ſe ponen en ſemejantes prueuas, nadie reprueua el juramento, y eſtatuto hecho enlas dichas comunidades, y aprouado por la Sede Apoſtolica. 2. Enla Vniuerſidad de Paris ſe jurã algunas opiniones cõ tan grande fuerça, que no ſe permite defender la contraria; y aũque aya perjuizio de otros autores, nadie eſcrupulea eſte juramento. 3. La opinion ſanta, y pia de la inmaculada Concepciõ de N. Señora, la an jurado muchas, y grãdes Vniuerſidades, y lo jurò la Vniuerſidad de Salamanca. Y aũque en algun perjuizio de la dotrina del Dotor Angelico, y Ordẽ de S. Domingo, nadie â pueſto pleito en eſte juramento. 4.

La

La Orden de S. Domingo jura de seguir la dotrina de S. Tomas, y el juramento le hazen todos los graduados: y seria gran desacierto dezir, que vna Religion de hombres tã graues, tan santos, y tan doctos, vuiessen hecho cõstitucion de juramento ilicito, y en agrauio de Santos, y que tantas comunidades tã graues ayan errado en sus constituciones. Y si en ellas à sido licito hazerlas, y jurarlas, porque no lo es en la Vniuersidad de Salamanca?

Respondese a lo primero, que el juramento, y constitucion dela limpieza que se haze en algunas comunidades a ninguno haze agrauio, pues a ninguno obliga a entrar en ellas, y todos los que se ponen incautamente al peligro de las informaciones, no reciben agrauio, pues voluntariamẽte se exponen al peligro; y si se pusieron en el incautamente, como dize la objecion, tienen su merecido, si peligraren en el. Y las Iglesias, y comunidades, que an hecho semejante estatuto, se an fundado Christianamente en muchos inconuenientes, que hallaron en auer admitido personas de mala calidad en aquella comunidad, ò en otra. Y los que no son limpios, pueden passar honestamente, sin entrar en tal comunidad: pero en nuestro caso corre diuersa razon, porque la Vniuersidad, como es madre comun, y su dotrina tan necessaria para la enseñança de la juuentud, no se deue limitar a vna sola dotrina, ni obligar a los professores a que la juren. Que aunque algunos vienen libremẽte a ella pudiendo ir a otra, muchos no tienen essa libertad, porque no tienen comodidad de alejarse de sus patrias. Ni el dicho juramento es impeditiuo de mal alguno, que sea cono-

cido por tal: pues no se à hallado inconueniente jamas, en seguir las dotrinas sanas, y Catolicas de los santos Dotores, y Maestros antiguos de la Iglesia, para que con el dicho juramento sean excluydas.

3 A lo segundo, el juramento dela Vniuersidad de Paris como no refieren quales sean en particular las opiniones, que jura, sino en comun: assi podemos satisfazer en comun, con dezir, que seran tales las contrarias; que la experiencia vuiesse enseñado el daño, que recebia la Vniuersidad, y sus hijos, en el seguimiento dellas, con la qual se justificaria el dicho juramento. Pero en nuestro caso no puede correr esta razon, porque no se jura alguna opinion en particular, sino todas las de los dos Santos; ni se excluye con el juramento alguna particular dotrina, de cuyo daño se tuviesse experiẽcia: sino todas las de los otros santos, y Dotores, que fueren contrarias a las dos, de las quales no se puede dezir, que sean perjudiciales, y dañosas, sino tã prouechosas, como tantas vezes se à prouado.

4 A lo tercero, el juramento de la purissima Concepciõ no tiene comparacion con este, por ser de cosa tã verdadera, pia, y santa, tan recebida, y aprouada de toda la Iglesia, que quando se hizo el juramento; no se podia enseñar la contraria en publico; tan en seruicio, y alabança de Dios, y de su santissima Madre; tan assentada en los animos de los fieles; que se escandalizauan, y alterauan de oir lo contrario: todo lo qual cessa en el caso presente, como es notorio: y con todo esso no faltò quien quiso poner obice al dicho juramento. Ni sabemos, que razon aya, para que del reciba

agrauio

agrauio S. Tomas, ni la Orden de S. Domingo, en especial en la Vniuersidad de Salamãca, la qual antes de hazer el dicho juramento no permitia, que se leyesse la opinion contraria, ni aunque se arguyesse contra la pia, como saben biẽ los que se hallarõ en ella, y los mismos Dotores, Maestros, y Padres, que firmaron el dicho memorial.

5 A lo quarto se responde, que no se cõdena la constitucion, y juramento de la Orden de S. Domingo, el qual por particulares respetos de la misma Religion, se puede justificar, sujetandose, como se sujetan a esso los Religiosos, el dia que hazen professiõn, y cediendo qualquiera derecho, y accion que tengan para lo contrario. Ni queremos disputar, si el que sintiesse, y alcançasse ser mas verdadera alguna opinion contraria a la de S. Tomas, y se hallasse conuencido de sus razones, y fundamentos, la podria enseñar sin ser perjuro, dandola color de que no es contra el Sãto, por no dar a los dicipulos mal exemplo, ni a los Prelados ocasion de proceder al castigo. Pero de aqui no se puede tomar argumento en fauor del juramento de la Vniuersidad, en el qual cessan las dichas razones de justificacion, por ser madre, y Escuela comun, y vniuersal, y como tal, tener obligacion a admitir todas las dotrinas prouables, y Catolicas, y enseñar las que fueren mas verdaderas: y porque ni los estudiantes, ni el Principe superior an cedido el derecho que tienen, para que el dicho juramento no se haga en su daño, y perjuyzio, como tantas vezes se à prouado.

§. Vltimo, De lo concedido, y admitido por la Vniuersidad, se concluye, que no deue ser confirmado su estatuto y juramento.

1 LA Fuerça de la razõ à obligado a la Vniuersidad a conceder en su memorial tantas cosas en fauor de nuestra pretension, que para justificarla son bastantes, y para enflaquezer la suya, muy eficazes. Lo primero, en el n. 34. confiessa el grãde peligro, que causan las nouedades en materia de dotrinas, y de gouierno, quando se tiene experiencia de la bondad, y seguridad del antiguo. Lo segundo, en el n. 42. cõfiessa tãbien, que las dotrinas antiguas de los santos Dotores de la Iglesia, y en especial las de S. Buenauentura, Alexãdro de Ales, Escoto, y de los otros Dotores Classicos desta sagrada Religiõ, son sanas sin peligro, seguras, y Catolicas, y endereçadas al mayor conocimiẽto de la verdad. Lo tercero, en el num. 133. admite en dotrina de S. Tomas, que es gran bien de la Iglesia, y de la comun vtilidad tener muchos Maestros, quando son idoneos, conuiene a saber, prudentes, sabios, y Catolicos: porque en la muchedumbre de estos sabios consiste la salud de la tierra, como dize el Espiritu santo, siendo dotrina expressa de san Agustin, y S. Tomas, la qual no puede negar la Vniuersidad teniẽdo hecho el juramento: Que ningun Dotor por santo, y docto, que sea, se deue dar credito por sola su autoridad, por ser esta honra reseruada a sola la Iglesia, y sus libros Canonicos. Y porque de tener determinado numero de Maestros, se siguiera, que muchos que son idoneos, è importantes para el Magisterio, serian injustamente repelidos, y desechados, como diximos arriba en el §. 4. numero 5. deste articulo: y

auiendo tan larga experiencia en la Vniuersidad, de los prouechos, y aumentos, que à tenido en 400. años con admitir todas las dotrinas prouables, y Catolicas, sin que se aya hallado en ella dotrina, que no lo sea: porque si alguna vez assoma de mil leguas alguna nouedad, la facultad dela Teologia la reprueua, demanera, que no llega jamas a auer peligro (cosa de que con mucha razõ se gloria la Vniuersidad, con las palabras referidas en el nu.39. del memorial impresso, que en su nombre firmó, y dió al Consejo de Inquisiciõ el Padre Fr. Angel Manrique; Catedratico de propiedad, y General de la Orden de S.Bernardo, en este presente año) admitiẽdo, como admite en el nu.17. del memorial de que se trata, que la dotrina de S.Basilio es de tanta excelencia como la de S.Tomas, y que ninguna otra se le à de preferir. Y en el nu.65. que S. Geronymo es Dotor Maximo de la Iglesia, y de tanta autoridad en ella como otro qualquiera, y como qualquiera comunidad, por graue que sea. Consintiendo en el num.20. que si constare auer dicho la Iglesia, y los Pontifices de algun Dotor Teologo, lo mas minimo, que de S.Tomas, podra auer color para ponerle en balança con el Santo.

2 Siendo todas estas cosas admitidas, y cõfessadas por la Vniuersidad, como las mas ciertas, y verdaderas, como viene bien con ellas el dezir, que hazen este juramento para mayor seguridad de las dotrinas, y del gouierno, y para desterrar las nouedades; siendo el hazerle tan absoluto, y vniuersal, la cosa mas nueua, que se à visto, ni oìdo dezir de otra Vniuersidad alguna? El excluir las dotrinas antiguas de

 todos

todos los Santos, y Dotores Classicos, que fueren contrarias a las de los dos Santos, que juran, siendo tan buenas, sanas, y Catolicas, y endereçadas al mayor conocimiento de la verdad, como confiessan. El no querer admitir mas que dos Maestros, aunque sea tan gran bien de la Iglesia, y de la comun vtilidad tener muchos. El dar tanto credito a la dotrina delos dos, que por sola su autoridad, sea en todo, y por todos defendida; aunque cõfiessen, y enseñen ellos mismos que este credito a ningun Dotor se deue dar, por santo que sea, porque solo se deue dar a la santa Iglesia, y libros Canonicos. Y el dar por razon principal del dicho juramento, el manifiesto peligro de errar en las dotrinas, aunque saben, y se glorian, que no à auido semejante peligro en 400. años. Y el expeler a todos los demas Santos de la Vniuersidad, y entre ellos a S. Basilio, y S. Geronymo, aunque tenga su dotrina tanta excelencia como la de S. Tomas, a la qual ninguna otra se deue preferir. Y a S. Buenauentura, de quien an dicho los Pontifices, y la Iglesia, lo Maximo, que de S. Tomas confessando, que si vuiessen dicho lo mas minimo, se puede poner con el en balança.

3 Todas estas cosas Señor, son ex diametro contrarias entre si; mas la Vniuersidad con su grande erudicion deue de tener algunos modos para componerlas: pero nosotros para nuestra defensa, no podemos dexar de conformarnos cõ las que admite, y cõfiessa en la primera parte deste epilogo (obligada de la pura verdad, que en si contiene) para assegurarnos de la culpa que imponen, y librarnos de la pena cõ que amenazan alos que procurarẽ impedir la confirmaciõ

del

del dicho juramento. Y para repreſentarlas a V. Mageſtad, y a ſu Real Conſejo, juntamente con las demas razones, y autoridades contenidas en eſte memorial, ſuplicando a V. Mageſtad, como humilmente le ſuplica eſta ſagrada Religion, que no permita el agrauio, que con el dicho juramento ſe haze, en deſterrar de la Vniuerſidad las dotrinas antiguas, tan buenas, ſanas, ſeguras, y prouechoſas a la Igleſia Catolica, y a la miſma Vniuerſidad, que an enſeñado los Dotores Claſſiços deſta Religion, con las quales ſe à ſuſtẽtado tantos años, y recebido tantos prouechos, y aumentos, cediendo, como ceden las diſputas, y controuerſias Teologicas, en tanto vtil de los oyentes, cuyos animos ſe exercitan y auiuan para entender mejor las verdades Catolicas, y ſe fortalezen para defenderlas de las aſechanças, y ſofiſterias, con que los herejes enemigos de nueſtra ſanta Fè pretendẽ expunarla. Que mande V. Mageſtad boluer la honra a todos los ſantos Dotores de la Igleſia, y Eſcolaſticos, que con el dicho juramento quedan excluidos, y agrauiados, ſiendo tan ſuficientes, è idoneos Maeſtros de la ſagrada Teologia, que en ſu compañia no ſe les quita a S. Aguſtin, y S. Tomas la que tan juſtamente tienen ganada, por ſu conocida ſantidad, y eſclarecida erudicion, quedandoſe con la miſma honra, y en el miſmo lugar que an tenido deſde que la Vniuerſidad ſe fundò. Que no conſienta falte a la Vniuerſidad mas inſigne, la ſalud de la tierra, que el Eſpiritu ſanto dize, y los dos Santos enſeñan, por venir de la muchedumbre de Maeſtros, que la alumbran con ſu buena, y ſanta dotrina; que no ſe atribuya a ſanto alguno la autoridad, credito, y fè

que

que es deuida a la Iglesia,y sus libros Canonicos,creyendo, y defendiendo quanto dexaron en sus escritos, por sola su autoridad, y jurando de no defender otra dotrina por mas prouable,y verdadera que sea. Que no se priuen los Dotores, y Maestros de la Vniuersidad, de la libertad que an tenido desde que se fundò,para enseñar la dotrina,que entre las Catolicas,y seguras hallaren ser mas prouable,y verdadera, ni defrauden a los oyentes del derecho que tienen, para aprender lo que fuere mas verdadero, y mejor; ni los obliguen a caminar por vn solo camino, pudiendo por otros muchos alcáçar el fin,que pretenden, que es el conocimiẽto Teologico del objeto de la Teologia,que es Dios. Que no se haga incapaz la Viuersidad de ser consultada en las dificultades, que ocurrieren acerca de las dotrinas de otros Dotores,pues justificadamente la recusarian, auiendo jurado de seguir,y enseñar la cõtraria. Estas razones,y otras muchas contenidas en este memorial (las quales se dexan de referir por no alargar mas el epilogo)deuen mouer al Real ainmo de V. Magestad, y de su Consejo, para no permitir, que passe adelante el dicho estatuto,y juramento,poniẽdo perpetuo silencio en semejante materia.

4 En hazer esto V.M. no se condena el buen zelo,que deuio de mouer a la Vniuersidad para tomar la dicha resolucion, antes se alaba,y estima,como estimò el Padre de familias,el que tuuieron sus criados,quando auiendo hallado zizaña entre el buen trigo, que auian sembrado, acudieron a dar cuenta a su señor:y pareciẽdoles,que le haziã seruicio,y lisonja, se ofrecieron a remediar este daño, con arrancar la

zizaña

zizaña, Math. 13. mas el ſabio, y prudente Padre admitiò ſu buena voluntad, y deſſeo: pero no la oferta, y medio, que tomauan, por el juſto temor, de que à bueltas de la zizaña arrancarian el trigo, y vendria a ſer mayor el daño, que el prouecho. Dexalda crecer (les dixo) haſta el tiempo de la ſiega, en el qual mãdarè a los ſegadores, q́ cojan la zizaña a parte para quemarla, y recojan el trigo limpio, y bueno en mis troxes. ❡ Iuſto es, que admita, y eſtime V. Mag. el cuidado, y vigilancia, que la Vniuerſidad tiene, de no permitir zizaña de malas, peligroſas, y licẽcioſas dotrinas: mas aprouar el medio, que para conſeguir eſte intento à tomado, no es conueniente: porque a ſombra de la mala yerua, deſtierran de ſi el buen trigo de la dotrina ſana, y Catolica delos otros Santos, y Dotores Eſcolaſticos, la qual tiene echadas tan hondas raizes con ſu antiguedad, y ſolidos fundamentos, que puede muy bien la Vniuerſidad perder el miedo, y aſſegurarſe del peligro. No es zizaña de enemigos, ſino trigo limpio, apurado, y zarãdado por eſpacio de 400. años de hijos fideliſſimos de la Igleſia, y acerrimos defenſores de la Fè Catolica. Y quando vuieſſe algun aſſomo de zizaña de dotrina pernicioſa contra la Fè, y las buenas coſtumbres, ſegadores tiene la Igleſia, y V.M. en la ſanta Inquiſicion, que con tanta vigilancia ſaben expurgarla, y quemarla a ſu tiẽpo, dexando con eſto el trigo limpio de las Catolicas dotrinas de los ſantos Padres, y Dotores Catolicos, recogido en las troxes, y graneros de la Igleſia, adonde ſe conſerua ſeguro, y ſano, para el ſuſtento de los Fieles, temor de los enemigos, prouecho, y enſeñança de la juuentud, y aumento del

gouierno

gouierno politico,y Christiano. Mandandolo assi V. Mag. cumplirà cõ la obligaciõ de justicia, y de Protetor, Patron, y amparo de la Vniuersidad, y de las Religiones. Imitarà a Christo nuestro Redẽtor figurado en el Padre de familias: y harà a esta sagrada Religion gran bien, fauor, y merced, la qual esperamos recebir de las Reales manos de V.Mag. tan acostumbradas a guardar justicia, y a hazer mercedes, y gracias, como nos lo à enseñado la experiencia, imitando a los señores Reyes antecessores de V.Mag. que cõ tan larga mano, y entrañable afecto an honrado, amparado, y defendido siempre esta Franciscana familia, que se ocupa continuamente en rogar à Dios por la salud, y vida de V.Magestad, tan importante para el bien, y aumento dela Christiandad y exaltacion de nuestra santa Fè Catolica.

Fr. Esteuan Periz.
Ministro Prouincial de Castilla

Fr. Ioseph Vazquez,
Letor jubilado, y Padre de la Prouincia de Santiago.

Fr. Pedro de Vrbina,
Letor de Teologia.

Fr. Francisco de Ocaña,
Letor de Teologia, y Padre de la Prouincia.

Fr. Micael de Auellan,
Letor jubilado, y Confessor de su Alteza la señora Infanta.

Fr. Francisco de Sosa,
Procurador general.

AVTO DIFINITIVO, QVE EL Supremo, y Real Consejo de Castilla proueyò auiendo visto este Memorial, y lo alegado por la Vniuersidad de Salamanca, estando juntos diez y siete Oydores: vnanimes, y conformes, sin discrepar ninguno, en la causa que pende en este Real Consejo, entre partes la Orden de S. Francisco, y la otra la Vniuersidad de Salamanca: sobre el Iuramento, y Estatuto que hizo de seguir, y leer la Dotrina de san Agustin, y santo Tomas: escluyendo a Escoto, san Buenauentura, y demas Dotores Clasicos. Y en razon de lo alegado por las partes, auiendose visto, y consultado, se proueyò el Decreto siguiente. Nos auiendo visto, &c. Determinamos, que ni vuo, ni à lugar el juramento, y Estatuto de la Vniuersidad de Salamanca.

ERRATAS.

FOlio 2.plana 2.inuerim,inuenerim.fol.12 plan.1.euerit,euertit.fol.15.pla 2.Thomas, Thomam. fol.21.pla.2.pareza,parezca.fol.40. iniquo, iniquos.fol.44.pla. 2. verdara, verdadera. fol.49.pla.2.fe, se. Ibidem, ciuile,ciuili. fol.50. pla.1.coofitentur. confitentur.pla.2.pernumerabilis,pernumerabiles.fol.55.pl.1.tras, otras.pla.2.cerrara,correra.fol.72.pla.1.excetarlo,executarlo.

CON LICENCIA.

IMPRESSO EN LIMA

POR GERONYMO DE CONTRERAS Impressor de libros, junto al Conuento de santo Domingo; Año de 1630.

05-231

Coamigo -

NB. L'*Errata* manca negli
da me veduti.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

BA629
M533p